VADEMECUM 2022

27 AÑOS ACOMPAÑANDO A LA ABOGACÍA NACIONAL SEPARATA DE LA TRIBUNA DEL ABOGADO Nº220

por Dr. Rafael Biurrun y Dra. Cecilia Forteza

enero/marzo 2022

de Abogados del Uruguay

Todos los textos y esquemas (salvo en los que se indica otra fuente), son de los autores y sólo se autoriza la reproducción con fines docentes e indicación de autores y fuente. El contenido se basa en la información y normativa publicada al cierre para imprenta: 2/3/22

ABOGACÍA	
- Código de Ética, Carné, Firma Letrada	1
- DGI, Senaclaft, Pago de honorarios, Fonasa	2
- Iva, Caja Profesionales, Fonasa, MTSS	3
	y 46
- Guía de aplicación del Arancel	45
ASUNTOS FORENSES	
- ORDA, Ingreso ORDA, Pre ingreso extra ORDA	4
 Mesas Centralizadas, Paz Deptales y Conciliación Ventanilla Única, Agenda web 	n, 5
- IUE, Directivas jueces suplentes y subrogantes,	
 Devolución de documentos para ejecutar, Planil de distancia, Archivo, Centros de Mediación Consulta de expedientes, App Poder 	las 6
Judicial, Domicilio y notificaciones electrónicas - Cédula de identidad: número, Conciliación previ	7 ia 8
Alguacilatos y Alguaciles, OCN del Interior, Notificaciones no electrónicas	9
 Papel para actuaciones judiciales, 	
Escritos ante TCA	10
- Fiscalías	11
- Miscelánea normativa. Remisión electrónica	
de oficios al abogado	12
 Edictos on line, Presentación de certificados registrales, Informes de Oficinas Actuarias, Copias de documentos con firma electrónica, 	
Estudio de títulos	13
- Audiencias: reglamentación y registro AUDIRE	14
- Audiencias: impugnación (342 CGP) y por	
Videoconferencia (64 bis CGP)	15
 Actualización DL 14.500, Partidas digitales Registros y timbres registrales, Apostilla, 	15
Autoridad Central, CRAs, Reglamento notarial	16
- Semana de Turismo: régimen de actuación	33
- Cédulas catastrales	37
COMPETENCIA	
- Inventario 2022 de los tribunales del país	17
ESQUEMAS DE COMPETENCIA	
- S.C.J. y T.C.A.	28
Tribunales de apelacionesJuzgados de Montevideo	29 30
- Juzgados de Montevideo - Juzgados del Interior	32
Jaros del Illerio.	
PLANILLAS DE TURNOS	
- Juzgados Letrados en lo Penal (CPP 1981)	33
 Juzgados del Interior Juzgados de Montevideo 	34 36
- Juzgados de Montevideo	30
OTROS	
- Turnos de Juzgados de Paz Departamentales	
del Interior	33
- Valores 2022	33 33
- Reglas para la fecha determinante del turno	33
INDICES	
- U.R., U.R.A., Coeficiente de alquileres	37
- I.P.C., Salario mínimo, BPC	38
TRIBUTOS	
- Registros Públicos (timbres)	16
- Timbre Registro de Testamentos	39
- Escala del Impuesto Judicial	39
- Tributación por acto ante PJ	40

Código de Ética de la Abogacía

Desde 2003 la abogacía nacional tiene su Código de Ética (http://www.colegiodeabogados.org), en el cual se han consagrado una serie de deberes de desempeño y actuación profesional.

Los deberes genéricos se pueden resumir en la contribución a la realización de valores de justicia, libertad, derechos de la persona y el estado de derecho (art. 1.1 y art. 2.5); la actuación con lealtad y buena fe (art. 2.1), en forma competente (art. 2.2), con diligencia (art. 2.3), con independencia técnica en todo tipo de actuación profesional (art. 2.4), manteniendo la defensa del honor y dignidad profesional (art. 2.6), en prevención de conflictos, propendiendo a la paz justa (art. 2.7) y de acuerdo a todo otro deber que, aunque no esté enunciado expresamente, sea inherente a la misión de la abogacía -art. 1.1- o derive de los fines del derecho, considerándose tales: propender a la igualdad, justicia, libertad, dignidad de la persona humana, seguridad, solidaridad, paz y bienestar social (art. 1.4 y además 1.1 y 2.5).

Y también establece deberes específicos en la relación del abogado con su patrocinado, con el tribunal, con otros abogados, con la contraparte y testigos; los cuales todos los abogados debemos tener presentes.

Carné identificatorio

El carné de abogado, obligatorio desde el año 2002 (Circulares SCJ 102/002 y 34/003), se expide por la SCJ al tiempo del otorgamiento de la matrícula; siendo el documento necesario para acreditar la calidad de profesional ante las distintas dependencias del Poder Judicial.

Desde fines de 2019 el carné tiene un nuevo diseño y la DGSA comunicó que el nuevo formato no impide la normal utilización de los carnés emitidos antes, no resultando obligatoria su renovación.

No obstante, quienes estén interesados en proceder a la renovación (presentando el carné anterior), o en caso de extravío o hurto (con la constancia policial de la denuncia), podrán agendarse en agenda.poderjudicial.gub.uy y presentarse en la DGSA el día asignado (Soriano 1152 - tel. 1907 int. 4053), con cédula de identidad; debiendo abonar, previamente, en Paraguay 1291, \$ 450.

Firma Letrada (requisitos)

Por Ac. 7.097 de 20/3/1991 (Circ. 18/991) se reglamentó la matrícula de abogados y procuradores, estableciéndose que los requisitos (art. 7) que deben acompañar a la firma letrada son: nombre y apellido, título habilitante (abogado) y número de inscripción (matrícula).

Dirección General Impositiva

MULTAS

IMPUESTO AL PATRIMONIO

Decreto 409/021 (art. 2) de 16/12/2021 para el año 2021:

- Personas físicas y sucesiones indivisas \$ 5.303.000
- Núcleos familiares \$10.606.000

VALOR REAL DE INMUEBLES PARA TRIBUTOS

Por Decreto 409/021 (art. 1) de 16/12/2021 se dispuso que el valor real de los inmuebles para el año 2021 se determinará aplicando el coeficiente 1,0741 a los valores reales de 2020, salvo que la Dirección Nacional de Catastro (DNC) hubiera fijado un valor distinto.

Los sujetos pasivos del Impuesto al Patrimonio, del Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales y del Impuesto de Enseñanza Primaria, tomarán como base para liquidar los referidos tributos, el importe resultante de promediar los valores reales fijados por la DNC para los últimos cinco años. A tal fin, dichos valores se actualizarán aplicando los coeficientes generales de actualización. Para aquellos años en que la referida DNC hubiera fijado un valor distinto, el coeficiente de actualización se aplicará sobre este valor.

MULTAS PREVISTAS EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO

Por **Decreto** 428/021 de 20/12/2021 sefijó, para elaño 2022, los montos de la multa mínima en \$570 y máxima en \$10.620 (artículos 95 y 98 del Código Tributario).

INSCRIPCIÓN EN REGISTRO DE SENACLAFT

Por art. 13 Ley 19.574 y art. 39 Dec. 379/018 (lavado de activos) se impone a los abogados la inscripción en ese Registro de BCU cuando actúen a nombre de sus clientes en las actividades detalladas en la norma.

Por decreto número 052/22 de fecha 25/1/2022 se prorroga hasta el 31/5/2022 el plazo para constituir domicilio electrónico (DOMEL) ante Senaclaft para dar cumplimiento a la obligación dispuesta por Decreto 355/21.

MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES ANTE EL RUT

Por Resolución DGI 2097/21 de 15/12/2021, a partir del 1/1/2022, la contravención por omisión de deberes formales se sancionará con multas variables de acuerdo con la siguiente escala:

a) Omisión de inscribirse:

\$ 920

b) Omisión de comunicar al RUC las modificaciones producidas en la información suministrada al inscribirse, cumplido el plazo reglamentario:

Regularizadas vía web:

- Dentro de los 90 días siguientes:	\$ 630
- Dentro del año siguiente:	\$ 2.490
- Más de un año:	\$ 3.550

c) Para las personas físicas y las empresas unipersonales, la multa máxima por omisión de comunicar al RUT las modificaciones, será de \$630.

Por la misma Resolución se fijó, a partir del 1/1/2022, en \$630 el valor del duplicado de la constancia de inscripción en el Registro Único Tributario de DGI, sin perjuicio de lo dispuesto por Resolución DGI 1153/011 de 26/7/2011, que prevé que los duplicados de la constancia de inscripción en el RUT, emitidos a través de su página web a partir del 31 de julio de 2011, no tienen costo para los contribuyentes.

MULTAS POR DECLARACIÓN JURADA FUERA DE PLAZO

Por **Resolución DGI S/N de 27/12/2021** se estableció que la contravención por presentación de declaraciones juradas fuera de plazo se sancionará de acuerdo con la siguiente escala:

- 1) Por cada declaración jurada presentada fuera de plazo:
- a) dentro del primer mes siguiente al del vencimiento:......\$ 640
- b) dentro del segundo mes siguiente al del vencimiento:......\$ 670
- 2) Contribuyentes sin actividad comprendida en el período declarado: por cada declaración jurada \$640, con un máximo de \$1.900 para el caso que en cada acto se presente más de una declaración jurada, en las condiciones mencionadas, por parte del contribuyente.

Pago de honorarios

Opción de pago

La Ley 19.889 (LUC), entre otras modificaciones y derogaciones de disposiciones de la Ley 19.210, en su artículo 219 modificó el texto del artículo 12 de la ley de inclusión financiera, estableciendo: "El pago de honorarios pactados en dinero por servicios prestados por profesionales fuera de la relación de dependencia, podrá efectuarse en efectivo hasta un monto máximo equivalente a 1.000.000 de UI (un millón de unidades indexadas), mediante medios de pago electrónico o a través de acreditación en cuenta en instituciones de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico, en instituciones que ofrezcan este servicio, en las condiciones establecidas en la presente ley y de conformidad con las disposiciones complementarias que se dicten para reglamentarla.""

Facturación electrónica

Los plazos para el ingreso al régimen de factura electrónica se encuentran establecidos en el tercer inciso del Numeral 1º) de la Resolución 3012/2015, en la redacción dada por la Resolución 2791/2019.

Existe la obligación de postularse para facturación electrónica de profesionales que facturan más de UI 305.000 en el ejercicio anterior (consultar en www.dgi.gub.uy).

DECLARACIÓN JURADA FONASA

(Servicios personales): 07/02/2022 al 30/04/2022

IVA Profesional

LIBRETAS DE FACTURAS Y RECIBOS

Las facturas tienen una vigencia de dos años desde su impresión, mientras que los recibos no tienen vencimiento. Para una nueva impresión de facturas (la impresión de recibos no requiere ningún trámite ante DGI) se inicia el trámite en www.dgi.gub.uy/servicios en línea, 'Constancias' y 'autorización impresión de documentación'. Para ello debe tener una clave, la que se solicita en los locales de las Redes ABITAB y REDPAGOS de todo el país, presentando C. I. original.

Excepcionalmente se puede hacer personalmente en el Departamento de RUT (Fernández Crespo 1534), mediante el llenado del formulario 5450 con los datos de la última serie y número impreso de factura, domicilio fiscal, imprenta (denominación y RUT) y exhibiendo la tarjeta del RUT, previa agenda web.

CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL

Para el cambio de domicilio fiscal, el colega debe acreditar el domicilio profesional, mediante certificado notarial o constancia de actividad de la Caja de Profesionales (CJPPU), tarjeta de RUT, completar un formulario 0351 (para toda modificación), reponer un timbre profesional y presentarlo vía web en www. dgi.gub.uy. Excepcionalmente se admite el trámite presencial.

La creación del domicilio electrónico para DGI se realiza en servicios en línea, para lo cual es necesario contar previamente con el usuario de ID Uruguay (usuario gub.uy).

DECLARACIÓN JURADA de IVA e IRPF 2022

RUT, CI o NIE (último dígito) / Vencimientos 2022

0-1-2-3-4	29 de junio al 19 de julio
5-6-7-8-9 20 de	
Atrasados	16 al 29 de agosto

La Resolución de DGI 2098/2021 de 16/12/2021 (art. 1º, nral. 16 in fine) dispuso que los contribuyentes de IRPF podrán efectuar el pago del saldo del ejercicio 2021 en 5 cuotas iguales, venciendo la primera el 30/8/2022 y las subsiguientes 30/9/2022, 31/10/2022, 30/11/2022 y 30/12/2022.

SERVICIOS PERSONALES VENCIMIENTOS 2022

FONASA (SNIS) - IVA/IRPF

Resol.	FONASA BPS -RD 41-8/2022	IVA/IR Resol. I 2.098/2022	DGI
Mes	Vto.	Bimestre	Vto.
Ene	25	Nov-dic/2021	25 de enero
Feb	21		
Mar	25	Ene-feb/2022	25 de marzo
Abr	26		4
May	25	Mar-abr/2022	25 de mayo
Jun	24		
Jul	25	May-jun/2022	25 de julio
Ago	24	< A	
Set	26	Jul-ago/2022	26 de set.
Oct	25		
Nov	25	Set-oct/2022	25 de nov.
Dic	26		

CAJA DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Escala de Sueldos Fictos y Aportes vigente desde el 01/01/2022

	DESTINO			
	_		Fondo	TOTAL
CATEGORÍA	SUELDO	C.J.P.P.U.	Reconversión	CUOTA
	FICTO		Laboral	Unificada
	\$	\$	\$	\$
1ra.				
Especial	27.363	2.257	27	2.284
1ra.	27.363	4.515	27	4.542
2da.	51.761	8.541	52	8.593
3ra.	73.354	12.103	73	12.176
4ta.	92.013	15.182	92	15.274
5ta.	107.738	17.777	108	17.885
6ta.	120.687	19.913	121	20.034
7ma.	130.820	21.585	131	21.716
8va.	137.967	22.765	138	22.903
9na.	142.305	23.480	142	23.622
10ma.	143.696	23.710	144	23.854

Observaciones: : la categoría 1ra. Especial es válida por doce meses, para los profesionales que se afilien en plazo y declaren ejercicio libre desde el egreso.

Quienes adeudan reintegros por montepíos correspondientes a períodos de subsidios abonarán mensualmente el 3% adicional sobre los sueldos fictos.

Ministerio de Trabajo / Consultas al Ministerio tel. 2915 7171 - 0800 7171 - wapp 098 007 171 www.mtss.gub.uy, 'planilla de trabajo'

DOCUMENTACIÓN LABORAL

Por Dec. 108/007 de 22/3/07 y Resol. de 6/9/07 se actualizó la normativa de documentación laboral exigible a las empresas (personas físicas o jurídicas; de naturaleza comercial o no) y las personas públicas no estatales.

- Planilla de Control de Trabajo. Se debe registrar sólo si la empresa tiene dependientes, dentro de 10 días hábiles a partir del inicio de las actividades (arts. 2 y 3 del Decreto). Se renueva en forma anual (art. 21 del Decreto). De acuerdo al Dec. 279/017 y resolución del 1/9/2020, la renovación de la planilla de control de trabajo se efectúa vía remota por el sistema informático "Venetus" conforme descripción publicada en la página web www.mtss.gub.uy y /o www.trámites.gub.uy.
- Libro de Registro Laboral. Toda empresa debe llevar este libro en cada establecimiento, aún en el caso de optar por el régimen de centralización de la planilla de control de trabajo (arts. 25 a 32 del Decreto), debiendo registrarlo en el mismo plazo que la planilla (art. 1 de la Resolución).
- Recibo de Pago de Salarios. Se establece (arts. 38 a 41 del Decreto) la obligación del empleador de expedir y entregar recibo de pago por cualquier suma o remuneración al trabajador, debiendo éste suscribir la copia que queda en poder de la empresa.
- Comunicado de Licencias. El listado de Licencias totales o parciales (arts. 42 y 43 del Decreto) debe incorporarse al Libro de Registro Laboral.

Oficina de recepción y distribución de asuntos de Montevideo (ORDA)

Asuntos que ingresan por ORDA

El régimen computarizado y aleatorio para la determinación del turno, se aplica desde el 16/7/91; habiéndose incorporado, progresivamente la mayoría de los asuntos de 1ª instancia que se inician en Montevideo, con excepción de los asuntos de adolescentes infractores (por planilla), familia especializada (por planilla), aduana (en tanto hay juzgado único) y penal (se distribuyen por la OPEC los asuntos nuevos judicializados).

También se aplica este régimen a las apelaciones, tanto del Interior como de Montevideo; determinándose el turno al tiempo de la alzada, cuando se interponga por primera vez un recurso de apelación (incluso, a partir de 1/5/2016, en asuntos anteriores al 5/9/1991 -Ac. 7.867-).

Por Ac. 7.912 de 22/6/2017 la ORDA no distribuye más la intervención de la Fiscalía.

Por Ac. 8.074 a partir de 6/7/20 la ORDA recibe las solicitudes y comunicaciones internas por medio del Sistema de Notificaciones Electrónicas Judiciales y en caso de no estar disponible por el email oficial.

Trámite de asignación de Turno

A los efectos de la determinación del turno por el régimen de la ORDA, una vez que se ha realizado el 'pre ingreso web' del asunto (ver cuadro aparte) se concurre a la ORDA, previa agenda web (ver en cuadros aparte en pág. 5: agenda web y en esta página el sistema de ingreso web ORDA que se implementa desde 2021).

La distribución efectuada por la ORDA tiene vigencia dentro del año de la asignación (Ac. 7.232 de 25/5/94); y esta Oficina está facultada a controlar la tributación y rechazar escritos sin la misma -Ley 16.736, art. 492- (Ac. 7.278 de 28/2/96).

Consulta sobre trámites

A partir de la Ac. 7.891 de 16/2/17, que dio nueva redacción a los arts. 2 y 3 de la Ac. 7.707, las solicitudes de información se registran por el funcionario de la ORDA, debiéndose proporcionar: nombre del requirente (debe acreditarse con documento idóneo -C.I., pasaporte, etc.-), domicilio, teléfono y/o dirección electrónica; y si representa a una persona jurídica, debe adjuntar copia del documento acreditante.

La ORDA responde la solicitud en el momento y de no ser posible en el plazo de 3 días.

A partir de 2020, se debe reservar agenda web (pública o ventanilla judicial) también para realizar las consultas, con máximo de cupos diarios.

Dirección de la ORDA

Palacio de los Tribunales, planta baja, Tel. 1907 interno 6200. (consultas@poderjudicial.gub.uy)

Ingreso de asuntos ORDA

La Acordada 8.114 del 26/5/2021 (circular 64/2021) establece que a partir del 31 de mayo de 2021, comenzó a regir el Sistema de Ingreso de Expedientes Judiciales (SIDEJU) al cual se accede a través de la Ventanilla Única Judicial (www. ventanilla.poderjudicial.gub.uy). De esta forma se adjudicará al usuario en forma automática el IUE para ingresar los asuntos judiciales directamente en el Juzgado que aleatoriamente le sea asignado, sin necesidad de concurrir presencialmente a ORDA. En la primera etapa sólo es aplicable a los Juzgados ubicados en Montevideo. El profesional luego de que se le asigne IUE y Juzgado, debe imprimir la carátula, a la cual adjuntará el escrito y documentos para presentar en la Mesa Centralizada

correspondiente o directamente en el Juzgado si no la hay, para lo cual tiene un plazo máximo de 180 días. El manual de usuario del SIDEJU se encuentra disponible en la misma aplicación, a la cual se accede a través de la página web de la Ventanilla Única Judicial.

En casos excepcionales se admitirá la comparecencia personal ante la Oficina de Recepción y Distribución de Asuntos (ORDA), para lo cual el interesado deberá agendarse previamente a través del sistema de Agenda Web disponible en la Ventanilla Única Judicial o en www.agenda.poderjudicial.gub.uy

Video tutorial: https://www. youtube.com/watch?v=r3R9Gs0g_

Pre ingreso de asuntos que no distribuye ORDA

Para aquellos asuntos que se inician en Montevideo y no corresponde la distribución de turno por ORDA, la Ac. 7.718 de 17/8/11, art. 3, en redacc. de Ac. 7.743 de 16/7/12, dispuso que en demandas, presentadas directamente en sedes jurisdiccionales incorporadas al SGT, que tengan tres o más personas físicas y/o jurídicas como partes (actores y/o demandados) o gestionantes (proceso voluntario), deberán presentar la individualización de dichas personas con sus datos, en dispositivo electrónico con precisa identificación de los archivos correspondientes (la aplicación se ubica en www.poderjudicial.gub.uy; en 'Trámites' se opta por 'SGT preingreso' y se siguen los pasos del 'Panel Generación'.

MESAS CENTRALIZADAS

En 2021 el Poder Judicial creó las Mesas centralizadas de recepción de escritos judiciales (MCREJ), sin necesidad de agenda previa.

En Montevideo: la **Acordada 8.101** de 10/3/2021 creó dos MCREJ para escritos de materia de familia, una en el Edificio de Rondeau 1750 (a partir de 19/3/2021) y la otra en el Edificio de Uruguay 1030 (a partir del 15/3/2021); la **Acordada 8.112** de 26/5/2021 creó una mesa en el Edificio de 25 de mayo 523, para escritos de los Juzgados Letrados de Trabajo (desde el 31/5/2021) y la **Acordada 8.113** de 26/5/2021 creó una mesa en el Edificio del Palacio de los Tribunales, para los escritos de los Juzgados Letrados en lo Civil (desde el 31/5/2021).

En Maldonado (**Acordada 8.111** de 26/5/2021), el 31/5/2021 se instaló una MCREJ en el Edificio San Lázaro de dicha Capital, para escritos de los Juzgados Letrados de 1, 3 y 8 T. (familia), 5 y 6 T. (civil) y 7 y 9 T. (laboral).

Al presentar el escrito en las mesas centralizadas, se debe acompañar dos formularios, disponibles en la web: uno de trazabilidad y otro de documentación (copias y documentos).

Gestión centralizada de Juzgados de Paz Departamentales y de Conciliación

Por Ac. 8.126 del 26/10/2021, se creó la Oficina de Gestión Centralizada de los Juzgados de Paz Departamentales y de Conciliación de Montevideo (OFGECEN) que comenzó a funcionar el 25/12/2021 en el edificio sede del ex Banco La Caja Obrera, en 25 de Mayo 500, esquina Treinta y Tres, en el marco de la instalación del Centro de Justicia de Paz de Montevideo.

Se pueden presentar escritos y retirar oficios, testimonios, desgloses sin agenda previa.

Para ver expedientes se debe agendar previamente en: www. ventanilla.poderjudicial.gub.uy/ OFGECEN con el IUE del expediente a ver.

Ventanilla Única Judicial

Desde noviembre de 2017 está disponible este portal dirigido a los operadores del sistema judicial, que permite consultas en tiempo real con mayor detalle que la 'consulta web de expedientes' (ver cuadro en pág. 7), así como realizar la reserva de agenda (ver cuadro abajo).

Para acceder a la Ventanilla Única Judicial, el profesional debe obtener un usuario y contraseña. Para ello debe completar un formulario aportando: C.I., profesión por la cual se inscribe y matrícula. Una vez efectuada la validación el profesional recibirá un correo en su domicilio electrónico constituido con un link para que active la cuenta.

Si el profesional no tiene casilla, deberá dirigirse previa agenda web a la UANE, Colonia 978 p. 5. Galería Cristal, teléfono 1907- 8581, mail uane@poderjudicial.gub.uy).

En caso de no poder registrarse porque los datos aportados no coinciden con los obrantes en el Registro de Profesionales, deberá seguir los pasos que puede consultar en el link Formulario Registro de Profesionales o en la Circular SCJ 296/17 de 21/11/17.

La consulta a través de la Ventanilla Única Judicial muestra únicamente los movimientos de los expedientes que no mantienen reserva. Continúa disponible para todo público, sin necesidad de registro, el acceso a los portales: 'consulta de audiencias' (con la agenda de las audiencias) y 'consulta web de expedientes' (con los movimientos de expedientes).

AGENDA WEB

Todo aquél que realice un trámite ante una oficina judicial (salvo la presentación de escritos en Mesas Centralizadas) deberá previamente reservar día y hora para su visita a través de la pag. web del Poder Judicial / Servicios en línea / Ventanilla única (si no está registrado, ingresa en Agenda Pública).

En la Agenda de la Ventanilla, define la 'Oficina' (puede filtrar por materia u oficina); e indica el tipo de trámite (vencimiento u otro); selecciona una fecha dentro de las disponibles y se abre la última pantalla para seleccionar la hora, los datos personales (si ingresa por ventanilla están los del abogado), si autoriza a tercera persona y la IUE del trámite.

Finalmente confirma la reserva y recibe un mail en su casilla de correo electrónico y nuevamente se confirma. Una vez cumplido este procedimiento, tendrá su cupo asegurado en la agenda. Deberá confirmar antes de cumplidas tres horas, pues luego de ese plazo caducará la solicitud.

IDENTIFICACIÓN ÚNICA DE EXPEDIENTES (IUE)

Nº de Expediente

A partir del 1/1/04 (Ac. 7.497 de 1/12/03) todos los expedientes que se tramitan en procesos jurisdiccionales ante cualquiera de los tribunales del Poder Judicial, se individualizan mediante un sistema de identificación única de expedientes (IUE), que sustituyó lo que se denominaba con anterioridad: número de ficha (que consistía en un N° y año; y a veces una letra que le precedía).

La Identificación del expediente desde 2004 está compuesta por tres campos numéricos:

- a) **Código de juzgado** (u ORDA en Montevideo); seguido de un guión;
- b) **Número,** seguido de una barra (máximo 6 dígitos); y
 - c) Año completo (4 dígitos).

Están autorizados a identificar expedientes todos los tribunales (incluido: Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Apelaciones y todos los Juzgados), así como la Oficina de Recepción y Distribución de Asuntos (ORDA), la Oficina Actuaria de Conciliación (Montevideo) y la Oficina Central de Ejecución de Sentencias Penales.

En el Interior, cuando un Juzgado Letrado tiene

competencia en todas las materias, se le asignó un código para penal, adolescentes infractores y aduana y otro código para las demás materias.

El Código de Juzgado u Oficina corresponde al Juzgado en el cual se inició el trámite a partir de 2004; salvo que sea iniciado en Montevideo, en cuyo caso lleva el código de la ORDA ("2-").

Las piezas por separado (aún los testimonios para su tramitación por separado ante el mismo u otro tribunal) reciben una nueva identificación por parte del tribunal que dispuso la pieza; identificación que también tiene los mismos campos (código de Juzgado en el cual se dispuso la pieza; número y año).

Tanto en el caso de un nuevo asunto o de piezas por separado, la IUE será mantenida durante toda "la vida del asunto o causa que se tramite", incluso cuando un expediente sea remitido a otro tribunal similar, inferior o superior. En el caso del Archivo del expediente, se continúa asignando un número y año de archivo, por separado.

Re-identificación de expedientes

Los expedientes anteriores al 1/1/2004 que están archivados, se re-identifican una vez que vuelven al trámite.

Directivas para jueces suplentes y subrogantes

Por Circ. 74/2019, de mandato de la SCJ, la Secretaría Letrada reiteró la Circ. 19/2013, poniendo de relieve la inconveniencia del uso irregular de decretos del tipo "reintegrado el titular vuelvan" por magistrados suplentes y subrogantes, salvo circunstancias excepcionales. Y recomienda a superiores procesales comunicar a la Corporación cuando se constate dicho uso al examinar las alzadas.

ARCHIVO

Por Circular SCJ 82/96 de 28/10/96 se reiteró que la consulta de expedientes archivados no reviste ningún requisito formal, siendo suficiente el pedido verbal, no pudiendo el Juzgado exigir la presentación de escrito alguno, salvo que se pretenda reanudar el trámite. La misma Circular reiteró que el horario de atención al público en el Archivo es el mismo que de las Oficinas.

El art. 536 de la Ley 19.924 de 18/12/20 autorizó a la SCJ a destruir expedientes judiciales, en la forma que reglamente; determinando aquellos que no deberán ser destruidos por su valor histórico, cultural u otros a preservar, conforme a la normativa.

Devolución de documentos "para ejecutar"

Por Resolución 351 de 7/11/97, comunicada a los Tribunales por Circular 77 de 11/11/97 la Suprema Corte de Justicia solicitó a los Magistrados que tomen todas las medidas necesarias para garantizar la custodia de documentos originales, recomendándose la devolución de los mismos al tiempo de su presentación.

Planillas de distancias

Por Resol. 308 de 20/5/11 (Circ. 062/011) la SCJ aprobó las planillas de distancias recíprocas del país, para la aplicación del art. 125 CGP.

Centros de mediación del Poder Judicial

En Montevideo:

- Mediación Penal de Adolescentes (CMPA) Buenos Aires 624
- Centro: Río Branco 1517
- Cerrito de la Victoria: Av. San Martín 3797
- Cerro: Haití 1606 esq. Santín Carlos Rossi
- Ciudad Vieja: Buenos Aires 624
- Piedras Blancas: Capitán Tula 4133
- Unión: Av. 8 de Octubre 3972/76 (Local 15)

En el Interior:

- Ciudad de la Costa: Av. Giannattasio Km.23
- Florida: Ursino Barreiro 435 esq. Independencia
- Guichon: 18 de Julio 354
- Las Piedras: Lavalleja 591
- Maldonado: Centro de Justicia Florida y Solís
- Mercedes: 18 de Julio 366 1er. Piso
- Pando: Wilson Ferreira Aldunate 1033 bis
- Paysandú: Zorrilla de San Martín 942 (Planta Baja)
- Progreso: Wilson Ferreira Aldunate esq. Artigas (Municipio Progreso).
- Rocha: 19 de Abril 95
- Salto: Dámaso A. Larrañaga 429
- San José: Treinta y Tres 362

Consulta remota de expedientes

La S.C.J. habilitó, a partir de noviembre de 2006, la consulta del trámite de los expedientes, conectando con el sitio:

http//www.expedientes.poderjudicial. gub.uy

Con el número de identificación del expediente (IUE) el sitio proporciona, en forma gratuita, los movimientos actualizados del expediente hasta el día hábil inmediato anterior a la fecha de la consulta.

El sitio da cuenta de los Juzgados que están incorporados al sistema (lista de sedes incluidas) y progresivamente se van incorporando otros.

Los trámites o los actos procesales de carácter reservado no pueden visualizarse a través del sistema de consulta remota, hasta tanto pierdan la calidad de tales.

Si el Juzgado en el cual tramita el expediente está incorporado al SGT, debajo de la visualización básica de los movimientos, aparece otra forma de visualización en la cual la información aparece más detallada.

Consulta de trámites vía dispositivos móviles (App)

El Poder Judicial desde febrero de 2016 habilitó la descarga en forma gratuita de una aplicación que permite no sólo obtener la consulta remota de expedientes, sino también brinda alertas automáticas sobre los avances del trámite de los procesos jurisdiccionales.

Notificaciones electrónicas con documentos adjuntos

Por Circular 057/2021 (Resolución SCJ 307/2021) se dispuso que junto a las notificaciones electrónicas que deban practicarse, se adjuntarán los siguientes documentos escaneados: a) informes actuariales de todas las Sedes que estén adheridas al SGJM; b) pericias realizadas por el I.T.F tramitadas a través del Sistema Nacional de Pericias (SNP); c) información remitida a la Sede por medios digitales por parte de INAU; d) liquidación y reliquidación de penas; e) actuaciones informadas por OCN y OCNA, encontrándose comprendidas las Sedes que cuenten con interoperabilidad entre el SGJM y el SGAJ.

Domicilio y notificaciones electrónicas

La Ley 18.237 autorizó el uso de expediente electrónico, de documento electrónico, de clave informática simple, de firma electrónica, de firma digital, de comunicaciones electrónicas y de domicilio electrónico constituido, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales; y facultó a la SCJ a reglamentar su uso y disponer su gradual implantación.

Por Ac. 7.637 de 17/9/08, la SCJ creó la Unidad de Administración de Notificaciones Electrónicas (UANE) que administra el servicio de notificaciones electrónicas, y estableció un plan de implantación (ver en el sitio 'comunicaciones.poderjudicial. gub.uy' el listado de Sedes incorporadas al sistema).

El Poder Judicial otorga la casilla de correo (la cual consiste en el número de C. I. del interesado -si es persona física- sin el dígito verificador (ej. "1234567" y luego "@notificaciones.poderjudicial. gub.uy"). A los efectos de obtener la casilla, el interesado puede solicitar día y hora por los teléfonos 1907 (int. 8581) o 2908 2472, o través del e-mail uane@poderjudicial.gub.uy, o personalmente en la UANE (Colonia 978 piso 5º) suministrando nombre completo, C. I. o RUT y número de matrícula (si es profesional de derecho) y con la documentación requerida -si es persona jurídica-.

La Ac. 7.644 de 20/2/09 definió "el domicilio electrónico judicial" y amplió el ámbito de aplicación de la Ac. 7.637, disponiendo que se practicarán en ese domicilio deter-

minadas intimaciones, entre ellas las habilitadas por el art. 132 LOT.

La Ac. 7.648 de 20/4/09 especificó que el único domicilio de constitución obligatoria, válido para las notificaciones e intimaciones electrónicas judiciales, es el domicilio electrónico obtenido de acuerdo con la Ac. 7.637.

La Ac. 7.658 de 30/9/09 excluyó de la constitución de domicilio electrónico -Ac. 7.637- a las pretensiones que se promuevan en asuntos de relaciones de consumo previstos en la Ley 18.507.

Por Ac. 8.017 de 18/2/19 quien pretenda desactivar o reactivar la cuenta debe solicitarlo a la UANE, completando una declaración jurada y adjuntando la documentación necesaria (disponibles en el sitio 'comunicaciones.poderjudicial. gub.uy').

Cédula de identidad: número

Recordamos a los Colegas los requisitos y el trámite administrativo en la Dirección Nacional de Identificación Civil -DNIC-, para la obtención de número de cédula de identidad de cualquier persona física, de acuerdo a lo previsto por el art. 151 de la Ley 16.736 y la Resol. P.E. 88/996.

REQUISITOS

El colega Abogado, o Procurador, se presenta por escrito (nota dirigi-

da al Director Nacional de Identificación Civil, autorizándose a quien retirará la información (con Nº de C. I.) y repone un timbre profesional.

Se acredita la profesión de Abogado o Procurador mediante carné identificatorio original y se deja una copia.

Se abona una tasa (hasta 20 personas: 0,50 U.R. c/u; de 21 a 100 personas: 0,25 U.R. c/u).

En la nota se especifica el nombre completo de la persona cuyo número de cédula de identidad se solicita.

TRÁMITE

Se concurre a la DNIC, Departamento de Gestión Documental (Rincón 665). Le emiten una orden de pago que se abona en Tesorería.

La información se expide a los diez días hábiles de presentada la solicitud.

Durante la pandemia el trámite se realiza por la pág. web.

Conciliación previa

Excepciones

CGP, 294:

- 1) Los procesos que no se tramiten por la vía contenciosa ordinaria (artículos 337 a 345).
- 2) Los casos en que se pida una medida preparatoria o se inserte una nueva pretensión en un proceso pendiente o en los que interviene un tercero espontánea o provocadamente.
- 3) Los procesos correspondientes a las materias de familia, arrendaticia y laboral. En este último caso la conciliación se tentará en vía administrativa de acuerdo con lo dispuesto por las normas correspondientes.
- 4) Los procesos en que se ejercitan pretensiones anulatorias de actos de personas públicas no estatales.
- 5) Los procesos en que la ley expresamente la excluye.
- 6) Los procesos en materia de relaciones de consumo regulados por la Ley 18.507 (agregado por la Ley 19.149).

Las restantes excepciones surgen del art. 293.2 CGP.

Competencia

La Ley 19.090 dio nueva redacción al artículo 293 CGP, disponiendo (293.1 inc. 2º) "Será competente el Juzgado de Paz o el Juzgado de Conciliación del territorio jurisdiccional del domicilio del futuro demandado." (vé. págs. 24 y 22 respectivamente -Esquemas de competencia-).

Requisitos de la solicitud y notificaciones

El artículo 295.1 CGP, en la redacción dada por la Ley 19.090 de 14/6/13, consagró legalmente el requisito de la solicitud "en escrito en el que se debe indicar sucintamente el fundamento y el objeto de la pretensión a ejercitar en el proceso principal."

Con anterioridad, la Ac. 7.378 de 9/8/99 reglamentó que las citaciones a audiencias de conciliación previa deben incluir:

* Nombre y domicilio del citante, pudiéndose incluir datos del letrado patrocinante (nombre y domicilio).

- * Nombre y domicilio del citado, indicándose el carácter del domicilio (real o contractual).
- * Objeto del proceso que se pretende iniciar. Se determinarán con precisión los hechos; realizándose un breve resumen de los mismos, detallando suficientemente la legitimación causal, tanto activa como pasiva, así como también la fuente de las obligaciones cuyo cumplimiento se reclama. En caso de vínculos contractuales deberá proporcionarse los datos individualizantes del contrato y para el caso de reclamarse daños y perjuicios indicar el o los rubros que se pretenden y la cuantía de cada uno de ellos. Si correspondiere, se proporcionará la fecha del evento dañoso, aportando asimismo cualquier elemento que a juicio del citante pudiera ayudar a identificar e individualizar los hechos que ameritan la citación (por ejemplo en caso de accidente de tránsito, número de padrón, matrícula; en otros casos, resolución administrativa, expediente, carpeta).

Por Ac. 7.390 de 20/3/00 se agregó como último inciso al art. 1º de la Ac. 7.378 del 9/8/99 el siguiente: "El señalamiento será comunicado al citante en forma escrita expresándose en números y letras el día y la hora, debiéndose firmar la comunicación por el Actuario de la Sede o el Juez de Paz en el interior de la República, con copia firmada por el interesado que se agregará a las actuaciones".

Asistencia letrada

De acuerdo al artículo 37.2 CGP, en la redacción dada por la ley 19.090 se exceptúa de la asistencia letrada obligatoria regulada por el Código: "a) los asuntos que se tramiten ante los Juzgados de Paz y los Juzgados de Conciliación en asuntos menores al equivalente a 20 UR; y b) Los que se tramiten ante los Juzgados de Paz y los Juzgados Letrados del interior de la República cuando no haya o no se disponga de tres abogados, como mínimo, en la localidad asiento del Juzgado."

Conciliación previa en el Interior

Por Ac. 7.654 en redacc. Ac. 7.660 y

Ac. 7.669 se reglamentó las funciones en materia de conciliación previa y mediación de los Jueces de Paz Adscriptos a Juzgados de Paz del Interior.

Por Ac. 7.785 (Circular 178/2013), ante el planteo de Colegios de Abogados del interior, se recomendó a los magistrados que prestan funciones en Juzgados de Paz del interior, la conveniencia de que se realicen audiencias de conciliación previa en materia de familia cuando ello sea requerido por los interesados.

Conciliación previa laboral

Se realiza ante el Centro de Negociación de Conflictos Individuales de Trabajo en Montevideo o la Oficina de Trabajo dependiente del MTSS en el Interior, según corresponda al domicilio del empleador o al lugar de las prestaciones.

La solicitud es escrita (el formulario se baja de la web) y se envía electrónicamente o se presenta en papel -y versión en pendrive-, suscrita por el interesado o apoderado y abogado -salvo reclamos menores a 20 UR-; debiéndose indicar con precisión los hechos que fundan el reclamo y el detalle y monto de los rubros.

La audiencia se realiza según lo dispuesto por el art. 4 de la ley y el domicilio fijado por las partes en aquélla, es válido para el proceso ulterior, siempre que se inicie éste dentro del año desde la fecha del acta.

Si el trámite de conciliación no culminó dentro de los 30 días de la solicitud de audiencia, el trabajador puede solicitar una constancia con la cual puede deducir la demanda.

Se implementó un nuevo servicio de atención a la ciudadanía a través del whats app 098 007 171 con un menú desde donde se pueden hacer consultas, solicitar audiencias, acuerdos voluntarios, expedientes, trámites de prórrogas, entre otros.

Alguacilatos y Alguaciles

ALGUACILATOS

La Sección Alguacilatos es parte de la Oficina Central de Notificaciones y Alguacilatos (OCNA) y está situada en Colonia 978, p. 5 (Galería Cristal).

Se reglamentó por Ac. 7.405 de 3/11/00 en redacc. de Ac. 7.433 de 8/8/01 y Ac. 7.445 de 10/12/01; y su régimen está integrado además con las Acordadas que se citan infra.

Tiene competencia en Montevideo y sus cometidos son:

- 1) Realizar las diligencias de intimaciones y todas aquéllas en que no sea necesaria una directiva especial del Juez; incluyéndose las cometidas por tribunales del Interior.
- 2) Ejecutar las diligencias previstas en el inc. 2 del art. 132 de la Ley 15.750.

En caso que un tribunal decrete, en una única providencia, la realización de una intimación y otra diligencia -en general notificación-, cometidas a la OCNA, el cumplimiento de ambas corresponde a la Sección Alguacilatos (Ac. 7.433 en general; Ac. 7.676 de 10/2/10, Ac. 7.677 de 22/10/10, Ac. 7.687 de 23/6/10 para los procesos laborales de menor cuantía).

La solicitud de diligencia de intimación (LOT, art. 132 inc. 2) se presenta en la Sección Alguacilatos de la OCNA (Galería Cristal, Colonia 978, piso 5, Montevideo) en formulario que ésta provee, completándose las tres primeras vías con destinatario, domicilio (domicilio electrónico judicial si corresponde -Ac. 7.644 de 20/2/09, art. 3.2.1.) y texto de la intimación; indicándose el número de documentos -no se adjuntan documentos originales -Ac. 7.445- y copias que se adjuntan (Ac. 7.644, art. 3.2.1 v Ac. 7.648 de 20/4/09) y se suscribe por

el interesado y acompañada de firma letrada, salvo las excepciones a la asistencia letrada (Ac. 7.591 de 28/2/07).

La Ac. 7.662 de 7/10/09 (Reglamento de Alguaciles) dispuso que, en Montevideo, la Secc. Alguacilatos realizará todas las intimaciones que no estén incluidas en la Ac. 7.644, las de desalojo y las del art. 132 Ley 15.750; y los Alguaciles de las Sedes cumplirán las actuaciones que legal o reglamentariamente deban realizarse en forma personal. Y en el Interior la actuación de los Alguaciles continuará realizándose como se hace actualmente hasta tanto no sean incorporados al sistema electrónico.

Por Circular 127/009 de 4/11/09, la SCJ comunicó que, a fin de cumplir la Ac. 7.662, el cedulón genérico previsto en el art. 47 Decreto Ley 14.219 lo confeccionará la OCNA con los datos del tríptico que confecciona la Sede, incluyendo el decreto inicial de desalojo y su plazo.

Por Ac. 7.744 de 19/7/12 se dispuso que las comunicaciones de diligencias y notificaciones que deban realizarse a través de la OCNA, provenientes de sedes jurisdiccionales cuyos expedientes se trami-

tan en el SGT, deberán ser remitidas a través de dicho sistema.

Por Acordada 7.837 de 27/4/2015 se dispuso que la OCNA debe aceptar se identifique en forma genérica a los destinatarios de la diligencia.

En la práctica, la OCNA exige el pago de la tasa judicial y el timbre profesional mayor.

Todo previa agenda web.

ALGUACILES

La misma Ac. 7.662, prevé que los Oficiales Alguaciles de las sedes tanto de la capital como del interior no podrán percibir suma alguna de dinero por ningún concepto; si lo hicieren constituirá falta grave. En caso de que la diligencia deba cumplirse fuera del radio, para los casos de asuntos penales, aduaneros, leyes 17.514 y 17.823, de Defensorías públicas y/o Consultorios jurídicos habilitados, cuando no puedan ser realizadas por la Oficina Central de Alguacilatos, las erogaciones se cubrirán con el rubro de Caja Chica. En las demás materias el interesado proporcionará la locomoción. En ninguna circunstancia la misma será contratada directamente por el Oficial Alguacil, bajo pena de incurrir en falta grave.

Oficinas Centrales de Notificaciones del Interior del país

Por Ac. 8.060 de 17/2/2020 la SCJ estableció que a partir del 2/3/2020 las Sedes que cometan notificaciones para territorios del Interior del país en los cuales haya Oficinas Centrales, deberán remitir las actuaciones directamente a éstas, procediéndose en la misma forma que la OCN de Montevideo (Ac. 6.999).

Actualmente existe Oficina Central de Notificaciones en Maldonado (Ac. 7.081); Paysandú, Rivera, Salto y Las Piedras (Ac. 7.245 y Ac. 7.411); y Ciudad de la Costa (Ac. 7.441).

Notificaciones no electrónicas

La **Ac. 7.667** de 25/11/09 unificó la reglamentación de notificaciones, con excepción de las realizadas a domicilio electrónico y las realizadas mediante Escribano; estableciendo la forma, medios, diligencias con el Estado o personas públicas estatales, y radios de notificación en Montevideo e Interior.

Por Ac. 7.676 de 1/2/10 en redacc. Ac. 7.677 de 22/2/10 y Ac. 7.687 de 23/6/10 se reglamentó los plazos de las Oficinas Centrales de Notificaciones para cumplir las notificaciones e intimaciones en asuntos laborales de menor cuantía (Ley 18.572, arts. 19 a 23 en redacc. Ley 18.847).

La Ac. 7.739 de 25/5/12 dispuso que las libertades condicionales deben notificarse y el período de vigilancia se cuenta a partir de la notificación.

Por Ac. 7.830 de 4/2/2015 se estableció que los defensores penales particulares, en caso de recursos con alzada ante los Tribunales de Apelaciones en lo Penal, deben constituir domicilio dentro del radio de Br. Batlle y Ordoñez, Arroyo Miguelete y Río de la Plata.

La **Ac. 8.089** de 5/11/2020 determinó el procedimiento interno para el envío informatizado por el sistema de gestión de juzgados multimateria -SGJM- de actuaciones judiciales para ser diligenciadas por OCNA.

La **Ac. 8.133** de 8/2/2022 creó la Oficina Central de Notificaciones a Unidades Penitenciarias e Internación de Montevideo (OCNACRIM) a partir del 7/3/2022, la cual depende jerárquicamente de la OPEC.

Papel para las actuaciones judiciales (esquema de la normativa)

PAPEL PARA TODA EXPOSICIÓN, ACTUACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE PRACTIQUEN EN EL PODER JUDICIAL

		Acordada 7.099 modificada por Ac. 7.395 y Ac.7.422			1 modificada por 53 y 7.356
Actuaciones comprendidas		Toda exposición, actuación y expedición de documentos que se practiquen en el Poder Judicial		Toda exposición, actuación y expedición de documentos que se practiquen por las Oficina s de los Tribunales del Poder Judicial	
Tipo de Papel comprendido		Florete, Notarial, o de similares características Universal A4 (Ac. 7.395		Fanfold (Se excluye este tipo de papel para el libramiento de oficios, exhortos, despachos; y para la impresión de decreteros y emisión anual de índices -Ac. 7.353 y 7.356-)	
Espesor (gra	maje)	60 gr	amos	80 g	gramos
Ancho		21 cm. (A	.c. 7.395)	21, 5 cm.	
Largo		29,7 cm (Ac. 7.395) 30,5 cm.		5 cm.	
		Anverso	Reverso	Anverso	Reverso
Márgenes	Superior Inferior Izquierdo Derecho	5 cm. 1,5 cm. 4 cm. (Ac.7.422) 1,5 cm.	5 cm. 1,5 cm. 1,5 cm 4 cm. (Ac. 7.422)	5 cm. 2,5 cm. 3,5 cm. (Ac. 7.353) 1,5 cm.	NO SE ESCRITURA
Número de l	íneas	28 lí	neas	27 líneas	
Interlineado		8 mm. 8 mm. (doble e		bble espacio)	
Caracteres por línea		65 caracteres		70 caracteres	
Impresión	Anverso Se escritura		Se escritura		
	Reverso	Se escritura		configurados con es por ej. cedulones, cé	alvo en formularios crituraciones al dorso; dulas y otros medios de Ac. 7,353 y 7.356-)
Reposición de timbres		Se adhieren er de anv <mark>e</mark> rso		Se adhieren en la primera mitad del reverso	

PRESENTACIÓN DE ESCRITOS EN PROCESOS ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por Acordada Nº 8 de 3/4/2006 (vigente desde el 2/5/2006) el T.C.A. dispuso actualizar y uniformizar el régimen de presentación de escritos en procesos jurisdiccionales que tramitan ante ese Tribunal (derogó expresamente la Acordada de 1976 y concordantes), el cual sintéticamente es:

* Papel y forma

A) impresión claramente legible, en papel no inferior a 60 gr., en tamaño A4, escriturándose anverso y reverso de cada hoja y textos en tinta negra.

B) márgenes del anverso no menores a: superior 5 cm., inferior 2 cm., izquierdo 4 cm. y derecho 1,5; y márgenes del reverso simétricos inversos.

C) no se podrá imprimir más de 28 líneas por carilla y no más de 65 caracteres por línea, y un interlineado no menor de 8 mm.

D) en la primera página, en la parte superior derecha, el escrito debe contener una suma o resumen del petitorio.

E) la invocación debe estar dirigida los Señores Ministros del Tribunal

de lo Contencioso Administrativo.

F) en el encabezamiento del escrito y sin más excepción del que inicia un proceso, debe establecerse la carátula y el número que corresponde al expediente en el Registro Informático de Entradas.

* Otros requisitos

G) firma -con tinta azul o negrade la parte o su representante y el abogado.

H) los abogados indicarán al pie de su firma -con sello o letra clara-: nombre completo, título y nº de matrícula (igualmente se procederá en audiencias); siendo obligatoria la exhibición del carné de abogado para acreditar esa calidad.

I) se agregará a la demanda un formulario proporcionado por el TCA y del cual resultará en forma preceptiva la determinación del acto impugnado y el detalle de los extremos que configuren el debido agotamiento de la vía administrativa, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto por el art. 59 Decreto-ley 15.524 que debe desarrollarse en el escrito.

J) todo documento debe ser agregado en original o facsímil autenticado, fácilmente legible -las hojas foliadas y engrapadas o cosidas- y lo mismo en el caso de la agregación de los antecedentes administrativos.

K) todo escrito debe ser acompañado de tantas copias -claramente legibles- como personas hayan de ser notificadas y otra copia para ser devuelta en calidad de recibo.

 L) en el caso que se solicite la suspensión de la ejecución del acto se debe acompañar otra copia del escrito y documentos adjuntos.

*Sistema de notificaciones e intimaciones electrónicas del TCA

Por Acordada Nº 43 de 20/11/2013 (en redacción dada a los artículos 2 y 7 por la Acordada Nº 18 de 24/6/2014) el TCA estableció un sistema de notificaciones e intimaciones electrónicas; imponiendo el deber de los litigantes (personas, Organismos y abogados) de proceder al registro como usuarios de un domicilio electrónico, para luego ingresar a notificaciones.tca. gub.uy para conocer las providencias.

FISCALÍAS DE MONTEVIDEO

Fiscalías de Montevideo de Adolescentes de 1º y 3º T. Cerrito 431- Tel. 1985 int. 2355

Fiscalía Civil, Aduana y Hacienda de Montevideo Paysandú 1266 - Tel. 1985 int. 2551 y 2522

Fiscalía Especializada en Crímenes de Lesa Humanidad Paysandú 1266 - Tel. 1985 int. 2501

Fiscalías Penales de Montevideo de Delitos Económicos y Complejos de 1°, 2° y 3° T. Cerrito 431 - Tel. 1985 int. 2157

Fiscalías Penales de Montevideo de Delitos Sexuales, Violencia Doméstica y Violencia basada en Género de 1º a 8º T. Av. Uruguay 1225 - Tel. 1985 int. 2305 y 2301

Fiscalías Penales de Montevideo de Estupefacientes de 1º a 3º T. Cerrito 431 – Tel. 1985 int. 2205

Fiscalías Penales de Montevideo de Flagrancia y Turno de 1º a 16º T. Cerrito 431 – Tel. 1985 int. 1181, 2006 y 2105

Fiscalías Penales de Montevideo de Homicidios de 1º a 3º T. Cerrito 431 – Tel. 1985 int. 2205

Fiscalía Penal de Montevideo (régimen no acusatorio) Paysandú 1266 – Tel. 1985 int. 2551 y 2522

FISCALÍASYACTUACIÓN PROCESAL

De acuerdo a la normativa actual (Leves 19.334 de 14/7/15 -creación como Servicio Descentralizado-, 19.483 de 5/1/17 -Ley Orgánica-, 19.355 de 19/12/15 -arts. 649 a 653-, 19.788 de 20/8/2019 -arts. 7, 8, 12 y 13- y 19.889 de 8/7/20 -art. 109-) la Fiscalía no actúa como tercero, ni como dictaminante técnico (salvo actuación funcional del Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación ante la SCJ). En suma, la Fiscalía sólo interviene como parte principal en procesos penales, aduaneros, hacienda, adolescentes infractores y en los asuntos referidos por el artículo 28 del CGP en la redacción dada por el artículo 649 de la Ley 19.355 (procesos relativos a intereses difusos, nulidad del matrimonio, pérdida, limitación o suspensión de la patria potestad, nombramiento de tutor y nombramiento de curador), así como en la Convención de Naciones Unidas sobre obtención de Alimentos en el Extranjero, Nueva York, 1956.

FISCALÍAS LETRADAS DEPARTAMENTALES

SEDE

DIRECCIÓN y TELÉFONO

Artigas de 1º y 2º T. Eduardo M. Castro 383 – Tel. 1985 int. 4772, 4773 y 4774

Bella Unión Saúl Facio 1556 – Tel. 4779 2333 y 4779 3060

Canelones de 1° y 2° T. Batlle y Ordóñez 411 entre Zorilla de San Martín y Joaquín Suárez – Tel. 1985 int. 4332 Atlántida Av. Gral. Artigas entre Calles 4 y 6 – Tel. 1985 int. 4372, 4373 y 4374

Ciudad de la Costa de 1°, 2° y 3° T. Av. Uruguay, Manzana 93, Solar 21. Solymar – Tel. 2696 4856 y 2695 6776 Las Piedras de 1°, 2°, 3° y 4° T. Dr. Enrique Pouey 704 – Tel. 1985 int. 5364 y 5365

Pando de 1°, 2° y 3° T. Menezes 1177 esq. Treinta y Tres – Tel. 1985 int. 5292

Toledo Manuel Maestre s/n esq. Hermindo Cabrera – Tel. 2296 7139 y 2296 4108

Cerro Largo de 1º y 2º T. Agustín de la Rosa 753 esq. Florencio Sánchez Tel. 4642 5224 y 4642 9674 Rio Branco Virrey Arredondo 1045 – Tel. 4675 4003

Colonia Rivadavia 363 casi Intendente Suárez – Tel. 1985 int. 4522 y 4523

Carmelo 18 de Julio 431 Tel. 4542 2832 y 4542 5338

Rosario Ituzaingó 409 – Tel. 1985 int. 4552

Durazno de 1º y 2º T. José Artigas 536 – Tel. 4362 3771 y 4362 3400

Flores Carlos María Ramírez 606 – Tel. 4364 2042

Florida de 1° y 2° T. Ituzaingó 3421 – Tel. 1985 int. 4352, 4353 y 4354

Lavalleja de 1º y 2º T. 25 de Mayo 607 **Minas** – Tel. 4442 4419 y 4442 1660

Maldonado de 1°, 2°, 3° y 4° T. Zelmar Michelini 730 – Tel. 4222 9718 y 4223 1285

San Carlos Juan de Dios Curbelo 789 entre Treinta y Tres y 18 de julio – Tel. 1985 int. 4266, 4267 y 4268

Paysandú de 1°, 2°, 3° y 4° T. Dr. Luis Alberto de Herrera 1028 – Tel. 4722 5260

Río Negro 25 de Mayo 3327 Fray Bentos - Tel. 4562 2846

Young Montevideo 3526 Tel. 1985 int. 4567 y 4568

Rivera de 1°, 2° y 3° T. Joaquín Suárez 483 – Tel. 1985 int. 4622, 4624, 4626 y 4628

Rocha de 1º y 2º T. Rincón 81 esq. José Pedro Ramírez – Tel. 1985 int. 4472

Chuy Samuel Priliac 726 – Tel. 1985 int. 4474

Salto de 1°, 2°, 3° y 4° T. José Artigas 718 – Tel. 4732 7240 y 4732 8842

San José de 1º y 2º T. José Batlle y Ordoñez 563 – Tel. 1985 int. 4340

Libertad de 1º y 2º T. 25 de Agosto 869 - Tel. 1985 int. 4345

Soriano de 1º y 2º T. Wilson Ferreira Aldunate 648 Mercedes - Tel. 1985 int. 4532 y 4536

Dolores Av. Grito de Asencio 1762 - Tel. 4534 2964

Tacuarembó de 1º y 2º T. 18 de Julio 377 – Tel. 1985 int. 4632

Paso de los Toros Leandro Gómez 465 – Tel. 4664 2726 y 4664 4173

Treinta y Tres de 1° y 2° T. Juan Antonio Lavalleja 482 – Tel. 4452 3547 y 4452 7410

MISCELÁNEA NORMATIVA

Ajuste de la normativa del proceso de anulación ante el TCA.

La Ley 20.010 de 10/12/2021 introdujo modificaciones -expresa y tácitas- del Decreto-ley 15.524 de 9/1/84.

Así, sustituyó (art. 2) el art. 104 de esta última ley estableciendo la integración con lo dispuesto por el CGP en lo no regulado expresamente; previó (art. 12) que "el Tribunal tomará de oficio las medidas tendientes a evitar su paralización y adelantar su trámite con la mayor celeridad posible" y que (art. 13) todos los plazos del procedimiento son perentorios e improrrogables.

Además, estableció (art. 3) la constitución de domicilio electrónico so pena de tenerse por constituido en los estrados y determinó las providencias a notificarse a domicilio.

En cuanto al procedimiento reguló: el régimen de las tercerías (art. 4), la demanda y contestación (art. 5), el control de defectos de los actos de proposición (art. 6), las excepciones previas (art. 7) y el relevamiento de oficio de algunas (art. 8), el despacho saneador (art. 9), la prueba (art. 10), los alegatos (art. 11) y la intervención del PECA cuando se solicita la suspensión transitoria de la ejecución del acto impugnado (art. 15).

Finalmente creó (art. 14) una Comisión para la Reforma del Sistema Contencioso Anulatorio, con el cometido de elaborar una reforma integral de todos los procesos que se tramitan ante TCA

Registro de BPS de obligados al pago de alimentos

El art. 357 de la Ley 19.996 de 3/11/2021 dio nueva redacción a los arts. 5 y 7 (la anterior redacción había sido dada por los arts. 749 y 750 de la Ley 19.924 de 18/12/20) de la Ley 19.480, referida al Registro en BPS de personas obligadas al pago de pensiones alimenticias a favor de personas hasta 21 años e incapaces, decretadas u homologadas judicialmente.

Ferias extraordinarias en emergencia

La Ley 19.879 de 30/4/20 (arts. 1 a 5) dispuso que, a falta de reglamentación legal -Constitución: 332-, la SCJ y el TCA son competentes para disponer ferias jurisdiccionales extraordinarias en estados de emergencia que hagan imposible el normal funcionamiento del servicio o las garantías para el ejercicio de los derechos; declaró vigente las ferias dispuestas desde 14/3/20 hasta que SCJ y TCA dispongan su cese en función de las medidas del PE sobre la emergencia sanitaria; y estableció regulaciones específicas respecto de actuaciones procesales, suspensión de plazos de prescripción y caducidad y medidas transitorias.

La Ley 19.996 de 24/6/2021 estableció (art. 1) la facultad de la SCJ y el TCA para reducir, postergar o eliminar dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, las Ferias Judiciales establecidas en las Leyes 15.750 de 24/6/1985 y 16.049 de 22/6/1989, para reducir los impactos causados por la emergencia sanitaria declarada por el Poder Ejecutivo en el normal funcionamiento del sistema de justicia y asegurar la eficiencia de la tutela de los derechos de los justiciables; declaró (art. 2) que el período comprendido entre el 24/3/2021 y el 30/6/2021, sea en aquellos días en que la Suprema Corte de Justicia o el Tribunal de lo

Contencioso Administrativo dispusieron ferias extraordinarias o en aquellos que dispusieron la declaración de días inhábiles, también se rige por lo previsto en los artículos 1 a 6 de la Ley N° 19.879 de 30/4/2020; y dispuso (art. 3) que las ferias extraordinarias que en el futuro puedan disponerse en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Poder Ejecutivo a la que hace referencia la Ley N° 19.879 de 30/4/2020, se regirán por las disposiciones de esta.

Ley general de derecho internacional privado

La Ley 19.920 de 27/11/20 (ley general de derecho internacional privado) derogó la Ley 10.084, o sea el Apéndice del Código Civil (arts. 2393 a 2404) y estableció un régimen de derecho internacional privado de fuente nacional.

Prescripciones: modificaciones al C. C., C. Co. v CGP

La Ley 19.889 9/7/20 (LUC) introdujo modificaciones en el régimen de la prescripción adquisitiva y extintiva del Código Civil y del Código de Comercio y el régimen procesal de la prescripción adquisitiva.

Así, el art. 463 dio nueva redacción al Código Civil: a los arts. 1150, 1194, 1204, 1206, 1211, 1215 a 1217, 1243 y 1244 y el art. 466 de la misma ley derogó los arts. 1205 y 1231 del referido Código. El art. 464 de la Ley 19.889 dio nueva redacción al art. 1018 del Código de Comercio (prescripción de pretensiones provenientes de obligaciones comerciales).

El art. 465 agregó al art. 349 del CGP (procedencia del proceso extraordinario) el nral. "5) Los procesos de prescripción adquisitiva de cualquier clase de bienes.

Y el art. 467 estableció régimen transitorio de cómputo de prescripciones del C.C. y C.Co. modificadas por esta ley.

Nueva funcionalidad: remisión electrónica de oficios al abogado

Por Ac. 8134 de 24/2/2022, en las Sedes que cuentan con Sistema de Gestión de Juzgados Multimateria (SGJM), se incorpora una nueva funcionalidad "Remisiones Electrónicas" que permite el envío de oficios (de embargo, etc.), siempre que tengan firma electrónica, al domicilio electrónico constituido por el profesional patrocinante; considerándose entregado cuando quede disponible en la casilla de correo correspondiente.

A partir del **4/4/2022** el referido supra será el único medio válido para la remisión de oficios a los profesionales patrocinantes, en Sedes que cuentan con SGJM.

Además, si el profesional se encuentra asociado al expediente por la Sede, en el SGJM, puede descargar el oficio a través de la Ventanilla Judicial.

Los oficios confeccionados con fecha anterior al 4/4/2022 se pueden retirar en las Sedes en forma presencial.

El diligenciamiento del oficio lo hace como siempre el profesional.

Edictos on line

En los Juzgados que cuentan con SGT, los edictos de emplazamientos (o llamamientos) pueden gestionarse on line, una vez que el expediente registró los movimientos: EDICTOS, OFAC (para firma actuarial) y CASILLERO:

- 1) Publicación en el Diario Oficial. Ingresa a la web de IMPO, Trámites, con nº de referencia (I.U.E.) y aparece el estado del edicto; paga por cuenta bancaria o redes de cobranza.
 - 2) Publicación en un Diario local o web del PJ.
- A) Hecho el pago de 1), baja el edicto en una vía y lo entrega en el diario local.
- B) O, desde el 1/2/2022, ingresa a la web del PJ, Servicios en línea, Pago de Edictos; nº de IUE, abona (por los mismos medios) el equivalente a UR 1 (valor del mes anterior) y puede descargar el edicto.

Transcurrido el plazo, retira la publicación del diario local (y on line de IMPO y del PJ) y vencido el plazo, entrega en la Sede, sin necesidad de escrito, con copias para ser selladas como recibo.

PRESENTACIÓN DE CERTIFICADOS REGISTRALES EN LOS JUZGADOS

Por Circ. 188/2018 la DGSA recordó que por Circ. 7/2018 se comunicó el procedimiento de recepción y validación de los nuevos certificados registrales, ampliaciones de certificados y testimonios expedidos con firma digital avanzada por la Dirección General de Registros.

Y estableció, como única forma de presentación ante el Juzgado u oficina correspondiente, las siguientes:

a) en formato digital, en un pendrive proporcionado por la parte interesada, desde el cual el Actuario accede al archivo PDF con el o los certificados, ampliaciones o testimonios, en su caso. Allí se podrá ver el contenido de la información junto con el número de solicitud, código y la validación de la firma, tal como se explica en el Anexo I de la Circular 7/2018; y

b) en formato digital, enviados por correo electrónico a la casilla de correo de la Sede (según lo dispuesto por Ac. 7.986 de 26/7/2018), donde deberá identificarse la IUE, autos, y demás datos que permitan su incorporación al expediente correspondiente. La forma de verificación es idéntica a la reseñada en a).

INFORMES TÉCNICOS A CARGO DE OFICINAS ACTUARIAS

Por Acordada 8.034 de 8/8/19 (Circ. 109/2019), ante la situación relevada en cuanto a que algunos magistrados ordenan la realización de informes a las oficinas actuarias cuyo objeto excede su función, la SCJ resolvió que las oficinas actuarias realicen informes técnicos: a) en los casos impuestos por la ley (arts. 384, 387.7 y 388.1 CGP) y b) en los casos que, sin disponerlo la ley, sean cuestiones de estricto resorte notarial-actuarial y siempre que no sean cuestiones de naturaleza jurisdiccional (la Acordada, establece, a modo de ejemplo, que no podrán encomendarse informes sobre la regularidad del trámite, o determinar si el cumplimiento de un acto procesal fue tempestivo, o si el tribunal es competente o no, o si ha culminado el diligenciamiento de la prueba ordenada).

En caso de contravención, la oficina actuaria dejará constancia y pondrá los autos al despacho y si el magistrado persiste en la orden impartida, el secretario o actuario oficiará a la Secretaria Letrada de la SCJ; de igual modo se comunicará, si se comprueba apartamientos durante inspecciones de las sedes judiciales.

Valor de las copias en soporte papel de documentos firmados electrónicamente

Por Ac. 8.050 de 24/10/2019 la SCJ dispuso que las copias en soporte papel de documentos firmados electrónicamente, realizadas por oficinas jurisdiccionales o administrativas del Poder Judicial se consideran auténticas siempre que las mismas cuenten con el Código de Verificación Electrónico (CVE) que permita corroborar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos originales. Por tanto, previo a su incorporación a un expediente papel, se deberá dejar constancia de la verificación del archivo original, y la validación de sus firmas, mediante el acceso que el emisor disponga, indicando día y hora, dentro de las 24 hs. hábiles de su recepción.

Estudios de títulos en procesos jurisdiccionales

Por Circ. 68/2019 de 20/5/2019, la DGSA, de mandato verbal de la SCJ, puso en conocimiento de las Oficinas Actuarias y de las Sedes que carecen de las mismas, para que pudieran adoptar, sin perjuicio de su independencia técnica, el criterio resuelto por División Servicios Inspectivos para aquellos procesos dominiales, cuyo antecedente sea una escritura de Partición con una antigüedad no menor a treinta años: "En todos los casos en que corresponda estudiarse un proceso dominial de un bien, en que exista como antecedente una escritura de partición con antigüedad no menor a 30 años, y que se haya conferido o confirmado en la posesión del bien al adjudicatario, y la misma esté inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, no será necesario remontarse más atrás en el tiempo y por tanto no exigir ninguna otra documentación para completar el proceso dominial".

AUDIENCIAS

Reglamentación de las audiencias por la SCJ

La Ac. 7.430 de 11/6/01 previó

- 1º) Al comienzo del acta de cada audiencia deberá constar la hora real de inicio de la misma.
- 2º) En caso de que entre la hora fijada para el comienzo de la audiencia y la hora real de su inicio mediara una diferencia mayor de media hora, deberá asentarse en el acta la causa de la demora.
- 3°) La Dirección de Servicios Inspectivos deberá examinar especialmente su cumplimiento, e informar en consecuencia (el artículo 3° fue agregado por la Ac. 7.453 de 24/4/02).
- La Ac. 7.829 de 4/2/2015 en redacción de la Ac. 7.851 de 19/10/2015 regula especialmente lo atinente a indumentaria y conducta en audiencias.

Por Ac. 7.784 de 9/12/2013 (arts. 7 y 9 en redacción de Ac. 8.073 de 18/6/2020) se aprobó el Reglamento de diligenciamiento probatorio por videoconferencia; y por Circular 15/2015 la SCJ recordó la vigencia de aquella Acordada y la disponibilidad de una sala de audiencias virtual, instalada en San José 1132, Montevideo.

Por Ac. 7.880 de 24/10/16 la SCJ reglamentó el registro mediante audio de las audiencias y por Ley 19.670 se ajustó el régimen (como se detalla infra)

Registro y documentación de las audiencias (Ley 19.670, arts. 237 a 244)

Por ley 19.670 de 15/10/2018 (arts. 237 a 244) se reguló la forma de documentación en soporte papel y el Sistema de registro de audiencias (AUDIRE); por lo cual quedó derogada la Ac 7.880 de 24/10/2016, la cual había reglamentado, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 102 CGP, el registro y documentación mediante audio de lo actuado en audiencia. El régimen legal es el siguiente:

- **A.** En las Sedes donde esté implantado AUDIRE, además del acta que se labrará y será emitida en soporte papel, con el contenido que se explicita abajo, se procederá a grabar en audio o video la audiencia desde su inicio a su fin sin interrupción en la grabación durante el desarrollo de la misma (art. 237).
- **B.** En el acta en soporte papel (arts. 238 a 239), no se debe transcribir manifestaciones o alegaciones de las partes ni declaraciones de testigos, peritos, ni demás actos cumplidos (art. 239), con excepción de los decretos y resoluciones -transcriptas en forma completa- (arts. 237 y 239) y de las siguientes menciones: tipo de audiencia de que se trata; lugar y fecha en que se labra y el expediente al que corresponde; datos individualizantes de los sujetos y la constancia de la inasistencia de los que debieron o pudieron estar presentes, indicándose la causa de la ausencia si se conociere; que el registro de la audiencia se realiza en su totalidad en el Sistema Audire; hora de comienzo y de fin; enunciación de las actividades cumplidas en la misma y aquellas constancias que la ley imponga para cada caso específico o que la sede resuelva consignar (art. 238).
 - **C.** El Registro en AUDIRE se realizará de la siguiente forma:
 - a) comenzará al mismo tiempo que la audiencia;
- b) se marcarán las pistas de audio correspondientes a actividades, conforme lo disponga el Magistrado (se sugiere marcar las pistas relativas a intervenciones de las partes autorizadas por el Magistrado, los decretos o resoluciones o sentencias que se dicten así como los documentos, actuaciones o efectos que se exhiban y el inicio de la declaración de cada testigo o perito -que se identificarán al hacer uso de la palabra-);
- c) al finalizar la audiencia, el Magistrado deberá indicar que se da por finalizada la audiencia, momento a partir del cual cesará el registro de audio;
- d) previo al retiro de las partes de la audiencia, se procederá a la constatación de la calidad del audio; en caso de defectos se acudirá a la grabación de respaldo (que se puso en funcionamiento simultáneamente al comienzo de la audiencia -art. 241-) y en caso que tampoco sea posible, se procederá a la reconstrucción de los tramos afectados, dejándose constancia de ello; teniendo las partes la carga de dejar las constancias que estimen pertinentes. (Art. 240);
- e) concluida la audiencia y realizado el control referido, el audio o video será ingresado al Sistema de Gestión de Juzgados Multimateria (SGJM) de la Sede en el plazo de 24 hs. (art. 240);
- f) mientras funcione el AUDIRE, queda prohibido mantener celulares encendidos en la Sala de Audiencia salvo que permanezcan en modo avión y las partes deberán adoptar las medidas de precaución pertinentes a fin de evitar que sus conversaciones privadas queden registradas en el sistema de audio (art. 242); y
- g) mientras no pueda accederse al registro en audio por medio del sistema de consulta remota de expedientes, se expedirá a las partes copia del audio registrado al término de la audiencia o a posteriori si hubiera razones de fuerza mayor y en el soporte (pendrive) que deberán aportar al efecto (art. 343).
- **D.** El registro de audiencias mediante AUDIRE tiene idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en aquellas sedes en las que aún no se ha implantado dicho sistema (art. 244).

Por Circ. 141/2019 de 18/10/2019, la SCJ recordó a los magistrados la vocación genérica del registro de audiencias mediante el sistema AUDIRE, de acuerdo a la normativa vigente; así como que, en las Sedes donde se encuentre implantado, se debe proceder a grabar la audiencia desde el principio al fin, sin interrupción, teniendo idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que las actas en aquellas Sedes en que todavía no se ha implementado este sistema. Y autorizó a los magistrados, por sí y bajo su estricta responsabilidad, a la desgrabación del contenido de la audiencia, respetando los plazos para el dictado de las sentencias.

APELACIÓN DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS EN AUDIENCIA (ART. 342 CGP)

Reposición (eventual)	Si se interpone, se hace conjuntamente con la apelación en la audiencia (más allá del efecto que corresponda a la apelación) y se puede fundar en ese acto (art. 246.4 CGP)
Apelación con efecto diferido	Es la regla de la apelación de sentencias interlocutorias en audiencia. (Se interpone en la audiencia y se funda una vez dictada la sentencia definitiva -art. 251 nral. 3 CGP-)
Apelación sin efecto suspensivo (primera excepción a la regla de la apelación con efecto diferido en audiencia)	La resolución que restringe: -el objeto del proceso o -el objeto de la prueba (Se anuncia en la propia audiencia y se interpone en plazo de 6 días -254, nral. 2-).
Apelación con efecto suspensivo (segunda excepción a la regla de la apelación con efecto diferido en audiencia)	La sentencia interlocutoria que: I. Acoge totalmente las excepciones de litispendencia, prescripción, caducidad, cosa juzgada o transacción y que, además, pone fin completamente al proceso II. Ampara la excepción de incompetencia. III. Pone fin totalmente al proceso principal. IV. Toda resolución que tenga como resultado la exclusión de uno o más litisconsortes (Se anuncia en la propia audiencia y se interpone en plazo de 6 días -254, nral. 2-).

Audiencias por Videoconferencia: CGP 64 BIS

El art. 539 de la Ley 19.924 de 18/12/20 agregó al CGP, el artículo 64 BIS, autorizando en los procesos del Código y en situaciones excepcionales, la utilización de videoconferencia u otros medios telemáticos idóneos para la realización de cualquier audiencia; delegando a la SCJ para su reglamentación. Prevé que el tribunal asegure la comunicación multidireccional y simultánea entre todos los sujetos actuantes y el respeto de los principios del debido proceso y el derecho de defensa. Autoriza a texto expreso a ser diligenciados por videoconferencia: la declaración de parte, la declaración de testigos y el examen en audiencia de la prueba pericial, en los supuestos a que refieren los artículos 152, 160 y 183 del Código, siempre que la parte, el testigo y el perito declaren en forma presencial ante la Sede o en la comisionada a tales efectos.

Actualización de obligaciones por Decreto-Lev 14.500

- Se acude a los Índices de Precios al Consumo (base dic. 2010 normalizado), publicados en www.ine.gub.uy.
- Se toma el IPC del mes en que se realiza la actualización y se divide entre el IPC del mes de nacimiento de la obligación, obteniéndose así un coeficiente.
- 3. Se multiplica el monto de pesos a reajustar por el coeficiente, obteniéndose con esta operación el monto ya actualizado.
- 4. Se calcula el período del interés legal (6% anual -0,5 mensual-) desde la demanda o desde el nacimiento de la obligación en la tesis de Luis Larrañaga -vé. A.D.C.U. tomos XXII y XXIII-, conforme lo determine la sentencia; obteniéndose una tasa de interés a aplicar.
- Se multiplica el monto actualizado por la tasa de interés aplicable al caso (si fuera 18 meses, se multiplica por 9), obteniéndose el monto de intereses.
- 6. Se suma el monto actualizado y los intereses, obteniéndose el monto total a pagar.

Partidas de estado civil expedidas en forma digital

La Dirección General del Registro de Estado Civil cuenta con un nuevo servicio (gratuito), que permite expedir partidas digitales de nacimiento, matrimonio, defunción, de Montevideo (partidas desde 2013), Ciudad de la Costa (partidas desde febrero 2018) y Las Piedras (partidas desde enero 2019); así como de reconocimiento y divorcios en el extranjero (desde 2015).

El solicitante puede recibirlas vía correo electrónico o descargarla en el dispositivo que prefiera, ingresando a https://dgrec.gub.uy/partidas.

Los organismos receptores de esos documentos podrán validarlas ingresando a https://dgrec.gub.uy/verificarpartida; ingresando un código alfanúmerico o código QR.

Registros Públicos

A partir del 2 de enero de 2018, todos los certificados, ampliaciones y testimonios se expedirán con firma digital avanzada de la DGR, dejándose de emitir en soporte papel con firma autógrafa. No obstante en la primera etapa se seguirán expidiendo en formato papel la información registral de la propiedad inmueble de Colonia, San José, Maldonado y Rocha.

Por art. 35 bis de la Ley 19.210 en redacc. art. 222 de la Ley 19.889 el Registro controlará, en los actos inscribibles que deben tener individualizados los medios de pago utilizados, las limitaciones al pago en efectivo.

Timbres registrales		
Certificados	desde 1/6/16	
Comunes	\$ 1.265	
Urgentísimos	\$ 3.812	
Ampliaciones (2as. o ulteriores)	\$ 422	
Consulta directa	\$ 3.041	
Documentos	\$ 2.530	

^{*} Ver exoneraciones: https://portal.dgr.gub.uy/index.php/normativa/exoneraciones

Certificados de Resultancias de Autos

Por art. 432 de la Ley 17.930 se dispuso que no se procederá a la inscripción definitiva en caso de sucesiones con bienes inmuebles si no se justifica el pago del Impuesto de Enseñanza Primaria o su exoneración.

Por Dec. 502/007 de 20-12-07 se reglamentó el art. 487 de la Ley 17.930 que creó el certificado único departamental. Entre otras disposiciones, destaca que dicho certificado no será exigible por los Registros Públicos en casos de adquisición de inmuebles por el modo sucesión o prescripción (art. 3º, inc. 2).

Autoridad Central

A partir de 1/2/18 la Autoridad Central de Cooperación Jurídica Internacional no recibe exhortos presentados por las partes salvo casos de urgencia (Circ. 18/18 de 26/2/18).

Documentos extranjeros y Apostilla

La Ley 18.836 de 15/11/11 aprobó el Convenio suscrito en la Haya el 5/10/61 por el cual se suprime la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros (incluyendo documentos notariales y documentos privados certificados por Escribano), bastando con la 'apostilla', nota que aparece en la imagen abajo. El convenio vincula a Uruguay a los países que ya han adherido, entre ellos, Argentina (consultar la lista en www.parlamento.gub.uy, Ley 18.836).

El decreto reglamentario 322/012 de 3/10/12, designó al MRREE como autoridad competente para la Apostilla, determinó el costo en UI 121, el que se ajustará anualmente y estableció la vigencia para Uruguay desde el 14/10/2012.

Por Circ. 91/2013 se comunicó el listado de autorizados por el M.RR.EE. para la firma de apostillas y legalizaciones.

APOSTILLE

(Convention de la Haya du 5 octobre 1961)

1.	País	
	El presente documento público	
2.	ha sido firmado por	
3.	quien actúa en calidad de	
4.	y está revestido del sello/timbre de	
	Certificado	
5.	en 6. el día	
7.	por	••••
_		••••
8.	-:	
9.	Sello/timbre: 10. Firma:	

Reglamento Notarial

El Reglamento Notarial vigente fue establecido por Ac. 7.533 de 22/10/2004 y sus modificativas: Ac. 7.536 (modifica el art. 189), Ac. 7.540 (deroga y modifica varios artículos, entre otras, adecuando el Reglamento a la Ley 17.854 que modificó el art. 65 del D.L. 1.421), Ac. 7.548 (modifica los arts. 62, 225, 230, 246, 284), Ac. 7.566 (modifica

el art. 25), Ac. 7.584 (modifica arts. 62, 225, 230 y 284), Ac. 7.630 (sustituyó la denominación "papel notarial" establecida en la Ac. 7.103 y recogida por la Ac. 7.533 por "Papel Notarial de Actuación"), Ac. 7.831 (incorporó el Título VII "Uso de la firma electrónica avanzada notarial" -arts. 291 a 316-), Ac. 7.888 (modifica arts. 9, 103, 109 y 277),

Ac. 7.925 (modifica arts. 30 y 277), Ac. 8.056 (agrega un inciso al art. 164 respecto al procedimiento de la firma de otorgante ciego) y Ac. 8.058 (agrega un inciso al art. 297: "El formato de los documentos notariales electrónicos extendidos en Soporte Notarial Electrónico será el que se autogenere al momento de la emisión de dicho soporte").

Inventario 2022 de los tribunales del país

El presente inventario de los tribunales del país, fue realizado tomando en cuenta la normativa hasta el 24/2/2022 (Ac. 8134).

Cada tribunal está precedido del código del tribunal para la I.U.E. En el caso de los asuntos que ingresan en Montevideo mediante la ORDA, son identificados con el código "2-".

En Montevideo, los tribunales se ordenan por materia, ubicación y turno ("T."), siendo precedidos del código del tribunal. Los tribunales del Interior se agrupan por Departamento y, en el caso de aquellos que tienen zonas, por éstas dentro del Departamento (Artigas, Canelones, Cerro Largo, Colonia, Maldonado, Río Negro, Rocha, San José, Soriano y Tacuarembó). Dentro de cada Departamento y zona, se ordenan así: a) primero, los Juzgados Letrados, los cuales se agrupan por materia y turnos (según su especialización o semi especialización); b) luego, los Juzgados de Paz Departamentales, señalándose aquellos casos que conocen en régimen de comunidad geográfica (com. geog.) respecto de algún Juzgado seccional y el régimen de accesión; y c) finalmente, los Juzgados de Paz seccionales de cada Departamento y zona -si la hubiere-. Los Juzgados Letrados del Interior conocen, en relación a la materia, según diferentes grados de especialización: desde los Juzgados que conocen exclusivamente en la materia familia (en Ciudad de la Costa, Las Piedras, Maldonado, Pando, Paysandú y Salto) o familia especializada (en Pando -Depto. Canelones- 1º y 6º T.) o en violencia basada en género, doméstica y sexual (San Carlos 1° y 2° T. con competencia en todo el Departamento -Ac. 8129, a partir del 21/2/22-) hasta los Juzgados semiespecializados y los que conocen en todas las materias. En general, los Juzgados semiespecializados, si tienen varios turnos en una Ciudad, conocen agrupados; por un lado: materias adolescentes (presuntas infracciones), aduana y penal y, por otro: materias civil, laboral y familia. La materia familia especializada fue asignada en Pando con especialización total, en San Carlos se constituyeron los Juzgados para la materia violencia basada en género (ver supra) y en el resto del Interior a los Juzgados que conocen en materia de familia. No obstante, desde 2014, la SCJ reasignó la competencia de urgencia referida, a algunos Juzgados que conocen en el Interior en materia penal, aduana y adolescentes, así: a los Juzgados Letrados de Libertad 1° y 3° Depto. San José (Ac. 7806 y Ac. 7992), Rosario 1° y 3° Depto. Colonia -Ac. 7857 y Ac. 7997-, Carmelo 1° y 3º Depto. Colonia -Ac. 8003, Fray Bentos 1º y 3º Depto. Río Negro -Ac. 8012-, Flores 1º y 3º -Ac. 8024-, Mercedes 1º y 4º Depto. Soriano -Ac. 8025-, Treinta y Tres 1° y 4° - Ac. 8039-, Tacuarembó 1° y 5° T. -Ac. 8042-, Durazno 1° y 4° -Ac. 8048-; Maldonado 4° y 11°-Ac. 8857 y Ac. 8129-; Colonia 1° y 4°-Ac. 8066-; San José 1° y 5°-Ac. 8067-; Florida 1° y 4°-Ac. 8069-; Las Piedras 1°, 2° y 8° -Ac. 8072-; Artigas 1° y 4° -Ac. 8080-; Canelones 1° y 4° -Ac. 8081-; Atlántida 1° y 4° -Ac. 8083- y Ciudad de la Costa 1º, 3º y 7º -Ac. 8103-.

En el caso de los Juzgados de Paz seccionales, incluye: a) código de Juzgado; b) ciudad, villa, pueblo o paraje en que se asienta, junto a la categoría del Juzgado -por ej. si es de Ciudad, 1ª, 2ª o rural-; c) si el Juzgado atiende o es atendido por otro juez en régimen de com. geog. y d) el régimen de conocimiento por accesión de los Juzgados de Paz (previsto en la Ac. 7541 -sin perjuicio de las modificaciones; por ejemplo: i) expresa -por Ac. 7715 los Juzgados de Paso de los Toros tienen competencia, incluso el Juzgado Letrado en apelación, en la 10ª Secc. de Durazno-; ii) tácita por creación de zonas: Ac. 7597 y Ac. 7611 para San Carlos y Ac. 7683 para Atlántida; y iii) tácita por cambio de categoría: Ac. 7653 para la 10ª Secc. de Cerro Largo.

No se incluye la identificación de los Juzgados de frontera para la cooperación judicial directa con Argentina (Ac. 7885). En materia de 'aduana', los Juzgados de Paz Departamentales del Interior tienen competencia hasta 40.000 UI (Ley 19226: 232 y Ac. 7915); y por Ac. 7945 en redacc. Ac. 7966 se excluyó esta materia de los Juzgados Letrados del Departamento de Canelones.

Por Ac. 8062 son competentes en materia de 'policía municipal' los Juzgados de Paz y los Juzgados Letrados –materia de hacienda-; estándose a la apreciación que realice el promotor -Ley 15750: 37-.

MONTEVIDEO

(Pasaje de los Derechos Humanos 1310)

1 Suprema Corte de Justicia.

(Palacio de los Tribunales -Pasaje de los Derechos Humanos 1309-)

(4º piso)

- 3 Trib. de Apelac. en lo Civil de 1º T.
- 4 Trib. de Apelac. en lo Civil de 5° T.
- 5 Trib. de Apelac. en lo Civil de 2° T.
- 6 Trib. de Apelac. en lo Civil de 6° T.
- 7 Trib. de Apelac. en lo Civil de 3º T.
- 8 Trib. de Apelac. en lo Civil de 7° T.
- 9 Trib. de Apelac. en lo Civil de 4° T. (5º piso)
- 10 Trib. de Apelac. de Familia de 1º T.

- 11 Trib. de Apelac. de Familia de 2° T.
- 12 Trib. de Apelac. del Trabajo de 1º T.
- 13 Trib. de Apelac. del Trabajo de 2° T.
- 14 Trib. de Apelac. del Trabajo de 3º T.
- 511 Trib. de Apelac. del Trabajo de 4° T. (creado por Ac. 7760).

(Yí 1523/25, 1º y 2º piso)

- 15 Trib. de Apelac. en lo Penal de 1º T.
- 16 Trib. de Apelac. en lo Penal de 2° T.
- 17 Trib. de Apelac. en lo Penal de 3º T.
- 498 Trib. de Apelac. en lo Penal de 4° T.

(Ac. 7701 en redacc. Ac. 7706 y Ac. 7710 en redacc. Ac. 7723).

(Bartolomé Mitre 1275, piso 2º)

439 Juzg. Ldo. de Adolescentes de 3º T.

441 Juzg. Ldo. de Adolescentes de 4° T.

completencia

(Juzg. Ldos. de Adolescentes de 1º T. -437- y 2º T. -438- fueron 670 Mesa Centralizada de Recepción de Escritos -planta baja- (Ac. suprimidos por Ac. 8093 desde 21/12/20) 42 Juzg. Ldo. de Familia de 1º T. (5º p.). (Bartolomé Mitre 1275 p. 4º) 43 Juzg. Ldo. de Familia de 8° T. (5º p.). 442 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Aduana. 44 Juzg. Ldo. de Familia de 2° T. (6º p.). 45 Juzg. Ldo. de Familia de 9° T. (6º p.). (Palacio de los Tribunales; Pasaje de Juzg. Ldo. de Familia de 6° T. (1º p.) los Derechos Humanos 1309) Juzg. Ldo. de Familia de 13° T. (1º p.) 20 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. en lo Civil de 1º T. (3° p.). Juzg. Ldo. de Familia de 23° T. (2º p.). 21 Juzg. Ldo. de 1º Inst. en lo Civil de 10° T. (3° p.). 65 Juzg. Ldo. de Familia de 24° T. (2º p.). 66 Juzg. Ldo. de Familia de 25° T. (3º p.). 22 Juzg. Ldo. de 1º Inst. en lo Civil de 2° T. (3° p.). 23 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. en lo Civil de 11° T. (3° p.). 67 Juzg. Ldo. de Familia de 26° T. (3º p.). 24 Juzg. Ldo. de 1º Inst. en lo Civil de 3º T. (3° p.). 68 Juzg. Ldo. de Familia de 27° T. (4º p.). 69 Juzg. Ldo. de Familia de 28° T. (4º p.). 25 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. en lo Civil de 12° T. (3° p.). 26 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. en lo Civil de 4° T. (2° p.). 27 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. en lo Civil de 13° T. (2° p.). (Rondeau 1750) 28 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. en lo Civil de 5° T. (2° p.). 669 Mesa Centralizada de Recepción de Escritos (Ac. 8101) 29 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. en lo Civil de 14° T. (2° p.). 46 Juzg. Ldo. de Familia de 3º T. 30 Juzg. Ldo. de 1º Inst. en lo Civil de 6° T. (1° p.). Juzg. Ldo. de Familia de 10° T. 31 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. en lo Civil de 15° T. (1° p.). 48 Juzg. Ldo. de Familia de 4° T. 32 Juzg. Ldo. de 1º Inst. en lo Civil de 7° T. (1° p.). 49 Juzg. Ldo. de Familia de 11° T. 33 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. en lo Civil de 16° T. (1° p.). 50 Juzg. Ldo. de Familia de 5° T. 34 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. en lo Civil de 8° T. (1° p.). 51 Juzg. Ldo. de Familia de 12° T. 35 Juzg. Ldo. de 1º Inst. en lo Civil de 9° T. (1° p.). 56 Juzg. Ldo. de Familia de 15° T. (2º p.). 36 Juzg. Ldo. de 1º Inst. en lo Civil de 20° T. (1° p.). 57 Juzg. Ldo. de Familia de 16° T. (2º p.). 37 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. en lo Civil de 17° T. (2° p.). 58 Juzg. Ldo. de Familia de 17° T. (2º p.). 38 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. en lo Civil de 18° T. (2° p.). 59 Juzg. Ldo. de Familia de 18° T. (2º p.). 39 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. en lo Civil de 19° T. (2° p.). 60 Juzg. Ldo. de Familia de 19° T. (3º p.). 61 Juzg. Ldo. de Familia de 20° T. (3º p.). (San José 1132, piso 3º) 62 Juzg. Ldo. de Familia de 21° T. (4º p.). 40 Juzg. Ldo. de Concursos de 1º T. Juzg. Ldo. de Familia de 22° T. (4º p.). 41 Juzg. Ldo. de Concursos de 2° T. (Juzg. Ldos. de Familia de 7° T. y 14º T. suprimidos por Ac. (San José 1132, pisos 4º y 5º) 7858). 109 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. en lo Contencioso Administrativo de 1º T. 110 Juzg. Ldo. de 1º Inst. en lo Contenc. Adm. de 2° T. (25 de Mayo 523) 465 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. en lo Contenc. Adm. de 3º T. (Ac. 7600). Mesa Centralizada de Recepción de Escritos (5º p.) 476 Juzg. Ldo. de 1º Inst. en lo Contenc. Adm. de 4° T. (Ac.7655). (Ac. 7761): Juzg. Ldo. de 1º Inst. del Trabajo de la Capital de 1º T. (5º p.). (Rondeau 1726) Juzg. Ldo. de 1ª Inst. del Trabajo de la Capital de 4° T. (5º p.). 433 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Familia Especializada de 1º T. 72 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. del Trabajo de la Capital de 2° T. (8º p.). 434 Juzg. Ldo. de 1º Inst. de Fam. Especializ. de 2° T. Juzg. Ldo. de 1ª Inst. del Trabajo de la Capital de 3º T. (8º p.). 499 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Fam. Especializ. de 5° T. 74 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. del Trabajo de la Capital de 5° T. (3º p.). 435 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Fam. Especializ. de 3º T. Juzg. Ldo. de 1ª Inst. del Trabajo de la Capital de 6° T. (3º p.). 436 Juzg. Ldo. de 1º Inst. de Fam. Especializ. de 4° T. Juzg. Ldo. de 1ª Inst. del Trabajo de la Capital de 7° T. (4º p.). 500 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Fam. Especializ. de 6° T. Juzg. Ldo. de 1º Inst. del Trabajo de la Capital de 8° T. (4º p.). 538 Juzg. Ldo. de 1º Inst. de Fam. Especializ. de 7° T. (creado por Ac. Juzg. Ldo. de 1ª Inst. del Trabajo de la Capital de 9° T. (9º p.). 7858). Juzg. Ldo. de 1ª Inst. del Trabajo de la Capital de 10° T. (9º p.). 539 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Fam. Especializ. de 8° T. (creado por Ac. Juzg. Ldo. de 1ª Inst. del Trabajo de la Capital de 11° T. (7º p.). Juzg. Ldo. de 1ª Inst. del Trabajo de la Capital de 12° T. (7º p.). 7858). 665 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Fam. Especializ. de 11° T. (creado por Ac. Juzg. Ldo. de 1ª Inst. del Trabajo de la Capital de 13° T. (6º p.). 83 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. del Trabajo de la Capital de 14° T. (6º p.). 8093) 640 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Fam. Especializ. de 9° T. (creado por Ac. 514 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. del Trabajo de la Capital de 15° T. (1º p.). 8054). 515 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. del Trabajo de la Capital de 16° T. (1º p.). 641 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Fam. Especializ. de 10° T. (creado por Ac. 516 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. del Trabajo de la Capital de 17° T. (1º p.). 8054). 517 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. del Trabajo de la Capital de 18° T. (2º p.). 666 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Fam. Especializ. de 12° T. (creado por Ac. 518 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. del Trabajo de la Capital de 19° T. (2º p.). 8093). 519 Juzg. Ldo. de 1º Inst. del Trabajo de la Capital de 20° T. (2º p.). 520 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. del Trabajo de la Capital de 21° T. (3º p.).

521 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. del Trabajo de la Capital de 22° T. (4º p.).

Juzgados Ldos. de 1ª Instancia en lo Penal (Uruguay 907)

-creados por Ac. 7921 14/9/17 para atender asuntos anteriores al 1/11/017 de los Juzgados suprimidos-:

- 543 Juzgados Ldos. de 1ª Inst. en lo Penal de 23º T. -asuntos de los Juzg. suprimidos: 1º, 7º, 2º y 8º-.
- 547 Juzgados Ldos. de 1ª Inst. en lo Penal de 27º T. -asuntos de los Juzg. suprimidos: 4º, 10º, 5º y 11º-.

(Los Jdos. Ldos. de 28° y 29º T. fueron suprimidos por Ac. 8041, los Jdos. Ldos. de 24º y 25º T. fueron suprimidos por Ac. 8079 y los Jdos. Ldos. de 22º y 26º fueron suprimidos por Ac. 8124).

(Juan Carlos Gómez 1236)

- 550 a 565 Juzgados Ldos. de 1^{a} Inst. en lo Penal de 30° a 45^{a} T. (creados por Ac. 7933 de 23/10/17 para aplicar el CPP 2017), los cuales funcionan en régimen de Oficina Penal Centralizada (OPEC, creada por Ac. 7927 de 27/8/17).
- 573 Oficina Penal Centralizada (OPEC).
- 678 Oficina Central de Notificaciones a Unidades Penitenciarias e Internación de Montevideo - OCNACRIM- (Ac. 8133).

(Juan C. Gómez 1236)

- 474 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. en lo Penal Especializado en Crimen Organizado de 1º T.
- 668 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. en lo Penal Especializado en Crimen Organizado de 2° T. (Ac. 8099 desde 24/2/21) -antes 4º T. cód.

(Los restantes dos Juzgados fueron suprimidos por Ac. 8036 y Ac. 8099)

(Misiones 1469 3º y 4º p.)

- 568 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Ejecución y Vigilancia de 1º T. (Ac. 7930).
- 569 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Ejecución y Vigilancia de 2º T. (Ac. 7930). 570 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Ejecución y Vigilancia de 3º T. (Ac. 7930 y Ac. 7963).
- 571 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Ejecución y Vigilancia de 4º T. (Ac. 7930 v Ac. 7963).
- 572 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Ejecución y Vigilancia de 5º T. (Ac. 7930 y Ac. 7963).

(Bartolomé Mitre 1275 3º y 4º p.)

- 657 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Ejecución y Vigilancia de 6º T. (Ac. 8079, Ac. 8088 y Ac. 8.107).
- 658 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Ejecución y Vigilancia de 7º T. (Ac. 8079, Ac. 8088 y Ac. 8.107).
- 673 Juzg. Ldo. de 1º Inst. de Ejecución y Vigilancia de 8º T. (Ac. 8124). 674 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Ejecución y Vigilancia de 9º T. (Ac. 8124).

(Bartolomé Mitre 1275 2º p.)

512 Juzg. de Faltas de 1º T. (Ac. 7763).

513 Juzg. de Faltas de 2° T. (Ac. 7763).

(25 de Mayo 500)

- 675 Oficina Gestión Centralizada Juzgados de Paz y Conciliación Montevideo -Ac. 8126- (ofgecen@poderjudicial.gub.uy).
- 114 Juzg. de Paz Dptal. de la Capital de 2º T.
- 115 Juzg. de Paz Dptal. de la Capital de 3º T.
- 116 Juzg. de Paz Dptal. de la Capital de 4° T.
- 117 Juzg. de Paz Dptal. de la Capital de 5° T.

- 118 Juzg. de Paz Dptal. de la Capital de 6° T.
- 119 Juzg. de Paz Dptal. de la Capital de 7° T.
- 120 Juzg. de Paz Dptal. de la Capital de 8° T.
- 121 Juzg. de Paz Dptal. de la Capital de 9° T.
- 123 Juzg. de Paz Dptal. de la Capital de 11° T.
- 124 Juzg. de Paz Dptal. de la Capital de 12° T.
- 126 Juzg. de Paz Dptal. de la Capital de 14° T.
- 129 Juzg. de Paz Dptal. de la Capital de 17° T.
- 130 Juzg. de Paz Dptal. de la Capital de 18° T.
- 132 Juzg. de Paz Dptal. de la Capital de 20° T.
- 133 Juzg. de Paz Dptal. de la Capital de 21° T.
- 134 Juzg. de Paz Dptal. de la Capital de 22° T.
- 135 Juzg. de Paz Dptal. de la Capital de 23° T. . 136 Juzg. de Paz Dptal. de la Capital de 24° T.
- 137 Juzg. de Paz Dptal. de la Capital de 25° T.
- 140 Juzg. de Paz Dptal. de la Capital de 27° T.
- 139 Juzg. de Paz Dptal. de la Capital de 29° T.
- 143 Juzg. de Paz Dptal. de la Capital de 31° T.
- 145 Juzg. de Paz Dptal. de la Capital de 33° T.
- 148 Juzg. de Paz Dptal. de la Capital de 36° T.
- 150 Juzg. de Paz Dptal. de la Capital de 38° T.

(turnos suprimidos de Paz Dptales. por Ac. 7674, 7741, 7764, 7789, 7808, 7822, 7858, 7908, 7968, 8014, 8015 y 8086)

- 151 Juzg. de Conciliación de 1º T.
- 152 Juzg. de Conciliación de 2° T.
- 153 Juzg. de Conciliación de 3º T.
- 154 Juzg. de Conciliación de 4° T.

ARTIGAS (zonas)

Zona Artigas

- 155 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Artigas de 1º T. (Artigas): adolescentes (Ac. 7.936 y Ac. 7944); aduana (Ac. 7936 y 7957); penal (Ac. 7936); y fam. especializ. -cód. 659- con 4º T. (Ac. 8080).
- 585 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Artigas de 4º T. (Artigas): igual competencia que 1º T. (creado por Ac. 7936 y Ac. 7957) -fam. especializ.cód. 660-.
- 156 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Artigas de 2° T. (Artigas): civil, familia y laboral -fam. especializ. va a 1º y 4º T. por Ac. 8080-.
- 461 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Artigas de 3° T. (Artigas): igual competencia que 2º T. (creado por Ac. 7593).
- 158 Juzg. de Paz Dptal. de Artigas (Artigas) -por Ac. 7541 le acceden 2ª, 3ª, 4ª y 6ª- y por Ac. 7492 atiende (com. geog.) al Juzg. de Paz 2ª Secc. (Javier de Viana) y por Ac. 7873 al Juzg. de Paz 4ª Secc. (Bernabé Rivera)-.
- 160 Juzg. de Paz 2ª Secc. de Artigas (Javier de Viana-2ª categ.) -por Ac. 7492 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz Deptal. de
- 161 Juzg. de Paz 3ª Secc. de Artigas (Catalán Chico-2ª categ.) -por Ac. 7337 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz de 2ª Secc. de Rivera (Masoller)-; éste también atiende al Juzg. de Paz de 9ª Secc. de Salto (Paraje Sarandí del Arapey)-.
- 162 Juzg. de Paz 4ª Secc. de Artigas (Pueblo Bernabé Rivera-2ª categ.) -por Ac. 7873 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz Deptal. de Artigas-.
- 164 Juzg. de Paz 6ª Secc. de Artigas (Pueblo Sequeira -2ª categ.) -por Ac. 7873 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz la 7ª Secc. de Salto (Pueblo Lavalleja)-.

Zona Bella Unión

- 157/424 Juzg. Ldo. de 1º Inst. de Bella Unión de 1º T. (Bella Unión): todas las materias –cód. 424 para adolescentes, aduana y penal-(Ac. 7945 en adolescentes y penal; Ac. 7936, 7937, 7945, 7957 y 7966 en aduana).
- 444/451 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Bella Unión de 2° T. (Bella Unión): todas las materias (creado por Ac. 7570)
- 159 Juzg. de Paz Dptal. de Bella Unión (Bella Unión) -por Ac. 7541 le acceden 5ª, 8ª y 9ª-; por Ac. 7873 atiende (com. geog.) al Juzg. de Paz 5ª Secc. (Colonia Palma).
- 163 Juzg. de Paz 5ª Secc. de Artigas (Colonia Palma- 2ª categ.) -por Ac. 7873 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz Deptal. de Bella Unión-.
- 165 Juzg. de Paz 8ª Secc. de Artigas (Pueblo Baltasar Brum-1ª categ. por Ac. 7558).
- 166 Juzg. de Paz 9ª Secc. de Artigas (Pueblo Tomás Gomensoro-1ª categ.).

CANELONES (zonas)

581/582 Juzgados de Ejecución y Vigilancia de Canelones de 1º y 2º T. (creados por Ac. 7929 de 9/10/2017, en redacc. Ac. 7954, con competencia en todo el Departamento).

Zona Canelones (Ciudad de Canelones)

- 167 Juzg. Ldo. de 1^{a} Inst. de Canelones de 1^{o} T. (Canelones): adolescentes (Ac. 7944); penal (Ac. 7936) y fam. especializ. -cód. 661- con 4^{o} T. (Ac. 8081).
- 586 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Canelones de 4º T. (Canelones): igual competencia que 1º T -fam. especializ.cód. 662-.
- 168 Juzg. Ldo. de 1º Inst. de Canelones de 2° T. (Canelones): civil, familia y laboral –fam. especializ. va a 1º y 4º T. por Ac. 8081-.
- 459 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Canelones de 3° T. (Canelones): igual competencia que 2º T. (creado Ac. 7588).
- 181 Juzg. de Paz Dptal. de Canelones (Canelones) -por Ac. 7541 le acceden 2ª, 3ª, 11ª, 12ª, 13ª y 15ª-.
- 188 Juzg. de Paz 2ª Secc. de Canelones (Santa Lucía-categ. ciudad).
- 189 Juzg. de Paz 3ª Secc. de Canelones (Los Cerrillos-categ. ciudad).
- 195 Juzg. de Paz 11ª Secc. de Canelones (San Ramón-categ. ciudad) por Ac. 8000 atiende (com. geog.) al Similar de la 12ª Sección-.
- 196 Juzg. de Paz 12ª Secc. de Canelones (San Bautista-categ. ciudad) -por Ac. 8000 lo atiende (com. geog.) el Similar de la 11ª Sección-.
- 197 Juzg. de Paz 13ª Secc. de Canelones (Santa Rosa-categ. ciudad) -por Ac. 7951 atiende (com. geog.) al Juzg. de Paz 15ª Secc. (San Antonio).
- 199 Juzg. de Paz 15ª Secc. de Canelones (San Antonio-1ª categ.) -por Ac. 7951 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 13ª Secc. (Santa Rosa).

Zona Las Piedras

- 169 Juzg. Ldo. de 1º Inst. de Las Piedras de 1º T.: adolescentes antes de reforma CNA (Ac. 7944); penal CPP 1981 (Ac. 7937) y fam. especializ. -cód. 654- con 2º y 8º T. (Ac. 8072).
- 170 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Las Piedras de 2° T.: adolescentes post reforma CNA (Ac. 7944); penal CPP 2017 (Ac. 7937) y fam. especializ.-cód. 655- con 1º y 8º T. (Ac. 8072).
- 602 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Las Piedras de 8° T.: igual competencia que 2º T. (creado por Ac. 7937) -fam. especializ.cód. 656-.
- 171 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Las Piedras de 3º T.: civil y laboral.
- 172 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Las Piedras de 4° T.: igual competencia que 39 T

- 440 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Las Piedras de 5° T.: familia (Ac. 7549 y 7587) -fam. especializ. va a 1º, 2º y 8º por Ac. 8072-.
- 458 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Las Piedras de 6° T.: igual competencia que 5° T.
- 533 Juzg. Ldo. de 1^a Inst. de Las Piedras de 7° T.: igual competencia que 5° T. (creado por Ac. 7820 y Ac. 7832).
- 182 Juzg. de Paz Dptal. de Las Piedras de 1º T. (Las Piedras) -por Ac.7541 le acceden 5ª, 6ª y 17ª-.
- 183 Juzg. de Paz Dptal. de Las Piedras de 2° T. (Las Piedras) –igual accesión que 1º T.
- 190 Juzg. de Paz 5ª Secc. de Canelones (La Paz-categ. ciudad).
- 201 Juzg. de Paz 17ª Secc. de Canelones (Progreso-categ. ciudad).

Zona Pando

- 173 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Pando de 1º T.: fam. especializ. (Ac. 8100).
- 502 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Pando de 6° T.: fam. especializ. (Ac. 7713).
- 174 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Pando de 2° T.: adolescentes y penal (Ac. 8100).
- 603 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Pando de 7° T.: igual competencia que 2º T. (Ac. 8100).
- 175 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Pando de 3º T.: familia (Ac. 7636).
- 176 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Pando de 4° T.: familia (Ac. 7636).
- 470 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Pando de 5° T.: civil y laboral (Ac. 7636).
- 479 Juzg. de Paz Dptal. de Pando (Pando) -Ac. 7659; por Ac. 7541 y Ac. 7683 le acceden 9², 10², 14², 16², 21² y 22²-.
- 193 Juzg. de Paz 9ª Secc. de Canelones (Migues-categ. ciudad).
- 194 Juzg. de Paz 10^a Secc. de Canelones (Tala-categ. ciudad).
- 198 Juzg. de Paz 14ª Secc. de Canelones (San Jacinto-categ. ciudad).
- 204 Juzg. de Paz 22ª Secc. de Canelones (Barros Blancos-categ. ciudad).

Zona Ciudad de la Costa

- 177 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Ciudad de la Costa de 1º T.: adolescentes antes reforma CNA (Ac. 7944), penal CPP 1981 (Ac. 7937) y fam. especializ.(Ac. 8103).
- 178 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Ciudad de la Costa de 3º T.: adolescentes post reforma CNA (Ac. 7944) y penal CPP 2017 (Ac. 7937) y fam. especializ.(Ac. 8103).
- 601 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Ciudad de la Costa de 7º T.: igual competencia que 3º T.
- 179 Juzg. Ldo. de 1° Inst. de Ciudad de la Costa de 2° T.: familia –sin fam. especializ.- (Ac. 7621 y Ac. 8103).
- 180 Juzg. Ldo. de $1^{\underline{a}}$ Inst. de Ciudad de la Costa de 4° T.: igual competencia que $2^{\underline{a}}$ T
- 493 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Ciudad de la Costa de 6° T.: igual competencia que 2º T.
- 467 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Ciudad de la Costa de 5° T.: civil y laboral (Ac. 7621).
- 186 Juzg. de Paz Dptal. de Ciudad de la Costa de 1º T. (C. de la Costa) -actualmente no le accede ninguna Secc.; su territorio comprende las originarias ex Secc. 19ª y 20ª-.
- 187 Juzg. de Paz Dptal. de Ciudad de la Costa de 2° T. (C. de la Costa) -ver nota a 1 $^{\rm o}$ T.-

Zona Atlántida (Ac. 7683)

- 527 Juzg. Ldo. de 1º Inst. de Atlántida de 1º T.: adolescentes (Ac. 7944) penal (Ac. 7936) y fam. especializ.—cód. 663- con 4º T. (Ac. 8083) -creado por Ac. 7683; v. también Ac. 7788).
- 587 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Atlántida de 4º T.: igual competencia que 1º T. (creado por Ac. 7936) -fam. especializ.cód. 664-.
- 526 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Atlántida de 2° T.: civil, familia, laboral

- (creado por Ac. 7788; v. también Ac. 7899) –fam. especializ. va a 1º y 4º T por Ac. 8083-.
- 541 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Atlántida de 3º T.: igual competencia que 2º T. (creado por Ac. 7899).
- 487 Juzg. de Paz Dptal. de Atlántida –por Ac. 7683 ex Paz 18ª Secc.; ex cód. 202; le acceden 8ª y 23ª-.
- 192 Juzg. de Paz 8ª Secc. de Canelones (Soca-categ. ciudad).
- 205 Juzg. de Paz 23ª Secc. de Canelones (La Floresta-categ. ciudad).

Zona Toledo (Ac. 7821)

- 574/575 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Toledo de 1º T.: todas las materias -cód. 575 adolescentes y penal (Ac. 7945)-
- 576/577 Juzg. Ldo. de 1^{9} Inst. de Toledo de 2^{9} T.: igual competencia que 1^{9} T. -cód. 577 adolescentes y penal- (creado por Ac. 7910) .
- 535 Juzg. de Paz Dptal. de Toledo (ex Paz 21ª Secc., cód. 203; le acceden 6ª v 16ª Secc.).-
- 191 Juzg. de Paz 6ª Secc. de Canelones (Sauce-categ. ciudad).
- 200 Juzg. de Paz 16ª Secc. de Canelones (Joaquín Suárez-categ. ciudad).

CERRO LARGO (zonas)

Zona Cerro Largo (Ciudad de Melo)

- 206 Juzg. Ldo. de 1º Inst. de Cerro Largo de 1º T. (Melo): adolescentes, aduana, penal (por Ac. 8094 a partir de 1/1/21).
- 490 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Cerro Largo de 2° T. (Melo): igual competencia que 1º T. (Ac. 8.094).
- 604 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Cerro Largo de 6° T. (Melo): igual competencia que 1º T. (Ac. 8.094)-creado por Ac. 7937-.
- 207 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Cerro Largo de 3º T. (Melo): civil, familia y laboral.
- 208 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Cerro Largo de 4° T. (Melo): civil, familia y laboral.
- 468 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Cerro Largo de 5° T. (Melo): civil, familia y laboral (Ac. 7624).
- 210 Juzg. de Paz Dptal. de Cerro Largo de 1º T. (Melo) -por Ac. 7492 atiende (com. geog.), con el Similar de 2° T., al Juzg. de Paz 4ª Secc. (Paraje Mangrullo) y por Ac. 7894 atiende, de igual forma, al Juzg. de Paz 10ª Secc. (Pueblo Arbolito); por Ac. 7541 le acceden 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª y 11ª; y tácitamente por Ac. 7653 le accede también la 10³-.
- 211 Juzg. de Paz Dptal. de Cerro Largo de 2° T. (Melo) -ver nota a 1º T-.
- 214 Juzg. de Paz 4ª Secc. de Cerro Largo (Paraje Mangrullo-antes paraje Chuy-, rural) -por Ac. 7492 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz
 - Deptal. de Cerro Largo que por turno corresponda; por Ac. 7541, en caso de accesión, va a la 5ª Secc.-.
- 215 Juzg. de Paz 5ª Secc. de Cerro Largo (Pueblo Isidoro Noblia-1ª categ.) -por Ac. 7951 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 11ª Sección (Aceguá)-.
- 216 Juzg. de Paz 6ª Secc. de Cerro Largo (Fraile Muerto-Ciudad por Ac. 7659) -por Ac. 7514 atiende (com. geog.) al Similar de la 7ª Secc.-
- 217 Juzg. de Paz 7ª Secc. de Cerro Largo (Ramón Trigo-2ª categ.) -por Ac. 7514 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 6ª Secc. (Fraile Muerto)-.
- 218 Juzg. de Paz 8ª Secc. de Cerro Largo (Tupambaé-1ª categ.) -Por Ac. 7544 atiende (com. geog.) al Similar de la Paz 9ª Secc. y por Ac. 7973 lo atiende (com. geog.) el Similar de la 8ª Secc. de Treinta Y Tres (Santa Clara de Olimar).
- 219 Juzg. de Paz 9ª Secc. de Cerro Largo (Poblado Arévalo-2ª categ.) -por Ac. 7544 lo atiende (com. geog.) el Similar de la 8ª Secc.-

- 220 Juzg. de Paz 10ª Secc. de Cerro Largo (Pueblo Arbolito-2ª categ. por Ac. 7653-) -por Ac. 7894 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz Deptal. de Cerro Largo que por turno corresponda-.
- 221 Juzg. de Paz 11ª Secc. de Cerro Largo (Aceguá-1ª categ.) -por Ac. 7951 atiende (com. geog.) al Similar de la 5ª Sección-.

Zona Río Branco

- 611/615 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Río Branco de 1º T. (Río Branco): todas las materias: penal (Ac. 7939 en redacc. Ac. 7946 y 7950); adolescentes (Ac. 7944) y aduana (Ac. 7936, 7937, 7945, 7957 y 7966) -cód. 611 adolescentes, aduana y penal y cód. 615 otros-.
- 612/616 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Río Branco de 2º T. (Río Branco): igual competencia que 1º T. –penal cód. 612- (Ac. 7939 y Ac. 7950).
- 212 Juzg. de Paz Dptal. de Río Branco (Río Branco) -por Ac. 7541: le accede la 2ª; y por Ac. 7873 atiende (com. geog.) al Juzg. de Paz 2ª Secc. (Plácido Rosas)-.
- 213 Juzg. de Paz 2ª Secc. de Cerro Largo (Plácido Rosas-2ª categ.) -por Ac. 7873 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz Dptal. de Río Branco-.

COLONIA (zonas)

Zona Colonia (Ciudad de Colonia)

- 222 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Colonia de 1º T. (Colonia): adolescentes (Ac. 7944); aduana (Ac. 7936, 7937, 7945, 7957 y 7966); penal (Ac. 7936); y fam. especializ. –cód. 650- con 4º T. (Ac. 8066).
- 588 Juzg. Ldo. de 1º Inst. de Colonia de 4º T. (Colonia): igual competencia que 1º T. -fam. especializ.cód. 651-.
- 223 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Colonia de 2° T. (Colonia): civil, familia y laboral –fam. especializ. va a 1º y 4º T. por Ac. 8066-.
- 508 Juzg. Ldo. de 1º Inst. de Colonia de 3º T. (Colonia): igual competencia que 2º T. (creado por Ac. 7736 en redacc. Ac. 7742).
- 228 Juzg. de Paz Dptal. de Colonia (Colonia) -por Ac.7541: le acceden 2ª y 12ª-.
- 231 Juzg. de Paz 2ª Secc. de Colonia (Pueblo o Colonia Miguelete-1ª categ.) -por Ac. 7951 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 11ª Sección (Ombúes de Lavalle, Zona Carmelo)-.
- 238 Juzg. de Paz 12ª Secc. de Colonia (Tarariras-categ. ciudad).

Zona Rosario

- 224/540 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Rosario de 1º T. (Rosario): adolescentes (Ac. 7944); aduana (Ac. 7936, 7937, 7945, 7957 y 7966); penal (Ac. 7936) y fam. especializ. (Ac. 7857, 7997 y Ac. 8026).
- 590/621 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Rosario de 3º T. (Libertad): igual competencia que 1º T. (creado por Ac. 7936).
- 225 Juzg. Ldo. de 1^a Inst. de Rosario de 2° T. (Rosario): civil, familia fam. especializ. va a 1^a y 3^o T.-.
- 229 Juzg. de Paz Dptal. de Rosario (Rosario) -por Ac. 7541: le acceden 4^{a} , 5^{a} , 9^{a} , 10^{a} y 13^{a} -.
- 232 Juzg. de Paz 4ª Secc. de Colonia (Valdense-categ. ciudad).
- 422 Juzg. de Paz 5ª Secc. de Colonia (Pueblo Cufré-2ª categ.) -por Ac. 7359 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 10ª Secc. de Colonia (Nueva Helvecia)-.
- 235 Juzg. de Paz 9ª Secc. de Colonia (Juan Lacaze-categ. ciudad).
- 236 Juzg. de Paz 10ª Secc. de Colonia (Nueva Helvecia-categ. ciudad) -por Ac. 7359 atiende (com. geog.) al Juzg. de Paz 5ª Secc. de Colonia (Pueblo Cufré)-.
- 239 Juzg. de Paz 13ª Secc. de Colonia (Florencio Sánchez-categ. ciudad).

Zona Carmelo

- 226/622 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Carmelo de 1º T. (Carmelo): adolescentes (Ac. 7944); aduana (Ac. 7936, 7937, 7945, 7957 y 7966); penal (Ac. 7936) y fam. especializ.(Ac. 8003 y Ac. 8-043 –ver Ac. 8026-).
- 589/623 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Carmelo de 3º T. (Carmelo): igual competencia que 1º T. (creado por Ac. 7936).
- 227 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Carmelo de 2° T. (Carmelo): civil, familia y laboral –fam. especializ. va a 1º y 3º por Ac. 8003-.
- 230 Juzg. de Paz Dptal. de Carmelo (Colonia) -por Ac. 7541: le acceden 7ª, 8ª y 11ª; por Ac. 7928 atiende (com. geog.) al Juzgado de Paz 7ª Secc. de Colonia (Conchillas)-.
- 233 Juzg. de Paz 7ª Secc. de Colonia (Conchillas-1ª categ. por Ac. 7552) -por Ac. 7928 lo atiende (com. geog.) el Juzgado de Paz Dotal. de Carmelo-.
- 234 Juzg. de Paz 8ª Secc. de Colonia (Nueva Palmira-categ. ciudad) -por Ac. 7873 atiende (com. geog.) al Juzg. de Paz 4ª Secc. de Soriano (Pueblo Agraciada)-.
- 237 Juzg. de Paz 11ª Secc. de Colonia (Ombúes de Lavalle-categ. ciudad) -por Ac. 7951 atiende (com. geog.) al Juzg. de Paz 2ª Sección (Colonia Miguelete, Zona Colonia)-.

DURAZNO

- (por Ac. 7715 los Juzgados Ldos. de 1ª Inst. de Durazno, así como el Juzg. de Paz Dptal. de Durazno, no son competentes en la 10° Secc. de Durazno (Pueblo Centenario); siendo competentes los respectivos Juzgados de Paso de los Toros).
- 240 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Durazno de 1º T. (Durazno): adolescentes (Ac. 7944); aduana (Ac. 7936, 7937, 7945, 7957 y 7966); penal (Ac. 7936) y fam. especializ.-cód. 638 (Ac. 8048) -.
- 591 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Durazno de 4º T. (Durazno): igual competencia que 1º T. –fam. especializ.cód. 639-
- 241 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Durazno de 2° T. (Durazno): civil, familia y laboral −fam. especializ. va a 1º y 4º T. por Ac. 8048-.
- 242 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Durazno de 3° T. (Durazno): igual competencia que 2º T.
- 243 Juzg. de Paz Dptal. de Durazno (Durazno) -por Ac. 7492 atiende (com. geog.) al Juzg. de Paz 2ª Secc. (Santa Bernardina) y por Ac. 7973 al Juzg. de Paz 3ª Secc. (Carlos Reyles); por Ac. 7541: le acceden 2ª, 3ª, 4ª, 5³, 6ª, 7ª y 9ª Secc.; y por Ac. 7715 la 10ª Secc. de Durazno accede al Juzg. de Paz Dptal. de Paso de los Toros-
- 244 Juzg. de Paz 2ª Secc. de Durazno (Santa Bernardina-2ª categ.)
 -por Ac. 7492 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz Deptal. de
- 245 Juzg. de Paz 3ª Secc. de Durazno (Carlos Reyles -1ª categ.) por Ac. 7973 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz Dptal. de
- 246 Juzg. de Paz 4ª Secc. de Durazno (Villa Carmen-1ª categ.) -por Ac. 7563 atiende (com. geog.) al Juzg. de Paz 5ª Secc. (San Jorge).
- 247 Juzg. de Paz 5ª Secc. de Durazno (San Jorge-2ª categ.) -por Ac. 7563 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 4ª Secc. (Villa Carmen)-.
- 248 Juzg. de Paz 6ª Secc. de Durazno (Pueblo Blanquillo-1ª categ.) -por Ac. 7973 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 7ª Secc.-
- 249 Juzg. de Paz 7ª Secc. de Durazno (La Paloma-1ª categ.) -por Ac. 7973 atiende (com. geog.) al Juzg. de Paz 6ª Secc.-
- 250 Juzg. de Paz 8ª Secc. de Durazno (Cerro Chato-rural) -por Ac.

- 7463 en redacc. Ac. 7474 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 6ª Secc. de Treinta y Tres (Cerro Chato); por Ac. 7541 en accesión va a la 9ª Secc.-.
- 251 Juzg. de Paz 9a Secc. de Durazno (Sarandí del Yí-categ. ciudad). -por Ac. 7514 atiende (com. geog.) al Juzg. de Paz 7ª Secc. de Florida (Capilla del Sauce)-.
- 252 Juzg. de Paz 10ª Secc. de Durazno (Pueblo Centenario-1ª categ.)
 -por Acordada 7715, en asuntos de urgencia, accesión y alzada,
 los Juzgados competentes en esta 10ª Secc. de Durazno son el
 Juzg. de Paz Dptal. y el Juzg. Ldo. de Paso de los Toros y no de
 Durazno; y por Ac. 7894 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz
 Dptal. de Paso de los Toros-.

FLORES

- 253 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Flores de 1º T. (Trinidad): adolescentes (Ac. 7944); aduana (Ac. 7936, 7937, 7945, 7957 y 7966); penal (Ac. 7936) y fam. especializ.-cód. 626- (Ac. 8024 y Ac. 8043)
- 592 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Flores de 3º T. (Trinidad): igual competencia que 1º T. (creado por Ac. 7936) –fam. especializ. cód. 627-.
- 254 Juzg. Ldo. de 1º Inst. de Flores de 2° T. (Trinidad): civil, familia y laboral -fam. especializ. va a 1º y 3º T. por Ac. 8024-.
- 255 Juzg. de Paz Dptal. de Flores (Trinidad) -Por Ac. 7492 atiende (com. geog.) al Juzg. de Paz 2ª Secc. y por Ac. 7951 atiende (com. geog.) al Juzg. de Paz 3ª Sección (Pueblo Andresito); por Ac. 7541: le acceden 2ª, 3ª y 4ª; por Ac. 7872 le reasignó funciones de conciliación y mediación asignadas a Juez de Paz Adscripto por Ac. 7654-.
- 256 Juzg. de Paz 2ª Secc. de Flores (Paraje Cno. Aviación-Puntas de Chamanga-2ª categ.) -por Ac. 7492 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz Deptal. de Flores-.
- 257 Juzg. de Paz 3ª Secc. de Flores (Pueblo Andresito-2ª categ.) -por Ac. 7951 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz Dptal. de Flores-.
- 258 Juzg. de Paz 4ª Secc. de Flores (Ismael Cortinas-1ª categ. por Ac. 7711).

FLORIDA

- 259 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Florida de 1º T. (Florida): adolescentes (Ac. 7944); aduana (Ac. 7936, 7937, 7945, 7957 y 7966); penal (Ac. 7936) y fam. especializ.-cód. 652- con 4º T. (Ac. 8069).
- 593 Juzg. Ldo. de 1º Inst. de Florida de 4º T. (Florida): igual competencia que 1º T. (creado por Ac. 7936) -fam. especializ. cód. 653-.
- 260 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Florida de 2° T. (Florida): civil, familia y laboral –fam. especializ. va a 1º y 4º T. por Ac. 8069-
- 261 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Florida de 3º T. (Florida): igual competencia que 2º T.
- 492 Juzg. de Paz Dptal. de Florida (Florida) -por Ac. 7689 se le dio la actual denominación al Juzg. de Paz Dptal. de Florida de 2° T. y suprimió el Juzg. Similar de 1º T.; por Ac. 7541: le acceden 2ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª y 10ª Secc.; y por Ac. 7567 atiende (com. geog.) al Juzg. de Paz 5ª Secc. (Mendoza Grande)-.
- 264 Juzg. de Paz 2ª Secc. de Florida (Fray Marcos- categ. ciudad por Ac. 8029) –por Ac. 7973 atiende (com. geog.) al Juzg. de Paz 9ª Secc. (Alejandro Gallinal)-.
- 265 Juzg. de Paz 3ª Secc. de Florida (Cerro Chato-rural) -por Ac. 7463 en redacc. Ac. 7474 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 6ª

- Secc. de Treinta y Tres (Cerro Chato); por Ac. 7541, en caso de accesión, va a la 9ª Secc.-.
- 266 Juzg. de Paz 4ª Secc. de Florida (Nico Pérez -rural) -por Ac. 7510 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 4ª Secc. de Lavalleja (José Batlle y Ordoñez); éste último también atiende al Juzg. de Paz 6ª Secc. de Lavalleja; por Ac. 7541, en caso de accesión va a la 9ª Secc.-
- 267 Juzg. de Paz 5ª Secc. de Florida (Mendoza Grande-2ª categ.)
 -por Ac. 7567 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz Deptal. de
- 268 Juzg. de Paz 6ª Secc. de Florida (Villa 25 de agosto-1ª categ.) -por Ac. 7708 lo atiende (com. geog.) el Similar de la 8ª Secc. (25 de Mayo)-.
- 269 Juzg. de Paz 7ª Secc. de Florida (Capilla del Sauce-2ª categ.) -por Ac. 7514 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 9ª Secc. de Durazno (Sarandí del Yí)-.
- 270 Juzg. de Paz 8ª Secc. de Florida (25 de Mayo-1ª categ.) -por Ac. 7708 atiende (com. geog.) al Similar de la 6ª Secc. (Villa 25 de agosto)-.
- 271 Juzg. de Paz 9ª Secc. de Florida (Alejandro Gallinal-2ª categ.) -por Ac. 7973 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 2ª Secc. (Fray Marcos)-.
- 272 Juzg. de Paz 10ª Secc. de Florida (Sarandí Grande-categ. ciudad).

LAVALLEJA

- 273 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Lavalleja de 1º T. (Minas): adolescentes (Ac. 7944); aduana (Ac. 7936, 7937, 7945, 7957 y 7966); penal (Ac. 7936).
- 594 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Lavalleja de 4º T. (Minas): igual competencia que 1º T. (creado por Ac. 7936).
- 274 Juzg. Ldo. de 1º Inst. de Lavalleja de 2° T. (Minas): civil, familia y laboral.
- 432 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Lavalleja de 3º T. (Minas): civil, familia y laboral (Ac.7527 y 7554).
- 275 Juzg. de Paz Dptal. de Lavalleja (Minas) -por Ac. 7514 atiende (com. geog.) al Juzg. de Paz 3ª Secc. (Paraje Santa Lucía) y por Ac. 7873 al Juzg. de Paz 5ª Secc. (Paraje Polanco); por Ac. 7541 le acceden: 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª Secc.-.
- 276 Juzg. de Paz 2ª Secc. de Lavalleja (Solís de Mataojo-1ª categ.).
- 277 Juzg. de Paz 3ª Secc. de Lavalleja (Paraje Santa Lucía, antes Estación Ortiz-2ª categ.) -por Ac. 7514 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz Deptal. de Lavalleja-.
- 278 Juzg. de Paz 4ª Secc. de Lavalleja (José Batlle y Ordoñez-1ª categ.) -por Ac. 7510 atiende (com. geog.) al Juzgado de Paz 6ª Secc. (Pueblo Zapicán); y por la misma Acordada también atiende al Juzg. de Paz 4ª Secc. de Florida (Nico Pérez)-.
- 279 Juzg. de Paz 5ª Secc. de Lavalleja (Paraje Polanco-2ª categ.)
 -por Ac. 7873 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz Deptal. de
 Lavalleja-.
- 280 Juzg. de Paz 6ª Secc. de Lavalleja (Pueblo Zapicán-paraje Barriga Negra-2ª categ.) -Por Ac. 7510 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 4ª Secc. de Lavalleja (José Batlle y Ordoñez)-.
- 281 Juzg. de Paz 7ª Secc. de Lavalleja (José Pedro Varela-categ. ciudad).
- 282 Juzg. de Paz 8ª Secc. de Lavalleja (Mariscala-1ª categ.) -por Ac. 7873 atiende (com. geog.) al Juzg. de Paz 9ª Secc. (Pirarajá)-.
- 283 Juzg. de Paz 9ª Secc. de Lavalleja (Pirarajá-1ª categ.) -por Ac. 7873 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 8ª Secc. (Mariscala)-.

MALDONADO (zonas)

Juzgados con competencia en todo el Departamento

- 646 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Ejecución y Vigilancia de Maldonado de 1º T. (Maldonado): ejecución y vigilancia penal de todo el Departamento (constituido por Ac. 7961 en redacc. Ac. 8001 -antes cód. 584-).
- 647 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Ejecución y Vigilancia de Maldonado de 2º T. (Maldonado): igual competencia que 1º T. (constituido por Ac. 8057)-
- 676 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. Especializado en Violencia basada en Género, Doméstica y Sexual de San Carlos de 1º T. (San Carlos): esas materias en todo el Departamento (Ac. 8129).
- 677 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. Especializado en Violencia basada en Género, Doméstica y Sexual de San Carlos de 2º T. (San Carlos): esas materias en todo el Departamento (Ac. 8129).

Zona Maldonado (Ciudad de Maldonado)

- 284 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Maldonado de 1º T. (Maldonado): familia (Ac. 7376).
- 285 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Maldonado de 3° T. (Maldonado): familia (Ac. 7376).
- 286 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Maldonado de 8° T. (Maldonado): familia (Ac. 7376 en redacc. Ac. 7396).
 - (2° T. conocía en adolescentes y penal y fue suprimido por Ac. 8057 a partir de 1/12/19).
- 288 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Maldonado de 4° T. (Maldonado): adolescentes post reforma CNA (Ac. 7944); aduana (Ac. 7936, 7937, 7945, 7957 y 7966 –cód. 643-); penal CPP 2017 (Ac. 7935) y fam. especializ.-cód. 643- con 10º y 11º T. (Ac. 8057).
 - (10° T. conocía en adolescentes, aduana, penal CPP 1981 y fam. especializ. -Ac. 8057– y fue suprimido por Ac. 8129).
- 583 Juzg. Ldo. de 1º Inst. de Maldonado de 11° T. (Maldonado): igual competencia que 4º T. (creado por Ac. 7935) -fam. especializ. cód. 645-.
- 671/289 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Maldonado de 5° T. (Maldonado): civil (Ac. 7769).
- 672/290 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Maldonado de 6° T. (Maldonado): civil (Ac. 7769).
- 291 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Maldonado de 7° T. (Maldonado): laboral (Ac. 7769).
- 522 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Maldonado de 9° T. (Maldonado): laboral (Ac. 7769).
 - (12° T. conocía en laboral -creado por Ac. 7964- y fue suprimido por Ac. 8118).
- 292 Juzg. de Paz Dptal. de Maldonado de 1º T. (Maldonado) -por Ac. 7541: le acceden 3^3 y 5^3 -.
- 293 Juzg. de Paz Dptal. de Maldonado de 2° T. (Maldonado) -por Ac. 7541: le acceden $3^{\rm g}$ y $5^{\rm g}$ -.
- 294 Juzg. de Paz Dptal. de Maldonado de 3º T. (Maldonado) -por Ac. 7541: le acceden $3^{\rm a}$ y $5^{\rm a}$ -.
- 537 Juzg. de Paz Dptal. de Maldonado de 4º T. (Maldonado) –creado por Ac. 7845 a partir de 29/7/15 con competencia exclusiva en conciliación.
- 296 Juzg. de Paz 3ª Secc. de Maldonado (Pan de Azúcar-categ. ciudad).
- 298 Juzg. de Paz 5ª Secc. de Maldonado (Piriápolis-categ. ciudad).

Zona San Carlos (ver supra los Juzgados de Violencia basada en

- Género, Doméstica y Sexual, con sede en San Carlos y competencia en todo el Departamento)
- 503/504 Juzg. Ldo. de 1º Inst. de San Carlos de 1º T. (San Carlos): todas las materias, salvo Juzg. Violencia –Ac. 8129- (Ac. 7597 en redacc. Ac. 7611; cód. 504 para adolescentes, aduana y penal; por Ac. 7945 en materia penal; y para aduana Ac. 7936, 7937, 7945, 7957 v 7966).
- 505/506 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de San Carlos de 2° T. (San Carlos): igual competencia que 1º T. (Ac. 7719 en redacc. Ac. 7733, Ac. 7738 y Ac. 7740).
- 460 Juzg. de Paz Dptal. de San Carlos (San Carlos) -por Ac. 7587 se creó por transformación del Juzg. de Paz 2ª Secc. de Maldonado; por Ac. 7492 y Ac. 7597 atiende (com. geog.) al Juzg. de Paz 6ª Secc. (José Ignacio) y por Ac. 8000 atiende al Juzg. de Paz 4ª Secc. (Aiguá); y por Ac. 7541. 7597 y 7611: le acceden 4ª y 6ª.
- 297 Juzg. de Paz 4ª Secc. de Maldonado (Aiguá-categ. ciudad) –por Ac. 8000 lo atiende (com. geog.) el Juzg. Deptal. de San Carlos-.
- 299 Juzg. de Paz 6ª Secc. de Maldonado (José Ignacio-2ª categ.) -por Ac. 7492 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz Dptal. de San Carlos-.

PAYSANDÚ

- 300 Juzg. Ldo. de 1º Inst. de Paysandú de 1º T. (Paysandú): familia y fam. especializ. (Ac. 7376).
- 301 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Paysandú de 3º T. (Paysandú): igual competencia que 1º T. (Ac. 7376).
- 501 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Paysandú de 7° T. (Paysandú: igual competencia que 1º T. (Ac. 7724 en redacc. Ac. 7732).
- 302 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Paysandú de 2° T. (Paysandú): adolescentes antes de reforma de CNA (Ac. 7944); aduana (Ac. 7936, 7937, 7945, 7957 y 7966) y penal CPP 1981 (Ac. 7938).
- 303 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Paysandú de 4° T. (Paysandú): adolescentes post reforma CNA (Ac. 7944), aduana (Ac. 7936, 7937, 7945, 7957 y 7966) y penal CPP 2017 (Ac. 7938) -antes cód. 355-.
- 607 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Paysandú de 8° T. (Paysandú): igual competencia que 4º T. (creado por Ac. 7938).
- 609 Juzg. Ldo. de Ejecución y Vigilancia de Paysandú (Paysandú): ejecución y vigilancia penal (creado por Ac. 7938; constituido por Ac. 7962).
- 304 Juzg. Ldo. de 1^a Inst. de Paysandú de 5° T. (Paysandú): civil y laboral. 305 Juzg. Ldo. de 1^a Inst. de Paysandú de 6° T. (Paysandú): civil y laboral.
- 306 Juzg. de Paz Dptal. de Paysandú de 1º T. (Paysandú) -por Ac. 7573 atiende (com. geog.), con los similares según el T., el Juzg. de Paz 2ª Secc. (Pueblo Porvenir) y por Ac. 7873 al Juzg. de Paz 3ª Secc. (Piedras Coloradas): por Ac. 7541 le acceden 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, y 8ª Secc.-; y por Ac. 8065 1º a 4º conocen por turnos decenales desde 1/4/20.
- 307 Juzg. de Paz Dptal. de Paysandú de 2° T. (Paysandú) -comunidades, accesión y turnos: ver Paz Dptal. 1º T-.
- 308 Juzg. de Paz Dptal. de Paysandú de 3º T. (Paysandú) -comunidades, accesión y turnos: ver Paz Dptal. 1º T-.
- 578 Juzg. de Paz Dptal. de Paysandú de 4º T. (Paysandú) -comunidades, accesión y turnos: ver Paz Dptal. 1º T- (se creó por Ac. 7914).
- 309 Juzg. de Paz 2ª Secc. de Paysandú (Pueblo Porvenir-1ª categ.) -por Ac. 7573 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz Deptal. de Paysandú que por turno corresponda-.
- 310 Juzg. de Paz 3ª Secc. de Paysandú (Piedras Coloradas-1ª categ.)

 –por Ac. 7873 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz Dptal. de
 Paysandú que por turno corresponda-.

- 311 Juzg. de Paz 4ª Secc. de Paysandú (Quebracho categ. ciudad Ac. 7849).
- 312 Juzg. de Paz 5ª Secc. de Paysandú (Guichón-categ. ciudad) —por Ac. 7973 atiende el Juzg. de Paz 5ª Secc. de Río Negro (Pueblo Algorta)-.
- 313 Juzg. de Paz 6ª Secc. de Paysandú (Villa Tambores-1ª categ.) -por Resol. SCJ 769/992 (Circ. 87/992), atiende (com. geog.) al Juzg. de Paz 11ª Secc. de Tacuarembó (Tambores)-.
- 314 Juzg. de Paz 7ª Secc. de Paysandú (Pueblo A. Gallinal-Ruta 26 Km.68.500-1ª categ.) -por Ac. 7651 atiende (com. geog.) al Juzg. de Paz 8ª Secc. de Paysandú.
- 315 Juzg. de Paz 8ª Secc. de Paysandú (El Eucalipto-1ª categ.) -por Ac. 7651 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 7ª Secc. (Pueblo A. Gallinal)-.

RÍO NEGRO (zonas)

Zona Fray Bentos

- 316/624 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Fray Bentos de 1º T. (Fray Bentos): adolescentes (Ac. 7944); aduana (Ac. 7936, 7937, 7945, 7957 y 7966); penal (Ac. 7936) y fam. especializ. (Ac. 8012 y Ac. 8043 –ver Ac. 8026-).
- 595/625 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Fray Bentos de 3º T. (Fray Bentos): igual competencia que 1º T. (creado por Ac. 7936).
- 317 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Fray Bentos de 2° T. (Fray Bentos): civil, familia y laboral -fam. especializ. va a 1º y 3º T. por Ac. 8012-.
- 319 Juzg. de Paz Dptal. de Fray Bentos (Fray Bentos) -por Ac. 7541: le acceden 2ª y 3ª-.
- 321 Juzg. de Paz 2ª Secc. de Río Negro (Nuevo Berlín-1ª categ.) -por Ac. 7951 atiende (com. geog.) al Juzg. de Paz 3ª Sección (Villa San Javier).
- 322 Juzg. de Paz 3ª Secc. de Río Negro (Villa San Javier-1ª categ.) -por Ac. 7951 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 2ª Sección (Nuevo Berlín)-.

Zona Young

- 318 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Young de 1º T. (Young): todas las materias -cód. 426 para adolescentes, aduana y penal- (en materia adolescentes y penal Ac. 7945; y aduana Ac. 7936, 7937, 7945, 7957 y 7966).
- 445/452 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Young de 2° T. (Young): igual competencia que 1º T.
- 320 Juzg. de Paz Dptal. de Young (Young) –por Ac. 7514 atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 7ª Secc. (Colonia El ombú); y por Ac. 7541: le acceden 5ª, 6ª, 7ª y 8ª Secc.-.
- 323 Juzg. de Paz 5ª Secc. de Río Negro (Pueblo Algorta-1ª categ. por Ac. 7579) –por Ac. 7973 lo atiende el Juzg. de Paz 5ª Secc. de Paysandú (Guichón)-.
- 324 Juzg. de Paz 6ª Secc. de Río Negro (Sarandi de Navarro-2ª categ.). por Ac. 7873 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 8ª Secc. (Pueblo Greco)-.
- 325 Juzg. de Paz 7ª Secc. de Río Negro (Colonia El Ombú-2ª categ.) -por Ac. 7514 lo atiende -com. geog.- el Juzg. de Paz Deptal. de Young-.
- 326 Juzg. de Paz 8ª Secc. de Río Negro (Pueblo Grecco-2ª categ.) –por Ac. 7873 atiende (com. geog.) al Juzg. de Paz 6ª Secc. (Sarandí de Navarro)-.

RIVERA

327 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Rivera de 1º T. (Rivera): adolescentes antes

- de la reforma del CNA (Ac. 7944), aduana (Ac. 7936, 7937, 7945, 7957 y 7966) y penal CPP 1981 (Ac. 7938 en redacc. Ac. 8047).
- 328 Juzg. Ldo. de 1º Inst. de Rivera de 2° T. (Rivera): adolesc. infractores: post reforma CNA, aduana y penal CPP 2017.
- 608 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Rivera de 7° T. (Rivera): igual competencia que 2° T.
- 610 Juzg. Ldo. de Ejecución y Vigilancia de Rivera (Rivera): ejecución y vigilancia penal (creado por Ac. 7938; constituido por Ac. 7962).
- 579 Juzg. Ldo. de 1^a Inst. de Rivera de 3^o T. (Rivera): civil, familia, fam. especializ. y laboral (Ac. 7657).
- 330 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Rivera de 4° T. (Rivera): igual competencia que 3º T. (Ac. 7657).
- 462 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Rivera de 5° T. (Rivera): igual competencia que 3º T. (Ac. 7595).
- 477 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Rivera de 6° T. (Rivera): igual competencia que 3º T. (Ac. 7657).
- 331 Juzg. de Paz Dptal. de Rivera de 1º T. (Rivera) -por Ac. 7541: le acceden 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 7ª; por Ac. 7999 atiende (com. geog.), según turno, al Juzg. de Paz 5ª Secc. (Minas de Corrales)-.
- 332 Juzg. de Paz Dptal. de Rivera de 2° T. (Rivera) -accesión y com. geog. Igual a 1º T. -.
- 579 Juzg. de Paz Dptal. de Rivera de 3° T. (Rivera) -accesión y com. geog. Igual a 1° T.- (creado por Ac. 7914).
- 333 Juzg. de Paz 2ª Secc. de Rivera (Masoller, Ruta 30 Km. 222-1ª categ.) -por Ac. 7337 atiende (com. geog.) a los Similares de la 9ª Secc. de Salto (Paraje Sarandí del Arapey) y 3ª Secc. de Artigas (Catalán Chico)-.
- 334 Juzg. de Paz 3ª Secc. de Rivera (Tranqueras-categ. ciudad).
- 335 Juzg. de Paz 4ª Secc. de Rivera (Vichadero-1ª categ.) -por Ac. 7514 atiende (com. geog.) a los Similares de 6ª y 7ª Secc. de Rivera-.
- 336 Juzg. de Paz 5ª Secc. de Rivera (Minas de Corrales-1ª categ.) –por Ac. 7999 lo atienden (com. geog.), según turno, los Juzg. Deptales. de Rivera-.
- 337 Juzg. de Paz 6ª Secc. de Rivera (Cerro Pelado-2ª categ.) -por Ac. 7514 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 4ª Secc. de Rivera (Vichadero)-.
- 338 Juzg. de Paz 7ª Secc. de Rivera (Moirones-2ª categ.) -por Ac. 7514 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 4ª Secc. de Rivera (Vichadero)-.

ROCHA (zonas)

Zona Rocha (Ciudad de Rocha)

- 339 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Rocha de 1º T. (Rocha): adolescentes antes de reforma CNA (Ac. 7944); aduana (Ac. 7936, 7937, 7945, 7957 y 7966) y penal CPP 1981 (Ac. 7937)
- 340 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Rocha de 2° T. (Rocha): adolescentes post reforma CNA (Ac. 7944); aduana (Ac. 7936, 7937, 7945, 7957 y 7966) y penal CPP 2017 (Ac. 7937).
- 605 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Rocha de 6° T. (Rocha): igual competencia que 2º T. (creado por Ac. 7937).
- 341 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Rocha de 3º T. (Rocha): civil, familia y laboral.
- 342 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Rocha de 4° T. (Rocha): civil, familia y laboral.
- 525 Juzg. Ldo. de 1º Inst. de Rocha de 5° T. (Rocha): civil, familia y laboral (creado por Ac.7786).
- 344 Juzg. de Paz Dptal. de Rocha (Rocha) –por Ac. 7541 le acceden 2ª, 3ª, 4ª y 7ª-.
- 346 Juzg. de Paz 2ª Secc. de Rocha (Velázquez- 2ª categ.) -por Ac. 7514 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 3ª Secc. de Rocha (Lascano),

- conformando una com. geog.-.
- 347 Juzg. de Paz 3ª Secc. de Rocha (Lascano categ. ciudad) –por Ac. 7514 atiende (com. geog.) al Juzg. de Paz 2ª Secc. (Velázquez)-.
- 348 Juzg. de Paz 4ª Secc. de Rocha (Castillos categ. ciudad).
- 351 Juzg. de Paz 7ª Secc. de Rocha (La Paloma categ. ciudad).

Zona Chuy

- 343 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. del Chuy de 1º T. (Chuy): todas las materias -código 427 para adolescentes, aduana y penal- (Ac. 7945 en materia adolescentes y penal; Ac. 7936, 7937, 7945, 7957 y 7966 aduana).
- 448/455 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Chuy de 2° T. (Chuy): igual competencia que 1º T. (Ac. 7570 y Ac. 7586).
- 345 Juzg. de Paz Dptal. de Chuy (Chuy) -por Ac. 7541 le accede 6ª-.
- 350 Juzg. de Paz 6ª Secc. de Rocha (Cebollatí -1ª categ.).

SALTO

- 352 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Salto de 1º T. (Salto): familia y fam. especializ. (Ac. 7376).
- 353 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Salto de 3º T. (Salto): familia y fam. especializ. (Ac. 7376).
- 509 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Salto de 7° T. (Salto): familia y fam. especializ. (Ac. 7734).
- 354 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Salto de 2° T. (Salto): adolescentes, aduana y penal (Ac. 8084).
- 355 Juzg. Ldo. de 1º Inst. de Salto de 4° T. (Salto): igual competencia que 2º T. (Ac. 8084).
- 606 Juzg. Ldo. de 1º Inst. de Salto de 8° T. (Salto): igual competencia que 2º T. (Ac. 8084).
- 356 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Salto de 5° T. (Salto): civil y laboral.
- 357 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Salto de 6° T. (Salto): civil y laboral.
- 358 Juzg. de Paz Dptal. de Salto de 1º T. (Salto) -por Ac. 7541: le acceden 2ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª y 8ª Secc.; y por Ac. 7546 atiende (com. geog.) con los Similares y de acuerdo al turno que corresponda, al Juzg. de Paz 3ª Secc. (Laureles)-.
- 359 Juzg. de Paz Dptal. de Salto de 2° T. (Salto) -accesión y com. geog. Igual a 1º T.-.
- 360 Juzg. de Paz Dptal. de Salto de 3º T. (Salto) -accesión y com. geog. Igual a 1º T.-.
- 580 Juzg. de Paz Dptal. de Salto de 4º T. (Salto) –accesión y com. geog. Igual a 1º T.- (creado por Ac. 7914).
- 361 Juzg. de Paz 2ª Secc. de Salto (Villa Constitución-1ª categ.).
- 362 Juzg. de Paz 3ª Secc. de Salto (Laureles-2ª categ. /sede en Albisu Ciudad Salto) -por Ac. 7546 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz Deptal. de Salto que por turno corresponda-.
- 363 Juzg. de Paz 4ª Secc. de Salto (Biassini/Valentín-1ª categ. por Ac. 7603) –por Ac. 8097 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 7ª Secc. (Pueblo lavalleja); antes por Ac. 7873 atendía (com. geog.) al Juzg. de Paz 6ª Secc. y también atendía al Juzg. de Paz 5ª Secc-.
- 364 Juzg. de Paz 5ª Secc. de Salto (Cerros de Vera-2ª categ.) -por Ac. 8097 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 7ª Secc. (Pueblo lavalleja); antes por Ac. 7514 lo atendía el Juzg. de Paz 6ª Secc. y por Ac. 7873 lo atendía el Juzg. de Paz 4ª Secc.-.
- 365 Juzg. de Paz 6ª Secc. de Salto (Paso Cementerio-2ª categ.) -por Ac. 8097 lo atiende (com. geog.) el Juzg. Paz 7ª Secc. (Pueblo lavalleja); antes por Ac. 7514 lo atendía el Juzg. de Paz 5ª Secc. y por Ac. 7873 lo atendía el Juzg. de Paz 4ª Secc.-.
- 366 Juzg. de Paz 7º Secc. de Salto (Pueblo Lavalleja-1º categ.) -por Ac. 8097 atiende (com. geog.) al Juzg. de Paz 4º Secc., incluyendo los

- Juzg. de Paz de la 5ª Secc. y 6ª Secc.; por Ac. 7873 atiende (com. geog.) al Juzg. de Paz 6ª Secc. de Artigas (Pueblo Sequeira)-.
- 367 Juzg. de Paz 8ª Secc. de Salto (Belén-1ª categ. por Ac. 7635).
- 368 Juzg. de Paz 9ª Secc. de Salto (Paraje Sarandí de Arapey-rural) -por Ac. 7541 por accesión va a la 7ª Secc.; y por Ac. 7337 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 2ª Secc. de Rivera (Masoller)-.

SAN JOSÉ (zonas)

Zona San José (Ciudad de San José)

- 369 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de San José de 1ª T. (San José): adolescentes (Ac. 7944); aduana (Ac. 7936, 7937, 7945, 7957 y 7966); penal (Ac. 7936) y fam. especializ.-cód. 648- con 5º T. (Ac. 8067).
- 596 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de San José de 5º T. (San José): igual competencia que 1º T. (creado por Ac. 7936) -fam. especializ. cód. 649-.
- 370 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de San José de 2° T. (San José): civil, familia y laboral –fam. especializ. va a 1º y 5º T. por Ac. 8067-.
- 371 Juzg. Ldo. de $1^{\rm 2}$ Inst. de San José de $3^{\rm 2}$ T. (San José): igual competencia que $2^{\rm 2}$ T.
- 510 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de San José de 4° T. (San José): igual competencia que 2º T. (creado por Ac. 7735).
- 507 Juzg. de Paz Dptal. de San José (San José) -por Ac. 7541: le acceden 2ª, 4ª y 5ª; y por Ac. 7725 se suprimió el Similar de 1º T. (cód. 372) y el de 2° T. cambió la denominación por la vigente-.
- 374 Juzg. de Paz 2a Secc. de San José (Villa Rodríguez-categ. ciudad -Ac. 7818).
- 376 Juzg. de Paz 4a Secc. de San José (Cap. Manuel Artigas- 2ª categ.) -por Ac. 7951 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 5ª Sección-.
- 377 Juzg. de Paz 5a Secc. de San José (Ecilda Paullier-Ciudad) -por Ac. 7679 volvió a esta zona; por Ac. 7951 atiende (com. geog.) al Juzg. de Paz 4ª Sección-.

Zona Libertad

- 528/529 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Libertad de 1º T. (Libertad): adolescentes (Ac. 7944); aduana (Ac. 7936, 7937, 7945, 7957 y 7966); penal (Ac. 7639, 7640, 7679, 7936 –cód. 529-) y fam. especializ. (Ac. 7806, 7992 y 8026).
- 597/620 Juzg. Ldo. de 1º Inst. de Libertad de 3º T. (Libertad): igual competencia que 1º T. (creado por Ac. 7936).
- 642 Juzg. Ldo. de 1º Inst. de Ejecución y Vigilancia de Libertad (Libertad): ejecución y vigilancia penal (creado por Ac. 8055).
- 530 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Libertad de 2° T. (Libertad) -creado por Ac. 7806-: civil, familia y laboral –fam. especializ. va a 1º y 3º T.-.
- 473 Juzg. de Paz Dptal. de Libertad (Libertad) -creado por Ac. 7639 por conversión del Juzg. de Paz 6ª Secc.; por Ac. 7679, le accede 3ª-
- 375 Juzg. de Paz 3a Secc. de San José (Ciudad del Plata-categ. ciudad -ex. 7ª) (por Ac. 7464 se suprimió la ex 3ª rural -Chamizo- e individualizó la 7ª como 3ª; y por Ac. 7754, que modificó Ac. 7640 vuelve a conocer en competencia de urgencia penal y de familia, las cuales desde la anterior Acordada atendía directamente el Juzg. Ldo. de Libertad).

SORIANO (zonas)

Zona Mercedes

380 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Mercedes de 1º T. (Mercedes):

- adolescentes (Ac. 7944); aduana (Ac. 7936, 7937, 7945, 7957 y 7966); penal (Ac. 7936) y fam. especializ. cód. 628- con 4º T. (Ac. 8025).
- 598 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Mercedes de 4º T. (Mercedes): igual competencia que 1º T. (creado por Ac. 7936) –fam. especializ. cód. 629-).
- 381 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Mercedes de 2° T. (Mercedes): civil, familia y laboral -fam. especializ. va a 1º y 4º T. por Ac. 8025-
- 431 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Mercedes de 3º T. (Mercedes): igual competencia que 2º T. (creado por Ley 17707, 17 y Ac. 7511).
- 383 Juzg. de Paz Dptal. de Mercedes de 1º T. (Mercedes) -por Ac. 7541: le acceden 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª, 10ª y 11ª-.
- 384 Juzg. de Paz Dptal. de Mercedes de 2° T. (Mercedes) -accesión igual que 1º T.-.
- 388 Juzg. de Paz 5ª Secc. de Soriano (Santa Catalina-2ª categ.) -por Ac. 7492 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 6ª Secc. de Soriano (José E. Rodó)-.
- 389 Juzg. de Paz 6ª Secc. de Soriano (José E. Rodó-1ª categ.) -por Ac. 7492 atiende (com. geog.) a los Similares de la 5ª (Santa Catalina) y 9ª (Bequelo/Pueblo Risso) Secc. y por Ac. 7973 atiende, en igual forma, al Similar de la 8ª Secc. (Palmitas)-.
- 390 Juzg. de Paz 7ª Secc. de Soriano (Cardona-categ. ciudad).
- 391 Juzg. de Paz 8ª Secc. de Soriano (Palmitas-1ª categ.) –por Ac. 7973 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 6ª Sección (José E. Rodó)-.
- 392 Juzg. de Paz 9ª Secc. de Soriano (Paraje Bequelo-Pueblo Risso-2ª categ.) -por Ac. 7492 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 6ª Secc. (José E. Rodó)-.
- 393 Juzg. de Paz 10ª Secc. de Soriano (Paraje Perico Flaco-Villa Darwin- 2ª categ.) -por Ac. 7492 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 11ª Secc. (Palmar)-.
- 394 Juzg. de Paz 11ª Secc. de Soriano (Palmar-1ª categ.) -por Ac. 7492 atiende (com. geog.) al Juzg. de Paz 10ª Secc. de Soriano-.

Zona Dolores

- 382 Juzg. Ldo. de 1º Inst. de Dolores de 1º T. (Dolores): todas las materias -cód. 428 para adolescentes, aduana y penal- (por Ac. 7945 en materia adolescentes y penal; por Ac. 7936, 7937, 7945, 7957 y 7966 en aduana).
- 443/450 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Dolores de 2° T. (Dolores): igual competencia que 1º T. (Ac. 7570).
- 385 Juzg. de Paz Dptal. de Dolores (Dolores) -por Ac. 7541: le acceden 2ª y 4ª; por Ac. 7873 atiende (com. geog.) al Juzg. de Paz 2ª Secc. (Villa Soriano)-.
- 386 Juzg. de Paz 2ª Secc. de Soriano (Villa Soriano-1ª categ.) –por Ac. 7873 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz Dptal. de Dolores-.
- 387 Juzg. de Paz 4ª Secc. de Soriano (Pueblo Agraciada-2ª categ.) -por Ac. 7873 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 8ª Secc. de Colonia (Nueva Palmira)-.

TACUAREMBÓ (zonas)

Zona Tacuarembó (Ciudad de Tacuarembó)

- 395 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Tacuarembó de 1º T. (Tacuarembó): adolescentes (Ac. 7944); aduana (Ac. 7936, 7937, 7945, 7957 y 7966); penal (Ac. 7936) y fam. especializ. -cód. 632- con 5º T. (Ac. 8042).
- 599 Juzg. Ldo. de 1º Inst. de Tacuarembó de 5º T. (Tacuarembó): igual competencia que 1º T. (creado por Ac. 7936) –fam. especializ.cód. 633-

- 396 Juzg. Ldo. de 1^a Inst. de Tacuarembó de 2° T. (Tacuarembó): civil, familia y laboral –fam. especializ. va a 1^o y 5^o T. por Ac. 8042-.
- 397 Juzg. Ldo. de 1º Inst. de Tacuarembó de 3° T. (Tacuarembó): igual competencia que 2º T.
- 469 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Tacuarembó de 4° T. (Tacuarembó): igual competencia que 2º T. (creado por Ac. 7634 en redacc. Ac. 7646).
- 399 Juzg. de Paz Dptal. de Tacuarembó de 1º T. (Tacuarembó) -por Ac. 7514 atiende (com. geog.), con el Similar de 2° T., a los Juzg. de Paz 5ª Secc. (Paso o Rincón del Cerro) y la 6ª Secc. (Zapará-Paso Bonilla); y por Ac. 7541: le acceden 2ª, 5ª, 6ª, 7ª y 8ª Secc.-
- 400 Juzg. de Paz Dptal. de Tacuarembó de 2° T. (Tacuarembó) accesión y com. geog. Igual a 1º T.
- 402 Juzg. de Paz 2ª Secc. de Tacuarembó (Curtina-1ª categ.).
- 405 Juzg. de Paz 5ª Secc. de Tacuarembó (Rincón del Cerro-2ª categ.) -por Ac. 7514 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz Dptal. de Tacuarembó que por turno corresponda-.
- 406 Juzg. de Paz 6ª Secc. de Tacuarembó (Zapará/Paso Bonilla-1ª categ.) -por Ac. 7492 lo atiende (com. geog.- el Juzg. de Paz Dptal. de Tacuarembó que por turno corresponda).
- 407 Juzg. de Paz 7ª Secc. de Tacuarembó (Villa Ansina-1ª categ.) por Ac. 7894 atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 8ª Secc. (Las Toscas de Caraguatá)-.
- 408 Juzg. de Paz 8ª Secc. de Tacuarembó (Las Toscas de Caraguatá-1ª categ.) –por Ac. 7894 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 7ª Secc. (Villa Ansina)-.
- 410 Juzg. de Paz 11ª Secc. de Tacuarembó (Tambores, Tbó-rural) -por Resol. SCJ 769/992 (Circ. 87/992) lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 6ª Secc. de Paysandú (Tambores, Depto. Paysandú); por Ac. 7541 en caso de accesión va a la 6ª Secc. de Tacuarembó-.

Zona Paso de los Toros

(por Ac. 7715 se amplió el territorio de los Juzgados Ldos. y del Juzgado de Paz Dptal. de Paso de los Toros: comprenden la 10ª Secc. de Durazno -Pueblo Centenario-)

- 613/617 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Paso de los Toros de 1º T. (Paso de Los Toros): todas las materias –cód. 613 adolescentes, aduana y penal y cód. 617 otros; antes cód. 463/464- (por Ac. 7939 en redacc. Ac. 7946 materia penal antes y desde 1/11/17; por Ac. 7944: en adolescentes asuntos iniciados antes y desde la reforma del CNA; para aduana ver Ac. 7936, 7937, 7945, 7957 y 7966; por Ac. 7715 amplió el territorio a la 10ª Secc. de Durazno).
- 614/618 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Paso de los Toros de 2º T. (Paso de los Toros): igual competencia que 1º T. (creado por Ac. 7939 en redacc. Ac. 7944 y Ac. 7950).
- 401 Juzg. de Paz Dptal. de Paso de Los Toros (Paso de Los Toros)
 -por Ac. 7715 amplió su territorio: comprende la 10ª Secc. de
 Durazno; por Ac. 7894 atiende (com. geog.) al Juzg. de Paz 10ª
 Secc. de Durazno; por Ac. 7541: le acceden 3ª, 4ª y 9ª y por Ac.
 7715 también accede a este Juzg., la 10ª Secc. de Durazno-.
- 403 Juzg. de Paz 3ª Secc. de Tacuarembó (Poblado La Hilera-2ª categ.) -por Ac. 7492 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 9ª Secc. de Tacuarembó (San Gregorio)-.
- 404 Juzg. de Paz 4ª Secc. de Tacuarembó (Pueblo Achar-1ª categ.) por Ac. 7973 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 9ª Secc.
- 409 Juzg. de Paz 9ª Secc. de Tacuarembó (San Gregorio de Polancocateg. ciudad) –por Ac. 7492 atiende (com. geog.) al Juzg. de Paz 3ª Secc. (Poblado La Hilera) y por Ac. 7973 atiende, en igual forma, al Juzg. de Paz 4ª Secc. (Pueblo Achar)-.

TREINTA Y TRES

- 411 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Treinta y Tres de 1º T. (Treinta y Tres): adolescentes (Ac. 7944); aduana (Ac. 7936, 7937, 7945, 7957 y 7966); penal (Ac. 7936 -cód. 529-) y fam. especializ. -cód. 630-con 4º T. (Ac. 8039).
- 600 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Treinta y Tres de 4º T. (Treinta y Tres): igual competencia que 1º T. (creado por Ac. 7936) -fam. especializ.cód. 631-.
- 412 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Treinta y Tres de 2° T. (Treinta y Tres): civil, familia y laboral –fam. especializ. va a 1º y 4º por Ac. 8039).
- 449 Juzg. Ldo. de 1ª Inst. de Treinta y Tres de 3° T. (Treinta y Tres): igual competencia que 2º T. (creado por Ac. 7571).
- 413 Juzg. de Paz Dptal. de Treinta y Tres (Treinta y Tres) -por Ac. 7492 atiende (com. geog.) al Juzg. de Paz 7ª Secc. (Paraje Olimar Grande-Villa Sara) y por Ac. 7873 al Juzg. de Paz 5ª Secc. (Isla Patrulla); por Ac. 7541 le acceden 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª y 8ª Secc.
- 414 Juzg. de Paz 2ª Secc. de Treinta y Tres (Gral. E. Martínez-1ª categ.).
- 415 Juzg. de Paz 3ª Secc. de Treinta y Tres (Poblado Rincón-2ª categ.) -por Ac. 7873 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 4ª Secc. (Vergara)-.
- 416 Juzg. de Paz 4ª Secc. de Treinta y Tres (Vergara-categ. ciudad) -por Ac. 7462 la ex 4ª Secc. fue suprimida y la actual corresponde a la ex 9ª con nuevo territorio; por Ac. 7873 atiende (com. geog.) al Juzg. de Paz 3ª Secc. (Poblado Rincón)-.
- 417 Juzg. de Paz 5ª Secc. de Treinta y Tres (Isla Patrulla-2ª categ.)
 -por Ac. 7873 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz Deptal. de Treinta y Tres-.
- 418 Juzg. de Paz 6ª Secc. de Treinta y Tres (Cerro Chato-categ. ciudad-Ac. 7860) -por Ac. 7463 en redacc. Ac. 7474 atiende (com. geog.) a la 8ª Secc. de Durazno y 3ª Secc. de Florida-.
- 419 Juzg. de Paz 7ª Secc. de Treinta y Tres (Paraje Olimar Grande-Villa Sara-1ª categ.) -por Ac. 7492 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz Dptal. de Treinta y Tres-.
- 420 Juzg. de Paz 8ª Secc. de Treinta y Tres (Santa Clara de Olimar-1ª categ.) -por Ac. 7544 atiende (com. geog.) la 9ª Secc. de Cerro Largo (Arévalo) y por Ac. 7973 atiende (com. geog.) la 8ª Secc. de Cerro Largo (Tupambaé).

Valores del Arancel del CAU

Artículo 8

Los valores de la escala básica se publican en la pág. 46 de este Vademecum

Artículo 25		
CAPITAL SOCIAL	TASA	
Hasta 2.100 UR	2,5 % del capital	
Más de 2.100 UR a 6.300 UR	52 UR más 1,5%	
	s/exc. de 2.100 UR	
Más de 6.300 UR a 12.600 UR	116 UR más 1%	
	s/exc. de 6.300 UR	
De 12.600 UR en adelante	180 UR más 0,75%	
	s/exc. de 12.600 UR	

de completencia 2022

Suprema Corte de Justicia (Organo máximo del Poder Judicial)

GRADO	Instancia única
TURNOS	No se aplica por ser Organo único
CUANTÍA	Casación civil: U.R. 4000 En procesos contra Organismos Estatales, el recurso de casación es admisible si supera U.R. 6000, aunque la sentencia recurrida confirme en todo, y sin discordia, a la de primera instancia (CGP: 268 en redacc. Ley 18.172: 342)
MATERIA	 Const., 239 nº1 (juzgar infractores de la Constitución; delitos de derecho de gentes y causas de almirantazgo; cuestiones relativas a tratados y pactos; conocer en causas de diplomáticos en los casos previstos por el derecho internacional) y nº2 (superintendencia de Tribunales) Const., 283 (autonomía municipal). Const., 313(contiendas de competencia entre órganos del Estado fundadas en la Const.) CGP, 268 y sigs. (casación) CGP, 281 y sigs. (revisión) CGP, 282 y sigs. (revisión) CGP, 283 d. (contiendas de competencias) CGP, 284 y sigs. (revisión) CPP (contiendas de jurisdicción civil-militar) CPP (contiendas de jurisdicción civil-militar) CPP (contiendas de jurisdicción civil-militar) CPP (contiendas de tribunales penales) LOT, 55 nº1 (contiendas competencias Poder Judicial y TCA) LOT, 55 nº1 (contiendas competencias Poder Judicial y TCA) LOT, 55 nº1 (contiendas competencias Poder Judicial y LOS) LOT, 55 nº1 (contiendas competencias Poder Judicial y LOS) LOT, 55 nº1 (contiendas competencias Poder Judicial y LOS) LOT, 55 nº1 (contiendas competencias Poder LOS) LOT, 55 nº1 (contiendas competencias Poder LOS) LOT, 55 nº2 (consulta) LOT, 55 nº2 (consulta) LOT, 55 nº2 (consulta) LOT, 55 nº3 (consulta) LOT
TERRITORIO	Nacional

Tribunal de lo Contencioso Administrativo

	GRADO	Instancia única
	TURNOS	No se aplica por ser órgano único
	CUANTÍA	No se aplica
(MATERIA	 Const., 309 y 313 y Leyes 15.524, 15.869 y 20.010: *Contencioso de anulación de actos administrativos estatales (art. 309 Constitución) *Contiendas inter e intra orgánicas fundadas en la ley
	TERRITORIO	Nacional

Tribunales de apelaciones

TRIBUNAL	MATERIA	TERRITORIO	CUANTÍA	TURNOS	GRADO
Civil (7)	- Civil, comercial, contencioso administrativo, aduana Concursal (vé. temporal: sólo 7º Turno) Conflictos individuales de trabajo en que sea parte una Administración estatal (L. 18.172, 341).	Nacional	Se aplica indirectamente, pues conocen en apelaciones de Juzgados Letrados	Régimen computarizado y aleatorio para apelaciones, asignado al tiempo de la alzada (Ac. 7485 -Interior-; Ac. 7582 -aduana-; y Ac. 7718 -demás materias Montevideo-). Apelaciones de procesos concursales de Montevideo e Interior se asignan al TAC de 7º (L. 18.357, 257 en redacc. L. 19.924, 537 y Ac. 7833).	2ª Instancia Letrados del Interior y Letrados de Aduana, ContAdm. y Civil
	- Contencioso anulatorio por leyes especiales: por actos de personas públicas no estatales.		Sin límite	Régimen computarizado y aleatorio (Ley 16.462: 123 y Ac. 7468).	Instancia única
Penal (4)	- Penal (CPP); habeas corpus (CPP, 354) y crimen organizado (L. 18.362, 414 en redacc. L. 18.494, L. 18.514 y L. 18.914, 4 y 5).	Nacional	No se aplica	Régimen computarizado y aleatorio.	2ª instancia de Letrados Interior y Letrados en lo Penal
Familia (2)	- Familia Familia especializada (y Violencia basada en Género, Doméstica y Sexual) - Adolescentes infractores Restitución de menores de 16 años, trasladados o retenidos ilícitamente, violando la guarda, custodia o visita (L. 18.895, 1 y 4; y Ac. 7758).	Nacional	No se aplica	Régimen computarizado y aleatorio para apelaciones, asignado al tiempo de la alzada (Ac. 7485 y 7596 -Interior-; Ac. 7718 -Montevideo-; Ac. 7758 -asuntos de restitución L. 18.895-).	2ª instancia de Letrados Interior y Letrados de Familia, Fam. especializada y Adolescentes
Trabajo (4)	- Conflictos individuales de trabajo, en los cuales no sea parte una Administración estatal (L. 18.172, 341) y siempre que no sean asuntos de única instancia Materias asimiladas: reinstalación del trabajador (L. 17.940 en redacc. L. 18.847, 11) e igualdad de trato laboral (L. 16.045 en redacc. L. 18.847, 12).	Nacional	No se aplica; salvo indirectamente en asuntos de única instancia	Régimen computarizado y aleatorio para apelaciones, asignado al tiempo de la alzada (Ac. 7485 -Interior- y Ac. 7718 -Montevideo-).	2ª instancia de Letrados Interior y Letrados del Trabajo

TRIBUNAL (Incluye Alguacilatos)	MATERIA	TERRITORIO	CUANTÍA 2022 (AC. 8002, 8049 Y 8131)	TURNOS	GRADO
Sección Alguacilatos (OCNA) Ac. 7405, 7433 y 7445	 Intimaciones, protestas y daños y perjuicios o actos para constatar mora, sin orden judicial (132 inc. 2º LOT) Intimaciones por orden judicial, incluso de desalojo (Ac. 7662) con exclusión del lanzamiento. En proceso laboral de menor cuantía se consagró régimen especial (Ac. 7.687). 	Montevideo	No se aplica	Se distribuyen internamente	No hay instancia
(2) Juzgados de Faltas ey 18.996, 248 y Ac. 7763)	- Faltas	Montevideo	No se aplica	Turnos semanales según planilla (Ac. 7763))	1ª instancia
(4) Juzgados de Conciliación (Ac. 7446)	Conciliación previa (Constitución, 255; CGP, 293 y sigs.)	Montevideo	No se aplica, salvo en cuantoaasistencialetrada	Régimen computarizado y aleatorio (Ac. 7118 y 7446). Una vez asignado, ingresa en Of. Centralizada (Ac. 8126).	No hay instancia
(25) Juzgados de Paz Departamental de la Capital	 Arrendamientos urbanos sin límite de cuantía, salvo daños y perjuicios (DL. 14.219,43) Contencioso civil, comercia ly hacienda-ver cuantía- (LOT, 72) Defensa de servidumbres de parques edicos, sin importar monto (L. 18.362: 248) Jurisdicción voluntaria que no sea de familia, sin límite de cuantía (LOT, 72) Reparatorio-patrimonial (L. 15.831 en redacc. L.16.226, 319 y320) yconflictos individuales de trabajo en que sea parte una Administración estatal (Ley 18.172, 341) -ver cuantía- Relaciones de consumo hasta 100 UR (L. 18.507) Destrucción de plantaciones de cannabis (Ac. 8045) Policia municipal -según cuantía- (Ac. 8062) 	Montevideo	Hasta 702.000	Régimen computarizado y aleatorio (Ac. 7118y 7446). Una vez asignado, ingresa en Of. Centralizada (Ac. 8126).	1ª Instancia
(26) Juzgados de Familia	 Familia: relaciones personales y patrimoniales de los miembros de la familia, concubinato y demás (LOT, 69 en redacc. L. 16.320, 374 y L. 18.246); amparo en protección de NNA (CNA, 195) e identidad de género de menores (L. 19.684, 6). Restitución de menores de 16 años, trasladados o retenidos ilícitamente, violando la guarda, custodia o visita (L. 18.895, 1 y 4 y Ac. 7758). Identidad del donante en reproducción asistida (L. 19.167, 22 a 24). Incumplimientos en visitas (CNA 40 y 42 y Ac. 7861). Separación definitiva de NNA (CNA: 133 a 133-2). 	Montevideo	No se aplica	- Régimen computarizado y aleatorio (Ac. 7118). - En restitución (L. 18.895) entienden sólo los Juzgados de Familia de 1º y 8º turnos, aleatoriamente (Ac. 7758).	1ª Instancia
(12) Juzgados Letrados de 1ª Instancia de Familia Especializados	- Medidas de protección urgentes de NNA con derechos amenazados o vulnerados, maltrato, violencia sexual o privados de su medio familiar (CNA, 66 y 117 a 132-6 y Ac. 7528 y 7535). - Medidas de protección urgentes y audiencia evaluatoria en violencia doméstica contra varones (L. 17.514, 5 y 9 a 15 y Ac. 7457, 7526 y 7535). - Violencia contra la mujer por género (L. 19.580) –si no hay Juzgado especializado. - Incumplimiento de visitas (CNA, 40 a 42 y Ac. 7861). - Hospitalización involuntaria de NNA (CNA: 120-7) y adultos (L. 19.529: 32 y 33 y Ac. 7965, 8020 y 8053).	Montevideo	No se aplica	Turnos semanales de dos juzgados -Ac. 7859- (planilla)	(Medidas urgentes en 1ª Instancia)
(2) Juzgados Letrados de Adolescentes	- Infracciones de Adolescentes a la Ley Penal (65 Ley 17.823)	Montevideo (y en Canelones respecto de adolescentes de Colonia Berro - Ac. 7358-)	No se aplica	Turnos semanales -Ac. 7535, 7550 y 7559- (ver Planilla) CPP 25.5: subrogación del juzg. si actuó antes de la audiencia de juicio	1ª Instancia

TRIBUNAL	MATERIA	TERRITORIO	CUANTÍA 2022 (AC. 8002, 8049 Y 8131)	TURNOS	GRADO
(22) Juzgados Letrados del Trabajo de la Capital (Ac. 7761 de 6/3/13)	 Pretensiones de materia laboral de mayor y menor cuantía (Leyes 18.572 en redacc. 18.847): conflictos individuales del trabajo (L. 18.572, 2) salvo aquellos en que sea parte una Administración estatal (L. 18.172, 341). Reinstalación del trabajador (L. 17.940 en redacc. L. 18.847, 11). Bualdad de trato laboral (L. 16.045 en redacc. L. 18.847, 12). 	Montevideo	Procesos menor cuantía hasta \$168.000 (L. 18.572, 19 a 23; L. 16.462, 128 y Ac. 8059)	Régimen computarizado y aleatorio (Ac. 7761)	1º instancia Instancia única para asuntos de menor cuantía
(4) Juzgados Letrados de 1ª Instancia en Io Contencioso Administrativo	 Reparatorio patrimonial en que se demanda una persona pública estatal (L.15.881,1 en redacc. L. 16.226, 319). Proceso expropiatorio y acción de amparo por actos, hechos u omisiones de autoridades estatales (L. 15.881, 1 en redacc. L. 16.226, 320). Habeas data (L. 18.331, 38 inc. 2) y Habeas info (L. 18.381, 23 inc. 2); en ambos casos contra una persona pública estatal. Conflictos individuales del trabajo en que sea parte una Administración estatal (L. 18.172, 341). 	Montevideo	Más de 702.000	Régimen computarizado y aleatorio (Ac. 7118)	1ª Instancia 2ª instancia apelaciones -en la materia- de Paz Dptal. Capital
(2) Juzgados Letrados de Concursos	 Procedimientos concursales: de Montevideo; y del Interior cuando el pasivo es superior a UI 35.000.000 (LOT, 33 y L. 18.387, 12 y 239). Acciones sociales de responsabilidad contra administradores o directores de sociedades concursadas (L. 16.060, 83 y 393 y ss.; L. 18.387, 12). Otras pretensiones conexas con los procesos concursales (L. 18.387, 35 inc. 2, 59, 80 a 87, 88, 220 inc. final y 225 nral. 5). 	Montevideo e Interior por cuantía	Vé. Materia	Régimen computarizado y aleatorio (Ac. 7118 y Ac. 7419 en redacc. Ac. 7425)	1º Instancia
(20) Juzgados Letrados de 1ª Instancia en lo Civil	 Contencioso civil y comercial y hacienda, con exclusión de los asuntos que conocen los demás Juzgados Letrados especializados. (LOT, 68) Policia municipal -según cuantía- (Ac. 8062) 	Montevideo	Más de 702.000	Régimen computarizado y aleatorio (Ac. 7118 y Ac. 7718 -el turno de apelaciones se asigna al tiempo de la alzada-)	1ª Instancia 2ª Instancia: apel. Paz Deptal.Capital
(1) Juzgado Letrado de Aduana	 Abandono no infraccional (L. 19.276, 99) Infracciones aduaneras, excepto la infracción de contravención (L. 19.276, 227 y 232) 	Montevideo y Canelones	No aplica, salvo para instancia única	No corresponde por ser tribunal único	1ª Instancia -Única instancia en asun- tos menores de UI 40.000
(18) Juzgados Letrados de 1ª Instancia en lo Penal	 Penal (CPP 1981 y 2017 –ver 'temporal'-) con exclusión de 'crimen organizado', 'faltas' y 'ejecución y vigilancia penal' 	Montevideo	No se aplica	CPP 1981: 23º y 27º turnos (planilla). CPP 2017: 30º a 45º turnos; asignados por OPEC.	1ª Instancia
(2) Juzgados Ldos. de 1ª Inst. en lo Penal especializados en	 Delitos especificados en art. 414, inc. 2, numerales 1a 10 L. 18.362, en redacc. L.18.494, 13, L. 18.514 y L.18.914, 5 (entre otros: estupefacientes, lavado de activos y financiación del terrorismo, delitos tributarios, insolvencia fraudulenta, tráfico de armas, inmovilización de activos e incautación de fondos o valores; violencia sexual comercial o no comercial contra menores e incapaces, pornografía cometidos por grupo criminal. 	Nacional		-Turnos decenales desde $1/3/21~1^{ m g}$ y $2^{ m g}$	en en en en
(Ley 18.362, 414 en redacc. Ley 18.514 y Ac. 7462)	 Delitos L. 18.362, 414, inc. 3, nrales. 1 a 3, en redacc. L. 18.494, L. 18.514 y L. 18.914, 4 (contra la Administración Pública, corrupción pública de más de U\$S20.000, falsificación y alteración de moneda, delitos de marcas y de propiedad literaria y artística, estafa y apropiación indebida). Si el Juzgado previno por haber iniciado una investigación criminal, la competencia es nacional. 	Montevideo y Canelones (salvo la excepción por prevención ver materia)	No se aplica	T. (Ac. 8099)	T= 113/411/14
(9) Juzgados Letrados de 1ª Inst. de Ejecución y Vigilancia (Ac. 7930 y Ac. 7963).	Ejecución penal e incidencias	Montevideo	No se aplica	Distribución según Juzgado del proceso de conocimiento (Ac. 7811)	1ª Instancia de la etapa de ejecución penal

	GKADO	1ª Instancia	Unica instancia: 169.000	1ª Instancia (LOT, 74 in fine)	1ª Instancia Única Instancia:	169.000 y en asuntos de aduana menores a UI 40.000	1ª Instancia y 2ª Instancia: apelaciones de Juzgados de Paz
	IUKNOS		No se aplica en ningún caso		- En general, si hay 2 Juzgados: quincenales (Ac. 7086 en redacc. Ac. 7310): v si hav 3 Inzaados o 4	juzgados: decenales (Ac. 7366, 7485, 8065) Aduana y faltas; si hay 2, 3 o 4 Juzgados: decenales. (Ac. 7914, 7915 y 7782).	Si hay más de un turno en la misma Ciudad y materia se va a la Planilla de Turnos, en base a las normas de conexión temporal-letra o fecha- (Ac. 4227, 3 en redacc. Dec. 166/979 con valor de Acordada, 6806, 6809; Ac. 6907 en redacc. Ac. 7666, Ac. 6997; Ac. 7059 y Ac. 7084).
CUANTÍA	2022 (AC. 8002, 8049 Y 8131)	Hasta 379.000	Entre 169.000 y 379.000	Hasta 169.000	Hasta 702.000	Desde 379.000 a 702.000	- Más de 702.000 - Infracciones aduaneras jurisdiccionales: más de UI 40.000 - Trabajo hasta instancia (Ac. 8049)
	I EKKII OKIO	Sección (Vé. Comunidades geográficas en Inventario de los Tribunales en este Vademécum-)	Sección por accesión (ver régimen de accesión de Ac. 7541 en Inventario de los Tribunales en este Vademécum)	Sección rural	En su Sección original	En las demás secciones dentro de los límites del Juzgado Letrado	Departamento o zona. Hay zonas en los Departamentos de: Arrigas (Capital y Bella Unión); Canelones (Capital, Cludad de la Costa, Atlántida, Las Piedras, Pando y Toledo); Cerro Largo (Melo y Río Branco); Colonía (Capi- tal, Carmelo, Rosario); Maldonado (Capital y San Carlos), Rio Megro (Fray Bentos y Young); Rocha (Capital y Chuy); San José (Capital y Libertad); Soriano (Mercedes y Dolores) y Tacuarembó (Capital y Libertad); Soriano (Mercedes y Dolores) y Tacuarembó (Capital y Paso de los Toros). Vé. en este Vademecum el Inventario.
	MAIEKIA	 Arrendamientos urbanos sin límite de cuantía, salvo daños y perjuicios (DL. 14.219,43) Conciliación previa (Constitución, 255) y Mediación (Ac. 7250) Concursos con pasivo inferior a la cuantía (LA 18.387, 12) Contencioso civil romercial y pacienda (IOT 74) y polícia municinal (Ac. 8062) 	 Defensa de servidumbres de parques eólicos, sin límite de cuantía (L. 18.362: 248) Penal (urgencia) y faltas. Relaciones de consumo hasta 100 UR (Ley 18.507) Reparatorio patrimonial (L. 15.881, 1 en redacc. L. 16.226, 319 y 320) y conflictos individuales de trabajo contra Administración estatal (Ley 18.172, 341) según cuantía. 	- Trabajo hasta \$ 168.000 (L. 18.572, 19 a 23; L. 16.462, 128 y Ac. 8049) - Urgencia en guarda, pensión y visitas (L.16.320, 379), violencia doméstica contra varones (L. 17.514, 6) y contra la mujer por género (L. 19.580, 53).	 Aduana: Infracciones (excepto contravención) hasta UI 40.000 (L. 19.226, 232 y Ac. 7915). Arrendamientos urbanos sin límite de cuantía, salvo daños y perjuicios (DL. 14.219, 43). Conciliación previa (Constitución, 255) y Mediación (Ac. 7654, 7660 y Ac. 7669). Concursos con pasivo inferior a la cuantía (LOS 33 y L. 18.387, 12). 		Conocen en todas las materias de los Juzgados Letrados de Montevideo, según grado de especialización dependiendo de Depto, zona y materia- (vé. Inventario de los Tribunales). - Aduana: Infracciones aduaneras (excepto contravención) de más de UI 40.000 (L. 19.226, 227, 232 y Ac.7915) y abandono no infraccional (L. 19.276, 99) -salvo Canelones. - Amparo (L. 16.011, 3), habeas data (L. 18.331, 38 inc. 2) y habeas información pública (L. 18.381, 23 inc. 2). - Arrendamientos rurales sin límite de cuantía (D. 14.384, 36). - Civil, comercial, hacienda y 'policía municipal'; reparatorio patrimonial (L. 15.881 en redacc. L. 16.226, 319 y 320) y conflictos individuales de trabajo en que sea parte una Administración estatal (L. 18.172, 341), según cuantía (p. ejecutivos de MGAP sin límite -L. 16.736, 263-). - Concursos con pasivo inferior a UI 35.000.000 y mayor de la cuantía del Letrado (LOT, 33 y L. 18.387, 12). - Familia (LOT, 69 en redacc. L. 16.320, 374; LOT, 71; L. 18.246; y L. 19.684, 6-identidad de género de menores-y amparo pro menores -CNA, 195-); familia especializada (urgencia en violencia doméstica contra varones (L. 17.514), violencia contra la mujer por género (L. 19.580), doméstica y sexual (en 2022 se creó dos turnos en S. Carlos); NNA vulnerados o amenazados (CNA: 66 y 117 a 132); restitución de menores de 16 años (L. 18.895 y Ac. 7758) y hospitalización involuntaria. - Penal -con excepción de competencia nacional de 'Crimen Organizado'- y adolescentes infractores. - Trabajo (L. 18.572 en redacc. L. 18.847, procesos ejecutivos BSE por seguro de accidentes de trabajo-; L. 17.940 en redacc. L. 18.847, 11 -reinstalación-; L. 16.045, 4 en redacc. L. 18.847, 12 -igualdad de trato laboral
-	IKIBUNAL		Juzgados de Paz		Juzgados de Paz Departamental	(en cada C.udad en la cual existen Juzgados Letrados -L. 16.320, 372-)	Juzgados Letrados de Primera Instancia

Turnos de los Juzgados de Paz Departamentales del Interior

('faltas' y 'aduana' por planilla)

En general, en Ciudades que hay dos Juzgados de Paz Departamentales (Cerro Largo, Ciudad de la Costa, Las Piedras, Mercedes y Tacuarembó), los turnos son aproximadamente quincenales -ya que no hay más jueces de paz para el registro civil- (Ac. 7.086, art. 3 en redacc. Ac. 7.312).

En Rivera los turnos son aproximadamente decenales (3 Juzgados; Ac. 7.914).

En Maldonado (Ac. 7.366 y Ac. 7.845) el Juzgado de Paz Departamental de 4º Turno sólo interviene en conciliación y mediación, por lo cual los restantes 3 Juzgados conocen en turnos aproximadamente decenales

En Paysandú (Ac. 7.914 y Ac. 8.065) y Salto (Ac. 7.914) también los turnos de los 4 Juzgados de Paz Departamentales, son aproximadamente decenales.

La SCJ elabora una planilla de turnos para las ciudades que tienen dos, tres y cuatro Juzgados de Paz Departamentales del Interior que refiere a "materia de aduana (menor cuantía) y faltas" con turnos decenales (ver planilla).

Competencia: Valores 2022

Los valores de la competencia de los tribunales, vigentes en 2022, son los que surgen de las siguientes Acordadas.

Por Ac. 8.002 de 18/10/18 se actualizó el monto previsto en el art. 49 de la Ley 15.750 -asuntos no susceptibles de apreciación económica-: más de \$5.682.000, a partir de 1/1/19).

Por Ac. 8.049 de 24/10/19, vigente desde 2020, se modificó la competencia cuantitativa vinculada a la **materia laboral** de los Juzgados de 1ª Instancia del Trabajo (asuntos de menor cuantía -Ley 18.572, art. 19-) y de los Juzgados de Paz (Ley 16.462, art. 128): hasta \$168.000.

Y por Ac. 8.131 de 22/12/21 se modificó, a partir de 1/2/2022, los valores establecidos por la Ley 15.750 -manteniendo los valores de Ac. 8.002 y Ac. 8.049-, siendo los más relevantes:

-Juzgados de Paz Departamentales: hasta \$702.000. -Juzgado de Paz: hasta \$379.000; salvo única instancia y Paz rural: hasta \$169.000.

-Multa correccional máxima (art. 149 nral. 3 Ley 15.750): \$ 534.000.

Los demás valores vigentes para el año 2022, surgen de la columna 'Cuantía' de los 'Esquemas de Competencia' en este Vademecum.

Fecha determinante del turno en el Interior

El régimen general para determinar el turno en el Interior -con excepción de familia y de disposiciones especiales- está establecido por la Acordada 4.227: 3 en redacc. del Dec. 166/979 -con valor de Acordada por Acordada 6.806-. La Acordada 7.059 establece como determinante del turno en acciones del BSE por la Ley 16.074 -accidentes de trabajo- la fecha de la póliza y, si no existe, la fecha de la resolución administrativa.

En el caso de la materia 'familia', la Ac. 6.997 de 23 prevé:

1) Familia "legítima" (matrimonial): fecha de matrimonio.

- 2) Familia 'natural' (no matrimonial): fecha de nacimiento del hijo que comparece y si son varios la del hijo mayor.
- 3) Legitimación adoptiva y pérdida de patria potestad a efectos de legitimación: fecha de matrimonio de los padres legitimantes.
- 4) Incapacidad y ausencia: fecha de nacimiento del incapaz o ausente; siendo varios, la más antigua.
- 5) Sucesiones: fecha de extensión de la partida de defunción; si son varias, la más antigua.
- 6) Rectificación de partidas: fecha de la partida a rectificar; siendo varias, la más antigua.
 - 7) Casos no previstos: fecha de nacimiento del actor.

Semana de Turismo: régimen de actuación

Por Ac. 8136 de 24/2/2022 la SCJ dejó sin efecto la Ac. 8090 de 26/11/2020 para el presente año.

Esta última acordada había determinado que, desde 2021, el Poder Judicial actuaría, durante las Semanas de Turismo, bajo la modalidad de feria judicial.

Turnos de Juzgados de 1º Instancia en lo Penal de 23º y 27º Turnos (CPP 1981) fuente: Poder Judicial

Mes	27º Turno	23º Turno
Enero	Resol. SCJ 157/021	Resol. SCJ 157/021
Febrero	1-15	16 al final
Marzo	1-15	16 al final
Abril	1-15	16 al final
Mayo	1-15	16 al final
Junio	1-15	16 al final
Julio	1-15	16 al final
Agosto	1-15	16 al final
Setiembre	1-15	16 al final
Octubre	1-15	16 al final
Noviembre	1-15	16 al final
Diciembre	1-15	16 al 24

Juzgados Letrados de 1ª Instancia del Interior 2022

I - MATERIAS ADOLESCENTES, ADUANERA Y PENAL Fuente: Poder Judicial

					,						
Enero	Feb.	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Set.	Oct.	Nov.	Dic.
			CARMEL	O, FLORES,	FRAY BEN	TOS. LIBER	TAD Y RO	SARIO			
3°- 1°-3°	1°-3°-1°	3°- 1°-3°	1°-3°-1°	3°- 1°-3°	1°-3°-1°	3°-1°-3°	1°-3°-1°	3°- 1°-3°	1°-3°-1°	3°-1°-3°	1°-3°-1°
ART	IGAS, ATL	ÁNTIDA, CA	NELONES	, COLONIA,	DURAZNO), FLORIDA	, LAVALLE	JA, MERCI	EDES Y TRE	INTA Y TRI	ES
4°-1°-4°	1°-4°-1°	4°-1°-4°	1°-4°-1°	4°-1°-4°	1°-4°-1°	4°-1°-4°	1°-4°-1°	4°-1°-4°	1°-4°-1°	4°-1°-4°	1°-4°-1°°
				SAN	José y tao	CUAREMBO	Ó				. ^
5°-1°-5°	1°-5°-1°	5°-1°-5°	1°-5°-1°	5°-1°-5°	1°-5°-1°	5°-1°-5°	1°-5°-1°	5°-1°-5°	1°-5°-1°	5°-1°-5°	1°-5°-1°
					PAND	0					
7°- 2°-7°	2°-7°-2°	7°- 2°-7°	2°-7°-2°	7°- 2°-7°	2°- 7°-2°	7°- 2°-7°	2°-7°-2°	7°- 2°-7°	2°-7°-2°	7°- 2°-7°	2°-7°-2°
					RIVER	RA					
1°-7°-2°	7°- 2°-1°	2°- 1°-7°	1°-7°-2°	7°- 2°-1°	2°- 1°-7°	1°-7°-2°	7°- 2°-1°	2°- 1°-7°	1°- 7°-2°	7°- 2°-1°	2°-1°-7°
					ROCH						
6°- 2°-6°	2°-6°-2°	6°- 2°-6°	2°-6°-2°	6°- 2°-6°	2°-6°-2°	6°- 2°-6°	2°-6°-2°	6°- 2°-6°	2°-6°-2°	6°- 2°-6°	2°-6°-2°
					CERRO LA)	
1°-2°-6°	1°-2°-6°	1°-2°-6°	1°-2°-6°	1°-2°-6°	1°-2°-6°	1°-2°-6°	1°-2°-6°	1°-2°-6°	1°-2°-6°	1°-2°-6°	1°-2°-6°
					PAYSAN						
8°-4°-8°	4°-8°-4°	8°-4°-8°	4°-8°-4°	8°-4°-8°	4°-8°-4°	8°-4°-8°	4°-8°-4°	8°-4°-8°	4°-8°-4°	8°-4°-8°	4°-8°-4°
					SALT	_			7		
2°-4°-8°	2°-4°-8°	2°-4°-8°	2°-4°-8°	2°-4°-8°	2°-4°-8°	2°-4°-8°	2°-4°-8°	2°-4°-8°	2°-4°-8°°	2°-4°-8°	2°-4°-8°
				SO DE LOS 1							
2°-1°-2°	1°-2°-1°	2°-1°-2°	1°-2°-1°	2°-1°-2°	1°-2°-1°	2°-1°-2°	1°-2°-1°	2°-1°-2°	1°-2°-1°	2°-1°-2°	1°-2°-1°
-0.40		-0.40			RIO BRA		20.40	20.10		-0.40	-0.40
2°-1°	2°-1°	2°-1°	2°-1°	2°-1°	2°-1°	2°-1°	2°-1°	2°-1°	2°-1°	2°-1°	2°-1°
40.20	40.20	40.20		ELLA UNIÓ				40.20	40.20	40.20	40.20
1°-2°	1°-2°	1°-2°	1°-2°	1°-2°	1°-2°	1°-2°	1°-2°	1°-2°	1°-2°	1°-2°	1°-2°
20 40 70	40 70 20	70 20 40	20 40 70		UDAD DE L		40 70 20	70 20 40	20 40 70	40 70 20	70 20 40
3°-1°-7°	1°-7°-3°	7°-3°-1°	3°-1°-7°	1°-7°-3°	7°-3°-1°	3°-1°-7°	1°-7°-3°	7°-3°-1°	3°-1°-7°	1°-7°-3°	7°-3°-1°
0° 1° 0°	20 00 20	00 20 00	20 00 20	0° 2° 0° =	2°-8°-2°	8°-2°-8°	20 00 20	00 20 00	າ∘ ດ∘ າ∘	0° 2° 0°	20 00 20
8°-2°-8°	2°-8°-2°	8°-2°-8°	2°-8°-2°	8°-2°-8°	-		2°-8°-2°	8°-2°-8°	2°-8°-2°	8°-2°-8°	2°-8°-2°
11°-4°-11°	4°-11°-4°	11°-4°-11°	4°-11°-4°	11°-4°-11°	MALDON	11°-4°-11°	1° 11° 1°	110 /0 110	4°-11°-4°	11°-4°-11°	4°-11°-4°
11 -4 -11	4 -11 -4	11 -4 -11	4 -11 -4	11 -4 -11	4 -11 -4	11 -4 -11	4 -11 -4	11 -4 -11	4 -11 -4	11 -4 -11	4 -11 -4

II - MATERIA FAMILIA ESPECIALIZADA

Enero	Feb.	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Set.	Oct.	Nov.	Dic.
			VY		PAN	DO					
1º - 6º -1º	6º -1º -6º	1º - 6º -1º	6º -1º -6º	1º - 6º -1º	6º - 1º -6º	1º - 6º -1º	6º -1º -6º	1º - 6º -1º	6º -1º -6º	1º - 6º -1º	6º -1º -6º
ART	IGAS, ATL	ÁNTIDA, C	ANELONES	S, COLONIA	A, DURAZN	O, FLORIDA	A, LAVALLE	JA, MERCI	DES Y TRE	INTA Y TR	ES
49-19-49	19-49-19	49-19-49	19-49-19	49-19-49	19- 49 - 19	4º -1º - 4º	19- 49 - 19	4º -1º - 4º	19- 49 - 19	4º -1º - 4º	19-49 - 19
				SAI	n José y t <i>a</i>	CUAREMB	SÓ .				
5°- 1°-5º	1º -5º-1º	5° - 1° -5º	1º -5º-1º	5° - 1° -5º	1° - 5° -1º	5° - 1° -5º	1° - 5° -1º	5° - 1° -5º	1° - 5° -1º	5° - 1° -5º	1° - 5° -1º
					LAS PIE	DRAS					
89 - 29 - 19	29-89-19	89 - 29 - 19	29-89-19	8º - 2º - 1º	2º-8º-1º	89-29-19	29-89-19	89-29-19	29-89-19	89-29-19	29-89-19
A 1					MALDO	NADO					
4º -10º -11º	4º -10º										
$O_{\lambda'}$			CARME	LO, FLORES	S, FRAY BEI	NTOS, LIBE	RTAD Y RO	SARIO			
3° - 1° -3°	1° - 3° -1°	3° - 1° -3°	1° - 3° -1°	3° - 1° -3°	1° - 3° -1°	3° - 1° -3°	1° - 3° -1°	3° - 1° -3°	1° - 3° -1°	3° - 1° -3°	1° - 3° -1°
				C	IUDAD DE	LA COSTA					
3° - 1° -7°	1° - 7° -3°	79 - 39 - 19	3° - 1° -7°	1° - 7° -3°	7º - 3º - 1º	3° - 1° -7°	1° - 7° -3°	7º - 3º - 1º	3° - 1° -7°	1° - 7° -3°	7º - 3º - 1º

III - MATERIA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO, DOMÉSTICA Y SEXUAL

Enero	Feb.	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Set.	Oct.	Nov.	Dic.
					SAN CA	ARLOS					
	1º	2º - 1º -2º	1º -2º -1º	2º - 1º -2º	1º -2º -1º	2º - 1º -2º	1º -2º -1º	2º - 1º -2º	1º -2º -1º	2º - 1º -2º	1º -2º -1º

IV - MATERIA FAMILIA

(Los tribunales de Familia que fijaron el régimen de visitas, tienen la competencia de urgencia en esos asuntos -Ac. 7.861 de 1/2/2016-)

Enero	Feb.	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Set.	Oct.	Nov.	Dic.
				1	PAYSANDÚ	Y SALTO					
1°-3°-7°	1°-3°-7°	1°-3°-7°	1°-3°-7°	1°-3°-7°	1°-3°-7°	1°-3°-7°	1°-3°-7°	1°-3°-7°	1°-3°-7°	1°-3°-7°	1°-3°-7°
					LAS PIE	DRAS					
5°-6°-7°	5°-6°-7°	5°-6°-7°	5°-6°-7°	5°-6°-7°	5°-6°-7°	5°-6°-7°	5°-6°-7°	5°-6°-7°	5°-6°-7°	5°-6°-7°	5°-6°-7°
					PAN	DO					
4°-3°-4°	3°-4°-3°	4°-3°-4°	3°-4°-3°	4°-3°-4°	3°-4°-3°	4°-3°-4°	3°-4°-3°	4°-3°-4°	3°-4°-3°	4°-3°-4°	3°-4°-3°
				(CIUDAD DE	LA COSTA					
2°-4°-6°	2°-4°-6°	2°-4°-6°	2°-4°-6°	2°-4°-6°	2°-4°-6°	2°-4°-6°	2°-4°-6°	2°-4°-6°	2°-4°-6°	2°-4°-6°	2°-4°-6°
					MALDO	NADO					$ \langle $
1°-3°-8°	1°-3°-8°	1°-3°-8°	1°-3°-8°	1°-3°-8°	1°-3°-8°	1°-3°-8°	1°-3°-8°	1°-3°-8°	1°-3°-8°	1°-3°-8°	1°-3°-8°

V - MATERIA LABORAL

Acciones al amparo de lo dispuesto por arts. 8, 54, 56 y 57 de la Ley N° 16.074 se regirán por los turnos que se establecen para las demás materias.

ARTIGAS, ATLÁNTIDA, CANELONES, COLONIA, DURAZNO, FLORIDA, MERCEDES, LAVALLEJA Y TREINTA Y TRES - 2° A a LL / 3° M a Z BELLA UNIÓN, CHUY, DOLORES, PASO DE LOS TOROS, RÍO BRANCO, SAN CARLOS, TOLEDO Y YOUNG - 1° A a LL / 2° M a Z CERRO LARGO - 5° A a E / 4° F a O / 3° P a Z

LAS PIEDRAS - 3° A a LL / 4° M a Z MALDONADO - 7° A a LL / 9º M a Z PAYSANDÚ Y SALTO - 5° A a LL / 6° M a Z

RIVERA - 3° AKMNTX / 4° BDFHJLOQ / 5° CCHEILLÑRV / 6° GPSUWYZ

ROCHA - 3° A a E / 4° F a O / 5° P a Z

SAN JOSÉ Y TACUAREMBÓ - 2° A a E / 3° F a O / 4° P a Z

VI - DEMÁS MATERIAS

					A.						
Enero	Feb.	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Set.	Oct.	Nov.	Dic.
		ΑΤΙ ΆΝΤ	IDA. DURA	ZNO, FLOR	IDA. I AVAI	I FIA. MER	CEDES Y T	RFINTA Y	TRES		
2°-3°2°	3°-2°-3°	2°-3°-2°	3°-2°-3°	2°-3°2°	3°-2°-3°	2°-3°2°	3°-2°-3°	2°-3°2°	3°-2°-3°	2°-3°2°	3°-2°-3°
					LAS PIED	-					
3°-4°-3°	4°-3°-4°	3°-4°-3°	4°-3°-4°	3°-4°-3°	4°-3°-4°	3°-4°-3°	4°-3°-4°	3°-4°-3°	4°-3°-4°	3°-4°-3°	4°-3°-4°
				CER	RO LARGO	Y ROCHA					
3°-4°-5°	3°-4°-5°	3°-4°-5°	3°-4°-5°	3°-4°-5°	3°-4°-5°	3°-4°-5°	3°-4°-5°	3°-4°-5°	3°-4°-5°	3°-4°-5°	3°-4°-5°
				MALDON	ADO, PAYS	ANDÚ Y SA	ALTO				
5°-6°-5°	6°-5°-6°	5°-6°-5°	6°-5°-6°	5°-6°-5°	6°-5°-6°	5°-6°-5°	6°-5°-6°	5°-6°-5°	6°-5°-6°	5°-6°-5°	6°-5°-6°
					TACUARE						
2°-3°- 4°	2°-3°- 4°	2°-3°- 4°	2°-3°- 4°	2°-3°- 4°	2°-3°-4°	2°-3°- 4°	2°-3°- 4°	2°-3°- 4°	2°-3°- 4°	2°-3°- 4°	2°-3°- 4°
				ARTIGAS	, CANELON	IES Y COLO	NIA				
2°-3°-2°	3°-2°-3°	2°-3°-2°	3°-2°-3°	2°-3°-2°	3°-2°-3°	2°-3°-2°	3°-2°-3°	2°-3°-2°	3°-2°-3°	2°-3°-2°	3°-2°-3°
2 3 2	3 2 3	2 3 2		ELLA UNIÓ				2 3 2	3 2 3	2 3 2	3 2 3
1° - 2°	1° - 2°	1° - 2°	1° - 2°	1° - 2°	1° - 2°	1° - 2°	1° - 2°	1° - 2°	1° - 2°	1° - 2°	1° - 2°
1 - 2	1 - 2			O DE LOS 1				1 - 2	1 - 2	1 - 2	1 - 2
1°-2°-1°	2°-1°-2°	1°-2°-1°	2°-1°-2°	1°-2°-1°	2°-1°-2°	1°-2°-1°	2°-1°-2°	1°-2°-1°	2°-1°-2°	1°-2°-1°	2°-1°-2°
1 -2 -1	2 -1 -2	1 -2 -1	2 -1 -2	1 -2 -1	RÍO BRAI		2 -1 -2	1 -2 -1	2 -1 -2	1 -2 -1	2 -1 -2
2°-1°	2°-1°	2°-1°	2°-1°	2°-1°	2°-1°	2°-1°	2°-1°	2°-1°	2°-1°	2°-1°	2°-1°
2 -1	2 -1	2 -1	2 -1	2 -1			2 -1	2 -1	2 -1	2 -1	2 -1
					SAN JO						
4°-2°-3°	4°-2°-3°	4°-2°-3°	4°-2°-3°	4°-2°-3°	4°-2°-3°	4°-2°-3°	4°-2°-3°	4°-2°-3°	4°-2°-3°	4°-2°-3°	4°-2°-3°
					RIVER	Α					
3º 3-9/31	1-6/28	1-6/28-31	1-3/25-30	1/23-29	20-26	18-24	15-21	12-18	10-16	7-13	5-11
4º 10-16	7-13	7-13	4-10	2-8/30-31	1-5/27-30	1-3/25-31	22-28	19-25	17-23	14-20	12-18
5º 17-23	14-20	14-20	11-17	9-15	6-12	4-10	1-7/29-31	1-4/26-30	1-2/24-30	21-27	19-25
6º 1-2/24-30	21-27	21-27	18-24	16-22	13-19	11-17	8-14	5-11	3-9/31		1-4/26-31
0- 1-2/24-30	21-71	71-71	10-24	10-77	13-13	11-1/	0-14	2-11	3-3/31	1-0/20-30	1-4/20-31

Juzgados de Paz Departamentales del Interior 2021 (materia aduana -menor cuantía- y faltas) Acordadas 7782 y 7914

		CERRO LAR	RGO, CIUDA	AD DE LA C	OSTA, LAS	PIEDRAS,	MERCEDE:	s y tacua	REMBO		
2°-1°-2°	1°-2°-1°	2°-1°-2°	1°-2°-1°	2°-1°-2°	1°-2°-1°	2°-1°-2°	1°-2°-1°	2°-1°-2°	1°-2°-1°	2°-1°-2°	1°-2°-1°
				MA	LDONADO	Y RIVERA					
3°-1°-2°	3°-1°-2°	3°-1°-2°	3°-1°-2°	3°-1°-2°	3°-1°-2°	3°-1°-2°	3°-1°-2°	3°-1°-2°	3°-1°-2°	3°-1°-2°	3°-1°-2°
				P/	YSANDÚ Y	Y SALTO					
4°-3°-2°	1°-4°-3°	2°-1°-4°	3°-2°-1°	4°-3°-2°	1°-4°-3°	2°-1°-4°	3°-2°-1°	4°-3°-2°	1°-4°-3°	2°-1°-4°	3°-2°-1°

Juzgados de Montevideo 2022 Fuente: Poder Judicial

I) Juzgados Letrados de Adolescentes

Ley 17.823 de 7 de setiembre de 2004; Ac. 7535 de 3/12/2004; Ac. 7550 de 11/5/2005; Ac. 7559 de 28/10/2005 y Ac. 8093 de 3/12/2020

Enero	Feb.	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Set.	Oct.	Nov.	Dic.
4°-3°-4°	3°-4°-3°	4°-3°-4°	3°-4°-3°	4°-3°-4°	3°-4°-3°	4°-3°-4°	3°-4°-3°	4°-3°-4°	3°-4°-3°	4°-3°-4°	3°-4°-3°

II) Juzgados Letrados de Familia Especializados

Ley 17.514 (Violencia Doméstica) y Ley 17.823 (Código de la Niñez y la Adolescencia) Ac. 7535 de 3/12/2004, Ac. 7714 de 29/7/2011, Ac. 7858 de 21/12/2015 y Ac. 7859 de 21/12/2015 Régimen de Turnos: art. 3 Ac. 7859

(también son competentes en procesos de la Ley 19.580 mientras no se constituyan los Juzgados previstos en esa Ley)

Comunicaciones (lunes 00 hs. al domingo siguiente 24 hs.)

Turnos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
1° y 2º	10-16	21-27		4-10	16-22	27-30	1-3	8-14	19-25	31	1-6	12-18
11º y 12º	17-23	28	1-6	11-17	23-29		4-10	15-21	26-30	1-2	7-13	19-25
3° y 4º	24-30		7-13	18-24	30-31	1-5	11-17	22-28		3-9	14-20	26-31
5° y 8º	31	1-6	14-20	25-30	1	6-12	18-24	29-31	1-4	10-16	21-27	
6º y 7º	1-2	7-13	21-27		2-8	13-19	25-31		5-11	17-23	28-30	1-4
9º y 10º	3-9	14-20	28-31	1-3	9-15	20-26		1-7	12-18	24-30		5-11

Según lo dispuesto por Resolución 1138/2016 de 27/12/2016 las Seccionales Policiales y Unidades Especializadas en Violencia Doméstica (UEVDs), se regirán por lo dispuesto en et art. 4 nrales 1 y 2 de la Acordada 7.859 (Seccionales Policiales y UEVDs impares con juzgados impares y Seccionales Policiales y UEVDs pares con Juzgados pares).

III) Juzgados de Faltas (Acordada 7763 de 17/5/2013)

Enero	Feb.	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Set.	Oct.	Nov.	Dic.
1°- 2°-1°	2°-1°-2°	1°- 2°-1°	2°-1°-2°	1°- 2°-1°	2°-1°-2°	1°- 2°-1°	2°-1°-2°	1°- 2°-1°	2°-1°-2°	1°- 2°-1°	2°-1°-2°

IV) Juzgados Letrados de Ejecución y Vigilancia

	Turnos	Feb.	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Set.	Oct.	Nov.	Dic.
	1º	7-13		11-17		13-19		15-21		17-23		19-25
	2º	14-20		18-24		20-26		22-28		24-30		26-31
7	3º	21-27		25-30	1	27-30	1-3	29-31	1-4	31	1-6	
	49	28	1-6		2-8		4-10		5-11		7-13	
	5º		7-13		9-15		11-17		12-18		14-20	
	6º		14-20		16-22		18-24		19-25		21-27	
	7º		21-27		23-29		25-31		26-30	1-2	28-30	1-4
	8ō		28-31	1-3	30-31	1-5		1-7		3-9		5-11
	9º			4-10		6-12		8-14		10-16		12-18

FUENTE: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA www.ine.gub.uy

JUN JUL

AGO

SEP OCT NOV

DIC

ENE FEB

MAR

2018

988,98 991,72

992,52

1.012,37 1.014,49 1.015,33

1.021,04

1.021,11 1.021,37 1.067,02

índices (UR, URA, ALQUILERES; IPC; SALARIO MÍNIMO; BPC)

U.R., U.R.A. v Coeficiente de reajuste de alguileres (1) 2012-2022

U.R	k., U.F	k.A. y C	Joencie	inte de reaji	uste	ae aid	quiiere	S (-) 20	12-2022
	MES	U.R. (2)	U.R.A. ⁽³⁾	COEFIC. REAJUSTE ALQUILERES ⁽⁴⁾		ABR MAY JUN JUL	1.068,67 1.069,99 1.071,71 1.072,44	1.068,56 1.070,12 1.071,38 1.072,42	1,0665 1,0649 1,0721 1,0811
2012	ENE	542,78	542,80	1,0860		AGO	1.073,10	1.075,69	1,0821
	FEB	543,18	554,45	1,0805		SEP	1.081,54	1.079,24	1,0769
	MAR	577,40	566,79	1,0794		OCT NOV	1.083,08	1.084,38	1,0723 1,0693
	ABR MAY	579,78 582,15	579,78 581,71	1,0748 1,0799		DIC	1.088,52 1.095,32	1.088,97 1.094,42	1,0093
	JUN	583,21	583,36	1,0806	2019	ENE	1.099,42	1.099,99	1,0738
	JUL	584,71	584,29	1,0800		FEB	1.105,23	1.122,20	1,0739
	AGO	584,96	588,01	1,0748		MAR	1.161,96	1.143,72	1,0749
	SET OCT	594,36 598,90	592,74 597,96	1,0788		ABR MAY	1.163,97 1.165,14	1.163,69 1.165,35	1,0778 1, <mark>08</mark> 17
	NOV	600,62	602,36	1,0864 1,0911		JUN	1.166,93	1.166,58	1,0773
	DIC	607,56	605,77	1,0903		JUL	1.167,67	1.167,62	1,0736
2013	ENE	609,13	610,21	1,0748		AGO	1.168,25	1.176,46	1,0754
	FEB	613,95 645,46	622,85 636,07	1,0872 1,0889		SEP OCT	1.193,47 1.195,70	1.185,81 1.195,43	1,0776 1,0778
	MAR ABR	648,79	648,30	1,0854		NOV	1.197,13	1.197,14	1,0834
	MAY	650,66	650,66	1,0814		DIC	1.198,59	1.198,17	1,0840
	JUN	652,52	652,10	1,0806	2020	ENE	1.198,78	1.198,81	1,0879
	JUL AGO	653,11 653,43	653,02 657,10	1,0821 1,0875		FEB MAR	1.199,07 1.257,33	1.218,39 1.238,86	1,0871 1,0832
	SET	664,76	662,37	1,0875		ABR	1.260,18	1.259,50	1,0832
	OCT	668,93	668,41	1,0902		MAY	1.260,99	1.258,96	1,0823
	NOV	671,53	672,65	1,0867		JUN	1.255,72	1.257,60 1.258,69	1,0803
2014	DIC ENE	677,49 683,70	677,57 683,18	1,0851 1,0852		JUL AGO	1.2 <mark>56,</mark> 09 1.264,25	1.258,69	1,0780 1,0780
2014	FEB	688,34	697,71	1,0832		SET	1.283,07	1.278,39	1,0776
	MAR	721,09	711,60	1,0982		OCT	1.287,86	1.286,91	1,0781
	ABR	725,37	724,36	1,0973	_	NOV DIC	1.289,80 1.291,44	1.289,70 1.291,00	1,0765 1,0773
	MAY JUN	726,62 729,47	727,15 728,79	1,0918 1,0918	2021	ENE	1.291,44	1.291,00	1,0775
	JUL	730,27	730,15	1,0908		FEB	1.291,96	1.306,88	1,0775
	AGO	730,71	740,05	1,0906		MAR	1.336,92	1.322,41	1,0726
	SEP OCT	759,18 762,44	750,78 761,82	1,0875 1,0836		ABR MAY	1.338,34 1.339,73	1.338,33 1.341,64	1,0674 1,0626
	NOV	763,83	765,31	1,0811		JUN	1.346,86	1.341,22	1,0657
	DIC	769,65	767,85	1,0805		JUL	1.337,06	1.343,15	1,0665
2015	ENE FEB	770,08 771,21	770,31 782,29	1,0826 1,0802		AGO SET	1.345,54 1.357,94	1.346,85 1.354,24	1,0671 1,0623
	MAR	805,57	794,80	1,0743	N. Carlotte	OCT	1.359,25	1.359,75	1,0593
	ABR	807,62	807,52	1,0755		NOV	1.362,06		1,0566
	MAY	809,38	809,18	1,0823	2022	DIC ENE	1.364,33 1.369,70		
	JUN JUL	810,55 811,10	810,34 81 <mark>0,9</mark> 8	1,0841 1,0853	2022	FEB	1.373,03		
	AGO	811,28	817,01	1,0902		MAR	ĺ		
	SEP	828,64	823,55	1,0948		ABR MAY			
	OCT NOV	830,72 834,64	831,33 836,27	1,0914 1,0912		JUN			
	DIC	843,45	841,22	1,0927		JUL			
2016	ENE	845,57	845,45	1,0944		AGO SET			
	FEB MAR	847,32 895,54	862,81 881,12	1,0968 1,1023		OCT			
	ABR	900,51	899,84	1,1060		NOV			
	MAY	903,47	903,31	1,1047		DIC			
	JUN	905,96	905,54 906,92	1,1100 1,1094			lacional de Estadí		
	JUL AGO	907,20 907,60	912,46	1,1094	(2) El mes	s de reteren ción por el P	cia de la U. K. CO BHU v por el P.F. (v	rresponde a la fei ver nuestra nota e	cha de vigencia y no al de en Tribuna, Nº118, pág. 30
	SEP	922,59	918,62	1,0938	y Vad	emecum 20	01, p. XIII).		
1	OCT	925,66	925,12	1,0890			cia de la U.R.A. e		
	NOV DIC	927,12 929,87	927,55 931,21	1,0845 1,0810	(4) EI IIIes	o ut itititii	cia es en el cual s	oc reajuota ei aiqt	IIICI.
2017	ENE	936,63	937,52	1,0810					
	FEB	946,06	955,65	1,0827	Cá	ماريام	c coto	ctrolo	
	MAR ABR	984,26 987,11	972,48 986,47	1,0709 1,0671	Ce	aula	is cata	straies	
Y	MAY	988,03	988,04	1,0646		or Doc	441/000 -	17/0/10	aliminá al cabra
	JUN	988.98	989.58	1.0558	F	of Dec.	441/009 06	: T1/2/T9 26	e eliminó el cobro

1,0558 1,0531

1,0524

1,0545

1,0575 1,0604

1,0630

1,0655 1,0667

1,0707

989,58 991,07

998,87

1.006,46

1.014,06 1.016,95

1.019,16

1.021,17 1.036,50 1.052,35

Por Dec. 441/008 de 17/9/18 se eliminó el cobro de la tasa para las cédulas catastrales comunes, las cuales se emiten en forma gratuita vía web.

La cédula catastral informada (por ej. para datos de planos o valores reales anteriores) se solicita exclusivamente vía web para lo cual se requiere estar registrado y abonar una tasa de \$ 669 vía web.

La página es www.catastro.gub.uy.

Índice de precios al consumo - Período 2007 - 2022 (uniformizado a base diciembre 2010 = 100)

	AÑO	MES	<u> </u>		DIC	100,00	2015	ENE	140,17		FEB	192,53
				2011	ENE	101,25		FEB	141,71		MAR	193,59
	2007	ENE	75,86		FEB	102,20		MAR	142,70		ABR	194,42
		FEB	76,32		MAR	103,65		ABR	143,51		MAY	195,19
9		MAR	77,00		ABR	104,00		MAY	144,21		JUN	196,44
.guo.uy		ABR	77,94		MAY	104,34		JUN	144,86		JUL	197,94
3		MAY	78,54		JUN	104,71		JUL	146,61		AGO	199,69
w w.		JUN	78,64		JUL	105,50		AGO	148,34		SET	200,72
\$		JUL	79,29		AGO	106,09		SEP	149,36		OCT	202,23
5		AGO	80,66		SET	106,63		OCT	150,26		NOV	203,08
		SET	81,00		OCT	107,39		NOV	150,90		DIC	203,02
3		OCT	80,81		NOV	107,84		DIC	150,07	2020	ENE	207,27
3		NOV	80,63		DIC	108,60	2016	ENE	153,74		FEB	208,54
DE ESTADISTICA		DIC	80,87	2012	ENE	109,40		FEB	156,20		MAR 🥖	211,32
1	2008	ENE	81,50		FEB	110,31		MAR	157,82		ABR	215,54
		FEB	82,25		MAR	111,40		ABR	158,54	1	MAY	216,76
		MAR	83,19		ABR	112,31		MAY	160,07	1	JUN	216,80
3		ABR	83,46		MAY	112,75		JUN	160,71	1	JUL	217,99
2		MAY	84,19		JUN	113,09		JUL	161,34		AGO	219,24
5		JUN	85,27		JUL	113,39		AGO	162,26		SET	220,64
INSTITUTO INACIONAL		JUL	85,65		AGO	114,45		SET	162,66		OCT	221,92
-		AGO	86,52		SET	115,84		OCT	162,96		NOV	222,55
2		SET	87,04		OCT	117,17		NOV	163,12		DIC	222,13
		OCT	87,33		NOV	117,58		DIC 🛕	162,23	2021	ENE	225,69
i		NOV	87,49		DIC	116,72	2017	ENE	166,45		FEB	227,55
OEMIE.		DIC	88,31	2013	ENE	118,94		FEB (167,28		MAR	228,95
5	2009	ENE	89,00		FEB	120,12		MAR	168,41		ABR	230,10
1		FEB	88,77		MAR	120,91		ABR	168,78		MAY	231,15
		MAR	89,45		ABR	121,45		MAY	169,00		JUN	232,69
		ABR	89,41		MAY	121,84		JUN	169,25		JUL	233,90
		MAY	89,78		JUN	122,37		JUL	169,79		AGO	235,89
		JUN	90,80		JUL	123,31		AGO	171,10		SET	236,98
		JUL	91,69		AGO	124,59		SET	172,02		OCT	239,44
		AGO	92,82		SET	126,29	74	OCT	172,81		NOV	240,05
		SET	93,04		OCT	127,33	The second	NOV	173,39		DIC	239,81
		OCT	93,03		NOV	127,59		DIC	172,86	2022	ENE	244,09
		NOV	93,08		DIC	126,67	2018	ENE	177,55		FEB	
		DIC	93,52	2014	ENE	129,76		FEB	179,11		MAR	
	2010	ENE	94,39		FEB	131,91		MAR	179,61		ABR	
		FEB	94,92		MAR	132,68		ABR	179,73		MAY	
		MAR	95,82	A 4	ABR	132,60		MAY	181,19		JUN	
		ABR	95,99		MAY	133,02		JUN	182,98		JUL	
		MAY	96,14		JUN	133,48		JUL	184,07		AGO	
		JUN	96,41		JUL	134,48		AGO	185,31		SET	
		JUL	97,46	/	AGO	135,49		SET	186,23		OCT	
		AGO	98,62	(SEP	136,85		OCT	186,66		NOV	
		SET	98,92	Y	OCT	137,66		NOV	187,34		DIC	
		OCT _	99,55		NOV	137,86		DIC	186,62			
		NOV	99,48		DIC	137,13	2019	ENE	190,67			
		- (

Salario Mínimo Nacional (según año y vigencia) Años 2010-2022

FECHA DE VIGENCIA

		2016	
		1º de enero	\$11.150,00
2010		2017	
1° de Enero	\$ 4.799,00	1º de enero	\$ 12.265,00
2011		2018	,
1° de Enero	\$ 6.000,00	1º de enero	\$13.430,00
2012		2019	. ,
1° de Enero	\$ 7.200,00	1º de enero	\$15.000,00
2013		2020	
1° de Enero	\$ 7.920,00	1º de enero	\$16.300,00
2014		2021	
1º de enero	\$ 8.960,00	1º de enero	\$17.930.00
2015		2022	•
1º de enero	\$10.000,00	1º de enero	\$19.364,00

Base de Prestaciones y Contribuciones Ley 17.856

Año 1º/1	B.P.C.	Decreto	
2017	\$ 3.611	009/017	
2018	\$ 3.848	012/018	
2019	\$ 4.154	017/019	
2020	\$ 4.519	009/020	
2021	\$ 4.870	005/021	
2022	\$ 5.164	004/022	

Teléfonos

(lista completa en: www.poderjudicial.gub.uy/images/autoridades/listaautoridades) Emails: ...@poderjudicial.gub.uy

Teléfono central: 1907

Suprema Corte de Justicia

(Pasaje de los Derechos Humanos 1310): int. 4007 y 4008 (mesa de entrada)

Palacio de Justicia

(Pasaje de los Derechos Humanos 1309) ORDA (PB):

consultas@poderjudicial.gub.uy int. 6200 / 29028750, 29023291 y 29025901. Jdos. Ldos. de 1ª Inst. en lo Civil 1º y 10º (p. 3): jcivil1 y jcivil10 / int. 8211 Jdos. Ldos. de 1ª Inst.en lo Civil 3º y 12º (p. 3): jcivil3 y jcivil12 / int. 8220. Jdos. Ldos. de 1ª Inst. en lo Civil 4º y 13º (p. 2): jcivil4 y jcivil13 / int. 8229 Jdos. Ldos. de 1ª Inst. en lo Civil 5º y 14º (p. 2): jcivil5 y jcivil14 / int. 8235. Jdos. Ldos. de 1ª Inst. en lo Civil 6º y 15º (p. 1): jcivil6 y jcivil15 / int. 8240. Jdos. Ldos. de 1º Inst. en lo Civil 7º y 16º (p. 1): jcivil7 y jcivil16 / int. 8244. Jdos. Ldos. de 1º Inst. en lo Civil 8º, 9º y 20º (p. 1): jcivil8, jcivil9 y jcivil 20 / int. 8198. Jdos. Ldos. de 1ª Inst. en lo Civil 17º, 18º y 19º (p. 2): jcivil17, jcivil18 y jcivil19 / int. 8160.

Trib. Apel. en lo Civil 1º y 5º (p. 4): tcivil 1 y tcivil 5 / int. 4801 y 4806 / 29082137.

Trib. Apel. en lo Civil 2º y 6º (p. 4): tcivil 2 y tcivil 6 / int. 4812 y 4816 / 29016893.

Trib. Apel. en lo Civil 3º y 7º (p. 4): tcivil 3 y tcivil 7 / int. 4823 y 4827 / 2902 9651 y 2901 0976.

2901 0976.

Trib. Apel. en lo Civil 4º (p. 4): tcivil4 / int. 4834 / 29015810 y 2902 0817.

Trib. Apel. de Familia 1º y 2º: tfamilia1 y tfamilia2: int. 4841 y 4842 / 29020917.

Trib. Apel. de Trabajo 1º y 2º: ttrabajo1 y ttrabajo2 / int. 4851 y 4852.

Trib. Apel. de Trabajo 3º y 4º: ttrabajo3 y ttrabajo4 / int. 4863 y 4864 / 2903 3385.

25 de Mayo 500

Of. Gestion Centralizada Jdos. de Paz y Conciliacion Mdeo. (OFGECEN): ofgecen, jpaz 2 etc. y jdoconciliacion-1 etc. / int. 6400, 4432 y 8104.

Juan Carlos Gomez 1236

Oficina Penal Centralizada (OPEC): opec; jpenal30 a 45 / Int. 8475 / Fax Libertades: 29146188 / pisos: 1) 29146181, 2) 29146199, 3) 29146188 y 4) 29146190.

Yi 1523/25

Trib. Apel. en lo Penal 1º y 2º Tº (p. 1): tpenal1 y tpenal2 / int. 4867 y 4868 / 2903 3296 y 2908 4061. Trib. Apel. en lo Penal 3º y 4º Tº (p. 2): tpenal3 y tpenal4 / int. 4883 y 4884 / 2901 3238, 29003922 y 29033207.

Tributación por acto ante el Poder Judicial y TCA 2022 (*)

(*) Se advierte que algunas opciones respecto de la interpretación de diferentes normas (hechos generadores, etc.) pueden no coincidir con algunas posiciones doctrinarias o prácticas.

Timbre Registro de Testamentos y Legalizaciones (L. 17.707: 21 y 22)

(actualiza en enero y julio / ver exoneraciones

Ley 17.707: 22)

Enero/2022 \$ 2.153

Julio/2022

ESCALA DEL IMPUESTO JUDICIAL 2022 (Dec. 467/021)

(actualiza en enero)

Lev 16.134, 87 v modif.: (

Hasta \$ 93.180	\$ 104
De más de \$ 93.180 a \$ 183.037	\$ 312
De más de \$ 183.037 a \$ 461.926	\$ 462
De más de \$ 461.926 a \$ 933.171	\$ 634
De más de \$ 933.171 a \$ 1.858.289	\$ 725
De más de \$ 1.858.289 a \$ 4.659.147	\$ 956
Desde \$ 4.659.147 en adelante	\$ 956

* Aumento a razón de \$ 248,00 cada \$ 1.858.289 o fracción excedente.

En desalojos y pretensiones de pensiones la escala se regula atendiendo al **importe de un año de arrendamiento o pensión**.

Los asuntos no susceptibles de estimación pecuniaria:
Juzgados de Paz \$ 104
Suprema Corte de Justicia, Tribunales de
Apelaciones y Juzgados Letrados \$ 634

Ley 16.134, 90:

Literal A) Intimación de pago de alquiler:
Alquiler de hasta \$ 3.766 \$ 104
De más de \$ 3.766 hasta \$ 11.117 \$ 104
De más de \$ 11.117 \$ 312

Literal B) Intimación de desalojo (comodatarios, precarios, huéspedes de hoteles y pensiones) \$ 312

En las páginas siguientes presentamos los cuadros de tributación por clase de acto procesal ante el Poder Judicial y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Tributación por acto ante el Poder Judicial

CLASE DE ACTO PROCESAL ante el P.J.	IMPUESTO JUDICIAL (IJ) L.16.134: 87 a 98, L.16.226: 334 a 340 y L.16.320: 382 (actualiza en enero)	TASA JUDICIAL (TJ) L. 16.462: 149 (actualiza en enero, mayo y setiembre)	TIMBRE PROFESIONAL L. 17.738: 71, ap. A (actualiza en enero y julio)	VICESIMA (mínimo) L. 17.738: 71, ap. B (actualiza con BPC en enero)	Monto total de tributos
PREVIO: EXONERACIONES (según clase de proceso, materia, sujeto, patrocinante, etc.)	L. 16.134: 93 (Estado, Gob. Dep. y EA y SD salvo industriales y comerciales; quienes tengan o gestionen auxiliatoria pobreza; habeas corpus, alimentos, litis expensas, amparo; exhortos en ciertos casos; Defensorias Públicas y defensores de oficio y cuando el juez la concede en familia y menores). Ley 16.26: 337 (demandados cuando el actor está exonerado) y 338 en caso de impuesto a las ejecuciones-Ley 18.572: 1 y 28 -laboral	L. 16.462: 149 remite a L. 16.320: 364: (Estado y EA y SD salvo industriales y comerciales; tengan o gestionen auxiliatoria pobreza; Defensoría Pública; exhortos en ciertos casos; alimentos, litis expensas, guardas, tenencias y amparo; ante Justicia Penal, de Menores, Juzgados de Paz rurales y proceso conciliación previa -no la petición-). Ley 18.572: 1 y 28 -laboral Ley 18.078 -Consultorios gratuitos	Dec. 67/005: 9 (tengan auxiliatoria de pobreza, Entidades estatales, salvo Const.: 185 y no afiliados a la CJPPU). Ley 18.078 -Consultorios gratuitos.	Dec. 67/005: 9 (tramiten o tengan la auxiliatoria de pobreza, litis expensas, y Entidades estatales, salvo Const.: 185 y no afiliados a la CJPPU). Ley 18.078 - Consultorios gratultos. Ley 18.572: 1 y 28 -laboral	
CONCILIACIÓN PREVIA: petición de citación	No tributa	Ene/22 \$579 May/22 \$ Set/22 \$	Ene/22 \$ 34 Jul/22 \$ 35 (salvo sin asistencia letrada -L. 17.707: 2-)	No está gravada¹en tanto no es "instancia"	Ene/22 \$ 613 May/22 \$ Jul/22 \$ Set/22 \$
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	No tributa	La audiencia está exonerada	Ene/22 \$ 34 Jul/22 \$ 35	No es instancia (ver nota 1)	Ene/22 \$34 Jul/22 \$35
INTIMACIÓN DE PAGO (solicitud al Juzgado)	(L. 16.134: 88, it. D)²Depende del monto (ver escala supra, según si es proceso voluntario o de alquileres)	Ene/22 \$579 May/22 \$ Set/22 \$	Ene/22 \$ 210 Jul/22 \$ 220	\$7753	Ene/22 \$ 1.564 + J May/22 \$ Jul/22 \$ Set/22 \$
INTIMACIÓN DE PAGO (petición en Alguacilatos)	No tributa (ver LOT: 132)	Ene/22 \$ 579 May/22 \$ Set/22 \$	4Ene/22 \$ 210 Jul/22 \$ 220	No hay instancia stricto sensu (ver nota 1)	Ene/22 \$789 May/22 \$ Jul/22 \$ Set/22 \$
DILIGENCIAS PREPARATORIAS (diferentes a intimaciones: inspecciones judiciales, prueba anticipada, reconocimiento de firma, etc.)	No está gravado: no son demandas, ni iniciación de procesos voluntarios	Ene/22 \$579 May/22 \$ Set/22 \$	Ene/22 \$34 Jul/22 \$35	No inicia instancia ^s stricto sensu	Ene/22 \$ 613 May/22 \$ Jul/22 \$ Set/22 \$
JACTANCIA (demanda) –CGP: 304-	(L. 16.134: 88, lit. A) -SCJ, T. Apel. y J. Letrados: \$ 634 -J. Paz.: \$104	Ene/22 \$579 May/22 \$ Set/22 \$	Ene/22 \$ 210 Jul/22 \$ 220	\$775	Ene/22 \$1.564+1J May/22 \$ Jul/22 \$ Set/22 \$
MEDIDAS CAUTELARES (petición)	No está gravado	Ene/22 \$579 May/22 \$ Set/22 \$	Ene/22 \$34 Jul/22 \$35	No inicia instancia ⁶ stricto sensu	Ene/22 \$ 613 May/22 \$ Jul/22 \$ Set/22 \$
(a 25 .005 Ft .1)		" -:			

El hecho generador (L. 17738: 71, B) prevé "todas las instancias de cada procedimiento de jurisdicción contenciosa o voluntaria..."

En el entendido que se trata de proceso voluntario. Se ha sostenido que la intimación de pago por mora -CGP 306, nral. 3- tiene naturaleza diferente a las de CGP: 406.3; no obstante la ley de IJ prevé (art. 90) que están gravadas las restantes intimación de pago por mora -CGP 306, nral. 3- tiene naturaleza diferente a las cuanta proceso voluntario. Se pago (que tramitan como proceso voluntario).

Paro de la proceso de la como proceso voluntaria o, se pago (que tramitan como proceso voluntaria...".

Se no levar impuesto proceso voluntario, se apido procesoral mayor.

Se entiende que no tributa pues se trata de uma etapa previa; no obstante, si se exige reponer, por entenderse que se trata de una instancia, con la demanda ulterior no corresponde una nueva reposición de la vicesima.

Se entiende que no tributa pues se trata de uma etapa previa; no obstante, si se exige reponer, por entenderse que se trata de inicio de una instancia, de la reposición de la vicesima.

CLASE DE ACTO PROCESAL ante el P.J.	IMPUESTO JUDICIAL (IJ) L.16.134: 87 a 98, L.16.226: 334 a 340 y L.16.320: 382 (actualiza en enero)	TASA JUDICIAL (TJ) L. 16.462: 149 (actualiza en enero, mayo y setiembre)	TIMBRE PROFESIONAL L. 17.738: 71, ap. A (actualiza en enero y julio)	VICÉSIMA (mínimo) L. 17.738: 71, ap. B (actualiza con BPC en enero)	Monto total de tributos
ESCRITO INICIACIÓN DE PROCESOS VOLUNTARIOS (sucesiones, disol. soc. conyugal de común acuerdo, rectrificación partidas, homologación convenios, etc.)	(L. 16.134: 88, lit. D) Según ante quien se inicia: -SCJ, T. Apel. y J. Letrados: \$ 634 -J. Paz Dptal\$ 104	Ene/22 \$ 579 May/22\$ Set/22 \$	Ene/22 \$ 210 Jul/22 \$ 220 (escribanos exentos, en los que pueden actuar)	\$ 775 (escribanos exentos, en los que pueden actuar)	Ene/22 \$ 1.564 + IJ May/22 \$ Jul/22 \$ Set/22 \$
DEMANDA PRINCIPAL Y CONTESTACIÓN (ver otras demandas específicas infra; y ver además exoneraciones)	(L. 16.134: 88, lit. A) Según el monto reclamado (ver cuadro con escala supra). Y si no hay monto, según ante quien se inicia: SCJ, T. Apel. y J. Letrados: § 634 y J. Paz: § 104	Ene/22 \$ 579 May/22\$ Set/22 \$	Ene/22 \$ 210 Jul/22 \$ 220	\$ 775	Ene/22 \$ 1.564 + 1J May/22 \$ Jul/22 \$ Set/22 \$
DEMANDA INCIDENTAL ESCRITA Y CONTESTACIÓN	(L. 16.134: 88, lit. C) Monto ídem línea 'Demanda principal'	, Ene/22 \$ 579 May/22\$ Set/22 \$	Ene/22 \$ 210 Jul/22 \$ 220	\$775 Hay instancia, por lo cual debería tributar (ver nota 1)	Ene/22 \$ 1.564 + IJ May/22 \$ Jul/22 \$ Set/22 \$
DEMANDA DE DESALOJO Y OPOSICIÓN DE EXCEPCIONES	(L. 16.134: 88, lit. B) -Desalojo de comodatarios, precarios, pensiones y huéspedes (L. 16.226: 90, lit. B) \$ 312 -Demás desalojos (L. 16.226: 87 in fine): sobre importe de 1 año de arriendo -ver cuadro con escala supra-	Ene/22 \$ 579 May/22\$ Set/22 \$	Ene/22 \$ 210 Jul/22 \$ 220	\$ 775	Ene/22 \$ 1.564 + IJ May/22 \$ Jul/22 \$ Set/22 \$
DEMANDA EJECUTIVA POR CRÉDITOS DOCUMENTARIOS COMUNES Y OPOSICIÓN DE EXCEPCIONES EN ESOS PROCESOS	No tributa IJ pues tributa 1% impuesto 'a las ejecuciones' (IE)	Ene/22 \$ 579 May/22\$ Set/22 \$	Ene/22 \$34 Jul/22 \$35	\$ 775	Ene/22 \$ 1.388 + IE May/22 \$ Jul/22 \$ Set/22 \$
OTRAS DEMANDAS EJECUTIVAS Y MONITORIAS	(L. 16.134: 88, lit. B) Monto ídem línea 'Demanda principal'	Ene/22 \$ 579 May/22\$ Set/22 \$	Ene/22 \$ 210 Jul/22 \$ 220	\$ 775	Ene/22 \$ 1.564 + IJ May/22 \$ Jul/22 \$ Set/22 \$
DEMANDA DE EJECUCIÓN DE CRÉDITO HIPOTECARIO Y PRENDARIO Y OPOSICIÓN DE DEFENSAS	No tributa IJ pues tributa 1% impuesto 'a las ejecuciones' (IE)	Ene/22 \$ 579 May/22\$ Set/22 \$	Ene/22 \$34 Jul/22 \$35	\$ 775	Ene/22 \$ 1.388 + IE May/22 \$ Jul/22 \$ Set/22 \$
DEMANDA DE EJECUCIÓN DE LAUDO, TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN Y DE SENTENCIA (en este último caso, si se entiende que es un proceso autónomo) Y OPOSICIÓN DE DEFENSAS	(L. 16.134: 88, lit. A) Monto ídem línea 'Demanda principal'	Ene/22 \$ 579 May/22\$ Set/22 \$	Ene/22 \$210 Jul/22 \$220	\$ 775	Ene/22 \$ 1.564 + IJ May/22 \$ Jul/22 \$ Set/22 \$
DEMANDA (VÍA DE ACCIÓN) DE INCONSTITUCIONALIDAD	(L. 16.134:88, lit. F) -SCJ: \$ 634	Ene/22 \$ 579 May/22\$ Set/22 \$	Ene/22 \$ 210 Jul/22 \$ 220	\$775	Ene/22 \$ 1.564 + IJ May/22 \$ Jul/22 \$ Set/22 \$

7 L 16.462: 149 refiere a 'demandas' y 'contestaciones de demandas', sin distinguir principal e incidental; por lo cual tributa.

CLASE DE ACTO PROCESAL ante el P.J.	IMPUESTO JUDICIAL (IJ) 1.16.134: 87 a 98, 1.16.226: 334 a 340 y l.16.320: 382 (actualiza en enero)	TASA JUDICIAL (TJ) L. 16.462: 149 (actualiza en enero, mayo y setiembre)	TIMBRE PROFESIONAL L. 17.738: 71, ap. A (actualiza en enero y julio)	VICÉSIMA (mínimo) L. 17.738: 71, ap. B (actualiza con BPC en enero)	Monto total de tributos
EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	(L. 16.134: 88, lit. F) Está gravado; pero si la excepción se inserta en el acto de contestación o defensas, no corresponde tributar dos veces	No tributa	Está gravado; pero si la excepción se inserta en el acto de contestación o defensas, no corresponde tributar dos veces	No tributa	
RECONVENCIÓN	(L. 16.134; 88, lit. A) Está gravado; pero al insertarse en el acto de contestación de la demanda, no corresponde tributar dos veces	No tributa®	Está gravado; pero al insertarse en el acto de contestación de la demanda, no corresponde tributar dos veces	No tributa pues se inserta en una instancia	
CONTESTACIÓN DE LA RECONVENCIÓN	(L. 16.134: 88, lit. A) Monto idem linea 'Demanda principal'	No está previsto a texto expreso como en el IJ	Ene/22 \$ 210 Jul/22 \$ 220	No tributa pues se inserta en una instancia	Ene/22 \$ 210 + IJ Jul/22 \$ 220 + IJ
AUDIENCIA PRELIMINAR Y COMPLEMENTARIA (EN 1ª INSTANCIA)	(L. 16.134: 88, lit. E) Monto ídem línea 'Demanda principal'	No tributa	Ene/22 \$ 210 Jul/22 \$ 220	No tributa especialmente	Ene/22 \$ 210+1J Jul/22 \$ 220+1J
RECURSO DE APELACIÓN Y CONTESTACIÓN DEL MISMO	(L. 16.134: 88, lit. F) Monto ídem línea 'Demanda principal'	Ene/22 \$579 May/22 \$ Set/22 \$	Ene/22 \$210 Jul/22 \$220	Por ser otra instancia (ver nota 1): \$ 775	Ene/22 \$ 1.564 + IJ May/22 \$ Jul/22 \$ Set/22 \$
SEGUNDA INSTANCIA: PRIMERA COMPARECENCIA ANTE TRIBUNAL DE ALZADA	(L. 16.134: 88, lit. E) Monto ídem línea 'Demanda principal'	No está previsto	Ene/22 \$210 Jul/22 \$220	No tributa especialmente	Ene/22 \$ 210 + IJ May/22 \$ Jul/22 \$ Set/22 \$
RECURSO DE CASACIÓN Y CONTESTACIÓN DEL MISMO.	(L. 16.134; 88, lit. F) Monto ídem línea 'Demanda principal'	Ene/22 \$579 May/22 \$ Set/22 \$	Ene/22 \$ 210 Jul/22 \$ 220	Por ser otra instancia (ver nota 1): \$ 775	Ene/22 \$ 1.564 + IJ May/22 \$ Jul/22 \$ Set/22 \$
TERCERÍAS (si se plantea en forma independiente de la contestación)	(L. 16.134: 88, lit. C) Monto ídem línea 'Demanda principal'	Ene/22 \$579 May/22 \$ Set/22 \$	Ene/22 \$210 Jul/22 \$220	\$ 7759	Ene/22 \$ 1.564 + IJ May/22 \$ Jul/22 \$ Set/22 \$
DEMÁS ESCRITOS	No tributan	No tributan	Ene/22 \$34 Jul/22 \$35	No tributan	Ene/22 \$34 Jul/22 \$35

8 No está previsto a texto expreso como en el II; la reconvención ya tributa por ser el acto de la contestación.
9 Si bien no hay otra instancia que la principal, corresponde la reposición de vicésima, en tanto oportunamente se fijarán honorarios fictos para cada parte, incluido el tercerista.

Tribunal de lo Contencioso Administrativo

Monto total de tributos		Ene/22 \$ 2.899 May/22 \$ Jul/22 \$ Set/22 \$	Ene/22 \$2.124 May/22 \$ Jul/22 \$ Set/22 \$	Ene/22 \$ 1.534 Jul/22 \$ (salvo tercería)
VICÉSIMA (mínimo) L. 17.738: 71, ap. B (actualiza con BPC en enero)	Dec. 67/005: 9 (tramiten o gocen auxiliatoria de pobreza; litis expensas y Entidades estatales, salvo Const.: 185). Ley 18.078 -Consultorios gratuitos-	\$775	No tributan	No tributan, salvo Tercería (ver nota 9)
TIMBRE PROFESIONAL L. 17.738: 71, ap. A (actualiza en enero y julio)	Dec. 67/005: 9 (gocen auxiliatoria de pobreza; Entidades estatales, salvo Const.: 185). Ley 18.078 -Consultorios gratuitos	Ene/22 \$34 Jul/22 \$35	Ene/22 \$34 Jul/22 \$35	Ene/22 \$34 Jul/22 \$35
TASA L. 16.462: 182 y 183 (actualiza en enero, mayo y setiembre)	L. 16.462: 183 (Estado, Gob. Dep. y EA y SD salvo industriales y comerciales; ingresos inferiores a 2 salarios mínimos -Acta 29 de 17/12/90- y demandados; Defensoría del TCA).	Ene/22 \$590 May/22 \$ Set/22 \$	Ene/22 \$590 May/22 \$ Set/22 \$	No tributan
TRIBUTO L. 16.134: 82 a 86 y L. 16.462: 176 (actualiza en enero y julio)	L. 16.134: 86 (Estado, Gob. Dep. y EA y SD salvo industriales y comerciales; quienes tengan ingresos inferiores a 2 salarios mínimos -Acta 29 de 17/12/90- y demandados; Defensoría del TCA). Ley 18.078 -Consultorios gratuitos	Ene/22 \$ 1.500 Jul/22 \$	Ene/22 \$ 1.500 Jul/22 \$	Ene/22 \$ 1.500 Jul/22 \$
CLASE DE ACTO PROCESAL ANTE EL T.C.A.	PREVIO: EXONERACIONES (según sujeto, ingreso o patrocinante)	ESCRITOS DE DEMANDA Y CONTESTACIÓN, POR CADA COMPARECIENTE	ESCRITOS PRUEBA Y ALEGATOS POR CADA COMPARECIENTE	OTROS ESCRITOS POR CADA LITIGANTE (ACTOR, DEMANDADO O TERCERISTA) QUE COMPAREZCA

Impuesto a las ejecuciones

(Ley 16.170, arts. 480 a 487 -art. 482 en redacción dada por Ley 17.996-; Ley 16.226, art. 338)

Hecho imponible (L. 16.170: arts. 480 y 481)

- a) Toda demanda que promueva ejecución judicial por créditos documentarios comunes, prendarios o hipotecarios (art. 480).
- b) Primer escrito que presente el ejecutado (art. 481).
- La Acordada 7.629 dio interpretación al hecho imponible:
 - i) el hecho imponible no es el crédito, sino la demanda que promueve determinados procesos ejecutivos -353, nral. 4- o ejecución de créditos prendarios e hipotecarios- y, en su caso, el primer escrito del ejecutado; por tanto cuando en una sola demanda resulte legalmente posible acumular diversas pretensiones de ejecución -art. 120 CGP) corresponderá al actor abonar únicamente el 1% del crédito que se ejecuta más sus intereses, resultando irrelevante la cantidad de personas que integren la parte demandada, la cantidad de garantías que acceden al crédito reclamado, o la cantidad de embargos; y
 - ii) cuando las pretensiones no puedan tramitarse por el mismo procedimiento y deban necesariamente sustanciarse por pieza separada, debe entenderse que no se trata de una sola demanda, sino de diversas pretensiones ejecutivas que han dado lugar a su tramitación independiente, y por lo tanto se ha configurado un nuevo hecho generador del tributo.

Exoneraciones

Sólo están exonerados del pago de este impuesto, el Estado, los Gobiernos Departamentales y los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución. (L. 16.170: 486); y los actos que tributan este impuesto están exonerados del Impuesto Judicial (Ley 16.226: 338).

Ver además infra el régimen de diferimiento del pago del tributo (art. 482 en redacc. de la Ley 17.996).

Control del pago del tributo

El art. 482 de la Ley 16.170, en redacc. de la Ley 17.996, dispone que no se recibirá el escrito gravado, salvo que el tribunal disponga, a solicitud de parte, dar curso al primer escrito que presente el ejecutado o ejecutante, postergando el control del pago del impuesto del 1% (uno por ciento), y se cumpla lo siguiente:

- A) Los que obtengan auxiliatoria de pobreza (artículo 254 de la Constitución de la República).
- B) Los escritos presentados con asesoramiento de la Defensoría de Oficio o el Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho (Universidad de la República).
- C) Los Jueces podrán, por razones fundadas, en forma expresa, hacer lugar a la solicitud realizada por cualquiera de las partes en aquellos casos no previstos en los literales A) y B).

La resolución se tomará sin dar vista a la contraparte y no admitirá recurso alguno.

Cuando se autorice la postergación del control del pago, y éste, correspondiendo, no se hubiera efectuado, se realizará, generando por dicho monto un crédito privilegiado, con cargo a la liquidación. El impuesto se calculará sobre el monto de la demanda según lo establecido en el artículo 480 de esta ley, actualizado por IPC.

Tasa del impuesto y monto imponible

1% (uno por ciento) sobre el monto del capital e intereses objeto de la ejecución (art. 480), considerándose los intereses hasta una fecha anterior en no más de quince días a la presentación del escrito (art. 483) y si el crédito fuere establecido en moneda extranjera, se estará a la cotización vendedora del Banco de la República Oriental del Uruguay, con anterioridad no mayor a la prevista anteriormente, redondeándose a la centena superior (art. 483).

Forma de pago del tributo

La ley 16.170, 482 prevé que se pague, mediante reposición del 'Timbre de Ejecución Judicial'. En la práctica, se abona mediante depósito en BROU, previo llenado del formulario de depósito que se puede bajar de la pág. www.cgn.gub.uy, Timbres ejecución judicial. También se puede realizar online por Sistarbanc.

Este pago por depósito está habilitado por la Ley 16.170, 485: "cuando se justificare satisfactoriamente la imposibilidad de adquirir el Timbre de Ejecución Judicial, se podrá acreditar el pago del impuesto acompañando una boleta de depósito de la suma pertinente, en la cuenta Tesoro Nacional, en cualquier dependencia del Banco de la República Oriental del Uruguay."

la Nación T	IBRE EJECUCION JUDICIAL L.16.170 A LETA DE DEPÓSITO EN EL TESORO NAC A CUENTA EN MONEDA NACIONAL EN	CIONAL			
DEPOSITANTE		CUENTA DESTINO:			
Nombre y Apellido/Denom. :		Cuenta Corriente			
C.I./RUC. :	Tel.:	Bco./Ag./ Cta.:001 152 00285400000000			
DEPÓSITO EN MONEDA NACIONAL					
Efectivo importe: \$					
Importe (letra) son:	Firma:				
	Aclaración de firma	a:			
)500204001610112910100811050041390012	0096*			
		Vía 1			

Guía básica para la aplicación del Arancel del Colegio de Abogados del Uruguay (en asuntos susceptibles de apreciación pecuniaria)

La propuesta metodológica parte de algunas cuestiones generales que se deben tomar en cuenta ab initio: los principios del Arancel (infra, nral. 1), así como los elementos legales para la regulación (infra, nral. 2). Luego, se plantean las fases que, a nuestro juicio, se debe seguir para toda regulación de honorarios en hipótesis de asuntos susceptibles de apreciación económica (infra, nral. 3) A continuación desarrollamos los capítulos anunciados.

1. Principios del Arancel.

- **1.1.** Los principios están previstos en el Título I, capítulo I y II del Arancel y son los que deben informar la aplicación e interpretación del mismo.
 - **1.2.** Ellos son:
 - 1.2.1. Universalidad (art. 1°) se aplica a toda regulación por patrocinio letrado en la actividad judicial, administrativa o privada
 - 1.2.2. Alcance temporal (art. 2°) se aplica el Arancel vigente a la fecha de la regulación judicial o (en caso de no existir reclamo judicial) a la fecha del cese de la relación profesional o de la estimación convencional.
 - 1.2.3. Deber de aplicación (art. 3) y su atenuación: renuncia o rebaja.
 - 1.2.4. Onerosidad (art.4°) del patrocinio, asesoramiento y representación en juicio y deber de aplicación.

2. Elementos a tener en cuenta en la regulación de honorarios.

Ley 15.750, art. 144 Regulación judicial de honorarios no concertados	Arancel del Colegio de Abogados del Uruguay, art. 5º Regulación convencional o judicial de honorarios (los literales refieren a los del art. 5°)
Importancia económica del asunto de acuerdo a los valores de la fecha de la demanda de regulación	a) cuantía o monto del asunto con reajustes, intereses y demás prestaciones
Complejidad	d) complejidad
Trabajo realizado	d) trabajo realizado
Eficacia de los servicios profesionales	c) eficacia de los servicios profesionales apreciada en función del beneficio económico o moral del patrocinado
En cuanto corresponda, el arancel de la asociación profesional vigente en el momento de presentarse la demanda de regulación.	b) importancia jurídica del asunto d) naturaleza de los servicios e) duración de asistencia profesional recibida f) nivel de vida o la situación económica del cliente g) representación de que fue investido h) tiempo insumido en actividad judicial o extrajudicial h) intensidad de la labor desarrollada

- 3. Determinación de los honorarios en asuntos de apreciación económica. Método a seguir:
- 3.1. Determinación de la cuantía del asunto.
 - 3.1.1. Principios generales (art. 7°) a. Se toman en cuenta las cantidades o bienes objeto de la demanda (con actualización e intereses).
 - b. En caso de aceptación parcial

de la demanda (art. 7º: doble liquidación como ganancioso y como perdidoso).

- 3.1.2. Principios según la especialidad de los bienes (art. 6º).
- a. Se toma en cuenta el valor venal del bien objeto del litigio, salvo excepciones expresas del Arancel.
- b. En el caso de bienes inmuebles se toma el valor venal o valor catastral multiplicado por factor 3.
- 3.1.3. Situaciones especiales de determinación de la cuantía

(13°) En este artículo se funden situaciones que atañen a la determinación de la cuantía (que son las que analizaremos en este punto) y otras que refieren a la aplicación de la escala básica, que corresponden a una etapa posterior en la aplicación del Arancel. Así, las situaciones especiales de determinación de la cuantía son:

adenda

Situación especial para determinar la cuantía	Art.	La cuantía se determina así:
Beneficios periódicos (rentas, pensiones, sueldos)	13° lit. a)	cantidad mensual por el factor 24.
Concursos, quiebras, liquidaciones S.A., concordatos, moratorias	13° lit. n)	mitad del monto total del activo o pasivo (el mayor) En caso de complejidad se toma el monto íntegro.
Curatelas, Incapacidad, Tutelas (y nombramientos de tutor y curador)	13° literales j) y m)	valor de los bienes de los respectivos patrimonios: menor o incapaz.
Desalojos, rescisión de contrato y demás de arrendamientos urbanos, comodatos y referidos a contratos de bienes rurales (salvo ñ: revisión de precios de arrendamientos rurales)	13° lit. b)	1/2 del valor venal
Disoluciones y liquidaciones de sociedades (incluso conyugal)	13° literal m)	valor de los bienes de los respectivos patrimonios
Herencia yacente (denuncia)	13° lit. h)	sobre el tercio
Prescripción adquisitiva	13° lit. e)	según área del inmueble a prescribir más hasta el 30% del correspondiente al valor del área titulada.
Reducción o aumento de pensión	13° lit. d)	diferencia entre pensión vigente y la que se pide por el factor 24
Resolución de contrato	13° lit. II)	valor mayor: a) de los bienes del contrato o b) el precio fijado (siempre más los daños y perjuicios o penas y demás peticiones)
Revisión de precios en arrendamientos rurales	13° lit. ñ)	importe de la diferencia de renta pedida, calculada durante 24 meses
Sucesiones	13° lit. m)	valor del patrimonio, incluyendo los que pudieren corresponder al cónyuge supérstite (en caso de tramitación conjunta por varios profesionales se toma en cuenta el porcentaje en los bienes).

3.2. Fijación de la Tasa de la Escala básica.

Una vez determinada la cuantía, corresponde convertirla en U.R. para ubicarla en las franjas del art. 8 (cuadro derecha).¹

3.3. Aplicación de la escala Básica.

Corresponde determinar si el Monto básico del honorario es el de la tasa de la escala básica o se aumenta o reduce (cuadro pág. 47-48).

En caso de Estatutos se aplica el art. 25 (cuadro pág. 27).

Monto del asunto (en U.R.)	Tasa (en U.R y porcentajes)
Hasta 80	25%
Más de 80 hasta 800	20 más el 20% sobre excedente de 80
Más de 800 hasta 1.600	164 más 15% sobre excedente de 800
Más de 1.600 hasta 4.200	284 más 12% sobre excedente de 1.600
Más de 4.200 hasta 8.200	596 más 10% sobre excedente de 4.200
Más de 8.200	10% sobre el total con un mínimo de 996

APLICACIÓN DE LA ESCALA BASICA (ARTS. 9, 13 lit. c,e,f,g,i,j,ll,o y 24) (también abarca asuntos no susceptibles de apreciación económica)

PROCESO O ETAPA O INSTANCIA	Art.	INCREMENTO O DISMINUCIÓN DE TASA DE ESCALA BÁSICA O DEL HONORARIO
Aduanero (por infracciones aduaneras)	9, a	Escala más 30%
Alimentos	13, c	Cuando se discute el derecho a percibirlos: Honorario más 50%
Amparo	9, i	Escala básica
Anulatorio (y contiendas intra orgánicas) ante TCA	9, a	Escala más 30%
Apertura de testamento cerrado	9, h	20% de la escala
Arbitral	9, a	Escala más 30%
Arrendamientos urbanos: rebaja o aumento del alquiler.	9, o	1 a 3 veces el importe de la diferencia mensual pedida.
Casación	9, e	50% mas del honorario que corresponde a primera instancia
Cautelar	9, c 13, i	25% de la escala, que pu <mark>ede</mark> aumentarse hasta el 50% según incidencia de la medida en el resultado del asunto.
Cautelar en proceso voluntario	9, h	25% al 50% de la escala básica
Concursales (concurso, quiebra, concordato, moratoria, liquidación S.A., etc.)	9, g	Se remite al art. 9 lit. a), sin especificar si es a lo dispuesto para el proceso ordinario o extraordinario -que tienen diferente tratamiento en el lit. a-
Disolución y liquidación de Sociedad Conyugal (excepto partición y medidas cautelares: por su especie; y observaciones al inventario: por proceso ordinario)	13, i	-Con bienes: 50% de la escala básica -Sin bienes: se aplica la hipótesis de divorcio por mutuo consentimiento.
Divorcio mutuo consentimiento y sola voluntad (los incidentes se regulan por su especie)	13, k	Honorario mínimo: una vez el ingreso mensual del cliente.
Divorcio por causal	13, k	1ª Instancia: dos a seis veces el ingreso mensual del cliente
Ejecución (excepto vía de apremio; aunque hay que excluir también la ejecución de condena a dar, hacer o no hacer que se prevé en el lit. f del art. 9)	9, b	Sin oposición: 50% de la escala básica Con oposición (1ª Instancia): Escala básica
Ejecución de sentencia condena a dar hacer o no hacer	9, f	-Intimación de cumplimiento de hacer o no hacer y mandamiento de desapoderamiento: 25% al 50% de la escala -Solicitud de cumplimiento subrogado: se agrega 50% de la escala básica -Liquidación del 378: 75% de la escala básica
Escrituración judicial	13, g	30% de la escala básica (sin excepciones)
Exhortos (diligenciamiento en el extranjero)	24	15% al 20% de la escala básica
Expropiación (y toma urgente de posesión)	13, f	Se remite al art. 9 sin otra especificación. Trámite administrativo previo: 50% de la escala básica
Extraordinario (salvo alimentos)	9, a	Escala básica
Incapacidad	13, j	Sin contienda: 50% de la escala básica Si hay contienda: escala básica
Incidentales (excepto rendición de cuentas)	9, d	1/3 a la mitad del honorario del proceso principal 1/3 a la mitad de la escala si el principal fuera proceso voluntario.
Inconstitucionalidad de la ley	9, i	Escala básica

PROCESO O ETAPA O INSTANCIA	Art.	INCREMENTO O DISMINUCIÓN DE TASA DE ESCALA BÁSICA O DEL HONORARIO
Intimaciones	9, c	25% de la escala, que puede aumentarse hasta el 50% según incidencia en el resultado.
Liquidación de sentencia que condena a pagar suma ilíquida	9, f	1ª Instancia: 75% de la escala
Monitorio (salvo escrituración judicial y procesos concursales)	9, b	Sin oposición: 50% de la escala básica Con oposición (1ª Instancia): Escala básica
Ordinario	9, a	Escala más el 30%
Partición de sociedad conyugal	13, i	-Proceso: 75% de la escala -Redacción de la partición o proyecto: 50% de la escala
Partición de sucesión	9, h	-Después del inventario: 50% de la escala -Redacción de la partición o proyecto: 50% de la escala
Preliminares (salvo previos que se regulan por su naturaleza; y apertura de testamento cerrado)	9, c	25% de la escala, que puede aumentarse hasta el 50% según incidencia de la medida en el resultado del asunto.
Rendición de cuentas (el previo al ordinario)	9, d	50% de la escala
Segunda instancia de cualquier proceso	9, e	50% del honorario que corresponde a primera instancia.
Segundas copias	13, g	30% de la escala básica (sin excepciones)
Sucesorio (salvo apertura de testamento cerrado, partición; así como incidencias: por incidente, proceso ordinario o extraordinario)	9, h	Con relación de bienes: 50% de la escala. Con inventario judicial: 75% de la escala
Sucesorio: denuncia herencia yacente	9, h	Escala básica
Tutela	13, j	Sin contienda: 50% de la escala básica Si hay contienda: escala básica
Vía de apremio	9, f	Sin excepciones: 50% de la escala Con excepciones (1ª Instancia): escala básica
Voluntarios (salvo sucesorio, disol. y liq. de sociedad conyugal, partición; así como incidentes, procesos ordinarios y extraordinarios: se rigen por su especie)	9, h	30% de la escala

3.4. Monto básico del honorario (art. 5° inc. 2°).

Culminadas las etapas anteriores (determinación de la cuantía; fijación de la tasa de la escala básica y aplicación de la escala básica según el proceso o etapa) tenemos el Monto Básico del Honorario; el cual puede sufrir incremento o aumento según las siguientes previsiones.

3.5. Previsiones de aumento del monto básico del honorario.

- El monto básico del honorario puede aumentarse por las siguientes variantes:
 - 3.5.1. Intervención del abogado como representante -apoderado o no- (art. 10°): aumenta un 30% el honorario básico.
 - 3.5.2. Complejidad o actuación fuera del radio (9° lit. k): aumenta hasta el 50% el honorario básico. 3.5.3. Alguno de los elementos generales previstos en el art. 5° del Arancel (supra nral. 2 de este trabajo)
 - 3.5.4. Hipótesis de honorario mínimo previstas en el Arancel

(infra, nral. 3.7.1).

3.6. Previsiones de disminución del monto básico del honorario.

El monto básico del honorario puede reducirse en los siguientes casos:

- 3.6.1. Delicadeza o si lo aconseja la situación del cliente (art. 3° in fine)
- 3.6.2. Labor parcial (art. 18º) a. demanda: 50% del honorario que corresponde a la primera
- instancia b. audiencia preliminar: 25% c. posterior a la audiencia preliminar: 25%
- 3.6.3. Abogado del perdidoso y en caso de allanamiento parcial (art. 14°): En el caso de desestimación total en el proceso contencioso o cuya gestión fuera desestimada en el proceso voluntario, el honorario se podrá reducir entre un 25% y el 50% 3.6.4. Defensores de oficio que no pertenecen al Poder Judicial (art. 17°): se puede reducir en un 50% por la sencillez de los servicios.

3.6.5. Hipótesis de honorario máximo prevista en el Arancel (infra, nral. 3.7.2.).

3.7. Honorario mínimo y máximo. Finalmente se debe tener en cuenta los límites mínimo y máximo previstos en el Arancel.

3.7.1. Honorario mínimo

- a. (art. 11°). Siempre que no exceda el máximo, el honorario mínimo es de 15 U.R. (y, por hora, 4 U.R.).
- b. (Art. 15°) Abogado del ganancioso o con allanamiento parcial: En el caso del abogado ganancioso en forma total o con gestión aceptada en el proceso voluntario, el honorario mínimo es el total de lo que fija el Arancel.

3.7.2. Honorario máximo

- a. (art. 12°). Cuando el beneficio del cliente es exclusivamente patrimonial el monto de los honorarios no puede exceder el 50% de dicho beneficio.
- b. (art. 147 LOT) 25% de lo obtenido en caso de Defensor de Oficio.